



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

***“Elección de los Contralores del Poder Judicial de la
Federación, una nueva propuesta”***

TESIS

Que para obtener el título de
Licenciado en Derecho

PRESENTA

FRANCISCO ABEL ZEFERINO BENÍTEZ

TUTOR

DR. ANGEL ZARAZUA MARTÍNEZ

Ciudad Universitaria, CD. MX., a 01 de octubre de 2016.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

Introducción.....	1
-------------------	---

CAPITULO I

POLÍTICA

1. Concepto de política.....	3
1.1. Política y sociedad.....	6
1.2. Política y cultura.....	7
1.3. Política y religión.....	7
1.4. Política y economía.....	8
1.5. Política y ciencia.....	9
1.6. Ciencia política	9
2. El Estado y su evolución.....	10
2.1. Antecedentes del Estado.....	10
2.2. Edad media.....	11
2.3. Inglaterra	12
2.4. Estados Unidos de América	13
2.5. Francia.....	15
2.6. Diferencia entre Estado-Nación.....	16
2.7. Diferencia entre Estado y gobierno.....	18
2.8. Estado Federal.....	19
2.8.1. Soberanía, autonomía, independencia y libertad en un Estado Federal.....	20
2.9. Estado Unitario o central.....	21
3. Formas de gobierno.....	22
3.1. Monarquía.....	23
3.2. República.....	24
3.3. Democracia.....	25
3.4. Autocracia.....	28
3.5. Aristocracia.....	29
4. División de poderes.....	29
4.1. Elementos para la preservación de la división de poderes.....	30
4.2. Interpretación de la violación al principio de división de poderes hacia el poder judicial.....	31
4.3. Interpretación del principio de división de poderes respecto a lo financiero.....	32
4.4. Ejemplo de la violación al principio de división de poderes.....	33
4.5. El correcto funcionamiento del principio de la división de poderes.....	34
4.6. Facultades o competencias derivadas del principio de división funcional de poderes.....	35
5. México: su forma de Estado y de Gobierno.....	37

CAPITULO II PODER POLÍTICO

1. Cratología.....	39
1.1. Definición de poder.....	40
2. Teorías del origen del poder.....	46
2.1. Origen divino del poder.....	47
2.2. Origen humano del poder.....	50
2.3. Origen del poder como resultado de un fenómeno sociológico.....	52
3. Clasificación del poder.....	54
3.1. El poder social.....	54
3.2. Poder económico.....	56
3.3. Poder religioso.....	56
3.4. Poder familiar.....	57
3.5. Poder mediático o ideológico.....	58
3.6. Poder militar.....	59
3.7. Poder emocional o afectivo.....	60
3.8. Percepciones del poder.....	60
4. Poder político.....	62
4.1. Origen del poder político.....	62
4.2. Definición del poder político.....	66
4.3. Características y legitimidad del poder político.....	69
4.4. Ejercicio del poder político.....	74
4.5. Estructura del poder político.....	79
5. Clasificación del poder político.....	80
5.1. Criterio de obediencia.....	80
5.2. Criterio ético-jurídico.....	80
5.3. Criterio organizacional.....	81
5.4. Criterio de las formas de designar a sus depositarios.....	82
5.5. Criterio del carácter del depósito.....	82
5.6. Criterio de la imagen del poder.....	82
5.7. Criterio de beneficio.....	83
6. Origen del poder político en México.....	84
6.1. La Soberanía.....	85
6.1.1. Definición de soberanía.....	89
6.1.2. Tipos de soberanía.....	91
6.1.3. Características de la soberanía.....	93
6.1.4. Depositarios de la soberanía.....	94
6.2. Soberanía y poder público.....	96
6.3. Relación entre soberanos (gobernados) y gobernantes (mandatarios).....	97
6.4. Distinción entre soberanía y autonomía.....	98
6.5. Adversarios de la soberanía.....	100
6.6. Antecedentes históricos de la soberanía en México.....	102

7. Asamblea constituyente.....	104
7.1. Ejercicio de la actividad legislativa de la asamblea constituyente.....	107
7.2. Poder de revisión de la constitución.....	109

8. El Control del poder político.....	109
8.1. Definición y elementos de control del poder político.....	112
8.2. División de poderes como medio de control del poder político en lo general.....	114
8.3. Supremo poder ejecutivo de la unión.....	118

CAPITULO III PODER JUDICIAL

1. Naturaleza jurídica política del Poder Judicial.....	123
1.1. Naturaleza jurídica de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.....	126
2. Función del Poder judicial.....	127
2.1. La función del Juez.....	127
2.2. Tipos de juicios o litigios que resuelven en el Poder Judicial.....	128
3. Integración del Poder Judicial de la Federación.....	129
3.1. Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	130
3.2. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	131
3.3. Tribunales Colegiados de Circuito.....	133
3.4. Tribunales Unitarios de Circuito.....	134
3.5. Juzgados de Distrito.....	134
3.6. Consejo de la Judicatura Federal.....	135
3.7. Jurado Federal de Ciudadanos.....	137
3.8. Tribunales de los Estados y del Distrito Federal.....	137
3.9. Tribunales que no pertenecen al Poder Judicial de la Federación pero que ejercen jurisdicción por mandato constitucional (Agrarios, Laborales y Administrativos).....	137
4. Elementos rectores del Poder Judicial de la Federación.....	138
4.1. Autonomía judicial.....	139
4.2. Independencia Judicial.....	140
4.3. Imparcialidad de los juzgadores.....	140
4.4. Remuneración económica.....	141
4.5. Estabilidad laboral.....	142
5. Prohibiciones constitucionales a los integrantes del Poder Judicial Federal.....	143
6. Control interorgánico e intraorgánico del Poder Judicial Federal.....	144
6.1. Autoprotección del poder judicial frente a las presiones internas y externas con fundamento en sus facultades.....	150
6.2. Interpretación Jurídica.....	151

6.2.1.	Métodos de interpretación.....	156
6.2.2.	Órganos estatales de interpretación constitucional.....	158
6.3.	La jurisprudencia.....	160
6.3.1.	Formación de la jurisprudencia.....	164
6.3.1.1.	Jurisprudencia Electoral.....	166
6.3.1.2.	Obligatoriedad de las jurisprudencias.....	166

CAPITULO IV

ÓRGANOS DE CONTROL, VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1.	Aspectos generales sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos.....	168
2.	Aspectos generales sobre las Contralorías Internas del Poder Judicial de la Federación.....	172
3.	Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y nombramiento del titular.....	173
3.1.	Atribuciones del contralor interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....	176
3.2.	Objetivos de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....	177
3.3.	Funciones de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	
4.	Contraloría del Poder Judicial de la Federación y nombramiento del titular.....	180
4.1.	Atribuciones del titular de la contraloría del Poder Judicial de la Federación.....	182
4.2.	Atribuciones de la contraloría.....	183
4.3.	Competencia de la contraloría del Poder Judicial de la Federación para conocer sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.....	184
5.	Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	185
5.1.	Objetivos de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación..	187
5.2.	Nombramiento del Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	188
5.3.	Atribuciones y facultades del titular de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	189
5.4.	Atribuciones de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	190
5.5.	Impedimentos al Contralor de la Suprema Corte de la Nación.....	191
5.6.	Competencias para conocer y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa.....	192

5.7. Obligaciones del contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...	193
6. Elementos que restan autonomía e independencia a las Contralorías del Poder Judicial de la Federación en lo general.....	193
6.1. En el caso de la Contraloría del Tribunal Electoral.....	195
6.2. En el caso de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación (CJF).....	196
6.3. En el caso de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	197
7. Propuestas.....	198
8. Conclusiones.....	199
Bibliohemerografía.....	202

INTRODUCCIÓN

Actualmente se habla de la falta de legitimidad en las instituciones públicas, lo que conlleva la falta de confianza en ellas, pero más que nada es desconfianza hacia las personas encargadas de dirigir las, pues a pesar de que la elección de sus nombramientos cuentan con legalidad les puede faltar legitimidad; lo anterior, en virtud de que las personas elegidas para ser servidores públicos en puestos neutrales, imparciales y de control, en ocasiones, son elegidos por tener cierta ideología o cercanía a quien los nombra.

Este trabajo de investigación tiene el objetivo de analizar la legitimidad en la elección de los contralores del Poder Judicial de la Federación y como conclusión proponer modificaciones en su elección, se divide en dos segmentos, con dos temas cada uno, el primer segmento son los elementos generales de la tesis:

1.- Política, realizada por personas que dirigen las instituciones públicas, quienes crearon al Estado moderno, integraron los gobiernos, crearon los poderes para asumirlas y ejercerlos, donde se toman las decisiones que pueden afectar a la sociedad, en ellos recae la responsabilidad de hacer realidad del bienestar común de las personas; y,

2.- El poder político, es la lucha legítima y legal del poder para gobernar, llevada a cabo por los líderes, quienes mantienen el orden social y velan por la seguridad, libertad y el bienestar común; se revisará su forma aplicada, su clasificación y la manera de ejercer su control manteniendo el equilibrio.

En el segundo segmento, el tercer tema se basa en delimitar la tesis y el cuarto tema se refiere a las conclusiones: 3.- el poder judicial, parte esencial del Estado, poder neutral e imparcial que vigila la correcta aplicación de los principios jurídicos que protegen a los gobernados de los gobernantes y sus arbitrariedades, pero

también es necesario analizar su control interno, es decir, su autocontrol jurídico, se analiza su integración, facultades y funciones, para entender la naturaleza de dicho poder; y,

4.- Los órganos de control, vigilancia, fiscalización y disciplina del Poder Judicial de la Federación, es en este último tema donde se aborda el tema de fondo, las conclusiones y con ello establecer opciones para mejorar el funcionamiento del órgano equilibrador, la importancia de esto reside en prevenir que al no ser regulado por otro poder sino por sí mismos se prevenga la impunidad interna. La facultad de juzgarse a sí mismos es una cuestión delicada y toral para la confianza de la sociedad.

Comprendemos que los tiempos cambian y es en esos momentos donde se debe demostrar la capacidad de adaptación, y los servidores públicos deben regirse por los principios constitucionales que revelan los ideales del deber ser para una convivencia responsable y sana entre nosotros. Este trabajo de investigación busca aportar y servir a nuestro país.

CAPITULO I

POLÍTICA

La política es una idea para organizar el mundo, institucionalizada en los gobiernos de cada Estado, con singularidades diversas, involucrada en todo, inculcada desde el inicio de nuestra educación formal. En este capítulo se estudia doctrinalmente, su aplicación, consecuencias, repercusiones en la sociedad, algunos de sus conceptos, evolución y adaptación en diferentes épocas, así como su relación con otras áreas del conocimiento.

1. Concepto de política

El concepto política no es universal, etimológicamente proviene de *polis* que significa *ciudad*, lo referente a sus asuntos internos o públicos, de incumbencia de los hombres que la habitan de forma permanente un territorio aprovechado para su beneficio, sin depender de otros, teniendo su propia forma de organización para autogobernarse.¹

Asimismo, se define como una actividad que involucra la búsqueda del bienestar de la colectividad, a través de la adquisición, organización, distribución y ejercicio del poder, convergiendo en el conjunto de relaciones entre individuos que luchan por la adquisición de un bien escaso, como lo es el poder.²

El diccionario³ nos explica que política proviene del latín *politicus*, y éste del verbo griego πολιτικός, y significa: 1. Arte, Doctrina u opinión al gobierno de los Estados: 2. Actividades de quienes rigen o aspiran a regir asuntos públicos: 3.

¹ Andrade Sánchez, J. Eduardo., *Introducción a la Ciencia Política*, 3ª ed. México, Ed. Oxford University Press, 2005, p. 2.

² *Léxico de la política*, comp. Baca Olamendi, Laura, et al, 1ª reimpresión, México, FCE, CONACYT, FLACSO, Heinrich Böll Stiftung, 2004, p.554.

³ <http://lema.rae.es/drae/?val=politica>

Actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, con su voto, o de cualquier otro modo: 4. Cortesía y buen modo de portarse: 5. Arte o traza con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado; y, hay quien la define como el “arte de lograr la preservación de un orden social esencialmente estático”.⁴

Julien Freund la concreta como “la actividad social que se propone asegurar por su fuerza, generalmente fundada en un derecho, la seguridad exterior y la concordia interior de una unidad política particular, garantizando el orden en medio de las luchas que nacen de la diversidad y de la divergencia de opiniones y de intereses.”⁵

Por su parte, Hirsch-Weber⁶, plantea la esencia de la actividad política como un conflicto de intereses de diversos grupos sociales; Deutsch nos enseña que “la política es en cierto sentido la toma de decisiones por medios públicos,”⁷ y, Maquiavelo⁸ sostiene que la política consiste en el arte de adquirir el poder y conservarlo por parte del gobernante.

Asimismo, en inglés existen dos palabras para referirse a política: *policy*, referente al arte, la astucia, sagacidad, curso o acción en la dirección de los asuntos públicos, y *politics*, que se refiere a la ciencia o arte que trata sobre la administración y el manejo de los negocios públicos.⁹

⁴ CROSSMAN, R. H.S, “*Biografía del estado moderno*”, trad. Fernández de Castro, J.A, 4ª ed., en español, 1ª reimp. México, FCE, 1986, p. 88.

⁵ Julien Freund, *L'essence du politique*, Sirey, Paris, 1978, p. 751. Cfr. a Andrade Sánchez, J. Eduardo., *Introducción a la Ciencia Política*, 3ª ed. México, Ed. Oxford University Press, 2005, p. 3.

⁶ Wolfgang Hirsch-Weber, *La política como conflicto de interés*, Tecnos, Colección de ciencias políticas, Madrid, 1972. Cfr. a Andrade Sánchez, J. Eduardo., *Introducción a la Ciencia Política*, 3ª ed. México, Ed. Oxford University Press, 2005, p. 3.

⁷ Karl Deutsch, *Política y gobierno*, FCE, México, 1976, p. 15. Cfr. a Andrade Sánchez, J. Eduardo., *Introducción a la Ciencia Política*, 3ª ed. México, Ed. Oxford University Press, 2005, p. 3.

⁸ CROSSMAN, R. H.S, “*Biografía del estado moderno*”, trad. Fernández de Castro, J.A, 4ª ed, en español, 1ª reimp. México, FCE, 1986, p. 40.

⁹ Andrade Sánchez, J. Eduardo., *Introducción a la Ciencia Política*, 3ª ed. México, Ed. Oxford University Press, 2005, p. 2.

Es así como surge la política en un sistema organizado, para lograr el bienestar y la sana convivencia humana, pues “esa convivencia necesita organizarse; esa organización requiere un poder encarnado en unos humanos que se apodan gobernantes”¹⁰ teniendo como finalidad “satisfacer la totalidad de necesidades humanas temporales en el llamado bien común público.”¹¹

De los párrafos que preceden, se desprenden los elementos¹² que caracterizan al sistema político, y son: 1.- la comunidad política formada por hombres pertenecientes al grupo social en el cual se desarrollan con sus respectivas reglas y toman sus propias decisiones; 2.- las autoridades que representan el gobierno, que se encargan de seguir el camino dictado por la comunidad en beneficio de esta, así como el acceso y salida del sistema político; y 3.- las instituciones creadas para hacer tangible la política.

Por último, las personas que ejercen la política y son titulares de las instituciones que representan al gobierno, tienen el compromiso y responsabilidad de guiar, dirigir, tomar y servirse de los medios necesarios para lograr los objetivos en beneficio del bienestar colectivo,¹³ apoyándose de diversas áreas del conocimiento para “instrumentar jurídicamente los ideales políticos,”¹⁴ en políticas públicas orientadas a “la distribución de los recursos de acuerdo con algún criterio de necesidad”¹⁵ que son “el resultado y la ejecución de la decisión política”¹⁶ de los grupos que participan de manera activa en ella a través de sus instituciones.

¹⁰ BIDART CAMPOS, German J., *El poder*, Argentina, EDIAR, 1985, p.40.

¹¹ *Ibidem* p.38.

¹² *Léxico de la política*, comp. Baca Olamendi, Laura, *et al*, 1ª reimpression, México, FCE, CONACYT, FLACSO, Heinrich Böll Stiftung, 2004, p. 684.

¹³ *ibidem*, p.554.

¹⁴ *Ibidem* p.581.

¹⁵ *Ibidem* p.582.

¹⁶ *Ibidem* p.587.

1.1. Política y sociedad

Sociedad, del latín *societas-atís*, significa la agrupación natural o pactada de personas que constituyen una unidad distinta de cada uno de sus individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o algunos de los fines de la vida. Al formarse dicha agrupación, exigimos a nuestros representantes nos brinden los servicios elementales para el desarrollo de la misma, a través de la educación, cultura, salud, trabajo, deporte, entre otros, por medio de la comunicación oral o escrita, en ella nos expresamos, desarrollándonos como personas, incluso como futuros líderes y representantes políticos.

Ahora bien, debemos distinguir entre los políticos, sociedad y ciudadanos. Los políticos ejercen y participan de manera activa en la política; la sociedad, son las personas que integran la comunidad; y los ciudadanos, son las personas que reúnen los requisitos legales para poder participar de manera activa en la política, también hay quien los define desde el concepto de sociedad civil, en donde “todos garantizan su libertad frente a todos...al miembro de esa sociedad se le llama ciudadano,”¹⁷ el cual, desde que nace hasta su muerte se enfrenta al poder, “primariamente en cuanto poder administrativo”¹⁸ pues es la administración del gobierno quien lo reconoce como integrante de la sociedad y determina cuando deja de existir jurídicamente.

Estos ciudadanos, como miembros de un Estado tienen las siguientes características jurídicas: “a) la igualdad civil, es no reconocer ningún superior en el pueblo, solo aquel al que tiene la capacidad moral de obligar jurídicamente del mismo modo que este puede obligarle a él; b) la libertad legal de no obedecer a ninguna otra ley más que a aquella a la que ha dado su consentimiento; c) la

¹⁷ Ritter Von Feuerbach, Paul Johann Anielm, *Anti-Hobbes: o sobre los límites del poder supremo y el derecho de coacción del ciudadano contra el soberano*, trad. G. Brond, Leonardo, Argentina, 2010, p.72.

¹⁸ García de Enterría, Eduardo, *Democracia, Ley e inmunidades del poder*, 2ª ed. España, CIVITAS, 2011, p. 20.

independencia civil, es decir, no agradecer su propia existencia y conservación al arbitrio de otro en el pueblo, sino a sus propios derechos y facultades como miembro de la comunidad.”¹⁹

1.2. Política y cultura

La cultura se entiende como el conjunto de conocimientos de la sociedad de todo tipo, de vida, costumbres, desarrollo artístico, cultural, científico, industrial, legal, y demás. Lo anterior, nos permite convivir sanamente dentro de ella, y para regular el comportamiento, nuestros representantes los políticos instrumentan acciones legales que pueden repercutir en nuestro entorno y educación, con diversos objetivos, entre los cuales se encuentran combatir la violencia a través de programas sociales, prevenir enfermedades, erradicar el crimen, incentivar la investigación social y científica, entre otros.

1.3. Política y religión

Religión, del latín *religio-onis*, se define como el conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimientos de veneración, temor hacia ella, de normas morales para la conducta individual, social y de prácticas rituales, principalmente la oración y el sacrificio para darle culto. Es en ellas donde se establecieron los primeros ordenamientos morales, que posteriormente se convirtieron en legales, para regular la conducta humana, y que aún se utilizan para fomentar valores tanto familiares como sociales, lo que trae como resultado la promesa de una vida ultraterrenal, divina y eterna.

Sin embargo, para un mejor funcionamiento del sistema de gobierno, en México se decidió separar a la Iglesia del Estado en el mandato de Benito Juárez,

¹⁹ KANT, Immanuel, *La meta física de las construibles*, trad. Cortina Orts, Adela y Conill Sánchez, Jesús, 3ª ed. España, TECNOS, 2002, p.143.

quien afirmó que “los gobernantes de la sociedad civil no deben asistir como tales a ninguna ceremonia eclesiástica, si bien como hombres pueden ir a los templos a practicar los actos de devoción que su religión le dicte”,²⁰ un gobernante elegido por el pueblo no debe ejercer ningún cargo eclesiástico porque desvirtúa la función principal de servir al pueblo y no a Dios.

Asimismo, Lutero sostenía que la Biblia era fuente de verdad y no la Iglesia católica; la Nación y no el Papa ni el emperador eran fuente de poder,²¹ lo anterior con el afán de restar poder a la religión dominante, y así ser capaz de separar al poder humano del divino.

1.4. Política y economía

Economía, del latín *oeconomia*, derivada del griego *oikovoμία*, que significa: 1) administración eficaz y razonable de los bienes; 2) conjunto de bienes y actividades que integran la riqueza de una colectividad o un individuo; 3) ciencia que estudia los métodos más eficaces para satisfacer las necesidades humanas materiales, mediante el empleo de los bienes escasos; 4) contención o adecuada distribución de los recursos materiales o expresivos.

Su relación con la política se basa en mantener el equilibrio del mercado externo e interno, protegiendo la economía de la nación, equilibrando el poder económico con el bienestar social, donde para lograrlo, el Estado se encarga de planear, manejar, controlar, dirigir, corregir, castigar y regular la economía, manteniendo un equilibrio fiscal y monetario dentro del país, otorgando valor a las cosas y servicios, entre otros.

²⁰ Pérez Martínez, Héctor, *Juárez, el imposible*, 1ª reimpression, México, FCE, 2007, pp. 80 y 81.

²¹ CROSSMAN, R. H.S, “*Biografía del estado moderno*”, trad. Fernández de Castro, J.A, 4ª ed, en español, 1ª reimp. México, FCE, 1986, p. 40.

1.5. Política y ciencia

Ciencia, del latín *scientia*, se define como el conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados, de los que se deducen principios y leyes generales. Este conocimiento es aprovechado por el Estado para desarrollar tecnología, medicamentos, diversos objetos o mecanismos que le proporciona ventajas en diversos campos del conocimiento frente a otros países, logrando así el beneficio común de la población.

1.6. Ciencia política

Eduardo Andrade esboza que el objeto de la ciencia política es, estudiar la formación, obtención, ejercicio distribución y aceptación del poder público; entendiéndose por éste, el que permite organizar autónomamente una colectividad determinada, la cual asume la forma de Estado. Asimismo, la ciencia política cumple una función de descripción de fenómenos sociales, políticos, económicos, jurídicos y todo aquel fenómeno que incluya a la sociedad, los interpreta y trata de otorgarles, en medida de lo posible, una explicación lo más objetiva posible.

Es así como, la política consiste en, la lucha pacífica, legal y legítima por el poder. En este sentido, John Mill pensaba que, “la independencia política estaría lo suficientemente asegurada por una amplia distribución del derecho a votar y de otras libertades políticas; es decir, por la independencia”.²²

²² DWORKIN, Ronald, *Los derechos en serio*, España, ARIEL, 2012, p.377.

2. El Estado y su evolución.

El Estado es una creación del hombre organizado políticamente, bajo la premisa de “que este sistema social es preferible a aquel otro, y tratar de imponer el que creemos mejor,”²³ apoyándose en la teoría política, entendida como “el esfuerzo mental para resolver el mejor modo de organizar la vida de los seres humanos,”²⁴ considerando “la política solo como un aspecto de la vida en una época determinada, y la teoría política como un aspecto del pensamiento en esa época.”²⁵

Lo que se transformó en un sistema que ejerce el poder de gobernar, guiado por el bien común, a través de leyes establecidas para mantener una sana convivencia, donde la sociedad se pueda desarrollar, protegiéndolos de amenazas externas e internas, y todo ataque al prójimo se basa en la justificación de proteger “algún valor concurrente como la igualdad, la seguridad, la comunidad pública y la independencia o libertad.”²⁶ Ubicando al Estado moderno desde la industrialización de la producción, que es cuando se sale de la Edad Media, siendo su clasificación más amplia “el estado democrático y el estado autoritario.”²⁷

2.1. Antecedentes del Estado

La definición original del Estado recae en una persona, quien porta “la *summa potestas* (poder supremo)”²⁸ el cual es ejercido por quien tenga la soberanía, que recaía en los reyes y actualmente en poderes públicos. En su comienzo existieron

²³ CROSSMAN, R. H.S, “*Biografía del estado moderno*”, trad. Fernández de Castro, J.A, 4ª ed., en español, 1ª reimp. México, FCE, 1986, p. 12.

²⁴ Ídem.

²⁵ Íbidem p. 14.

²⁶ DWORKIN, Ronald, *Los derechos en serio*, España, ARIEL, 2012, pp.376, 377.

²⁷ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional*, 4ª ed. México, OXFORD, 2013, pp. 13 y 14.

²⁸ BOBBIO, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad: por una teoría general de la política*, trad, Santillán Fernández, José F, México, FCE, 1989, p. 102.

diferentes modalidades: “Estado-persona, constituidos por su concreta organización, encabezada por el gobierno del rey; Estado- ordenamiento, donde el conjunto del derecho vigente, encabezado por el legislador, existe en tanto el legislador los cree”²⁹; “Estado total, capaz de extender su control sobre la sociedad hasta donde fuese conveniente para lograr sus fines”³⁰.

Lo anterior, nos permite observar la diversidad de organizaciones sociales tendientes a regular la convivencia humana, existiendo los gobernantes que ejercen la autoridad para mandar y los gobernados que obedecen, en tanto exista legitimación o coacción. Esto nos lleva a la evolución constante, tanto de legislación como de renovación social, tendiente a mejorar la calidad de vida de las personas que han decidido reunirse para formar un grupo donde puedan desarrollarse, encontrando la paz y seguridad para sus familias, haciendo frente a cualquier amenaza externa o interna.

2.2. Edad Media

Comprendida del siglo V al XVI, ubicándose en una sociedad dividida en clases sociales, dominados por el Sacro Imperio Romano Germánico, entre el Papa con el poder celestial, y el emperador o soberano con el poder terrenal, donde el poder de la iglesia radicaba en otorgarle legitimación al poder terrenal del emperador, y la premisa era que “la civilización era católica, y el catolicismo era civilización.”³¹

Sin embargo, el tener dos gobiernos en un mismo territorio, fue el detonante para que los banqueros y comerciantes (burgueses) se vieran mermados en sus negocios, resintiendo la desorganización civil, confusiones financieras y legales,

²⁹ ZAGREBELSKY, Gustavo, “*El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*”, trad. Gascón Marina, 10ª ed. Madrid, Trotta, 2011, p. 48.

³⁰ *Ibídem* p. 50.

³¹ CROSSMAN, R. H.S, “*Biografía del estado moderno*”, trad. Fernández de Castro, J.A, 4ª ed, en español, 1ª reimp. México, FCE, 1986, p. 23.

comenzando a exigir un poder uniforme, central, que los respetase por ser la principal fuente de ingresos del gobierno. Logrando establecerse como poder factico que logró hacer frente a los poderes legítimos, logrando participar en la toma de decisiones y someter en alguna medida tanto a la Iglesia como a los reyes.

2.3. Inglaterra

En la Edad Media, Inglaterra se desarrolló bajo un sistema de clases sociales, centralista, donde el rey era el soberano, dueño de todo, responsable del orden, la paz, la económica, de las leyes, de su aplicación, imposición de impuestos para sufragar los gastos de la corona, protegía a sus súbditos de amenazas externas e internas, era símbolo de de unidad, aunado a la riqueza económica de los burgueses, Inglaterra se convirtió en una potencia, inclinando el poder de facto hacia los mercaderes.

Sin embargo, el abuso del rey hacia sus súbditos, principalmente en imponer altos impuestos, hizo ver al gobernante como una amenaza pública, pues no era responsable de sus actos ante nadie, por ello surgieron rebeliones internas, resistencia hacia la arbitrariedad de la autoridad, y como consecuencia en 1215, el rey Juan expidió la Carta Magna, en la cual se le restan facultades, entre ellas, el establecer impuestos, creando un Parlamento al que le encomendaron dicha tarea, permitiéndosele al rey únicamente su administración.

En esta etapa, surgieron pensadores como Hobbes³² quien tras haber analizado al hombre y el sistema político que los rige, concluyó que el primero está integrado por dos elementos:

³² Ibídem pp. 66 a la 73.

1.- La razón, que sirve como instrumento al asociar ideas que recibimos a través de nuestros sentidos; y,

2.- La pasión, que es la fuerza real que mueve a los seres humanos, donde para controlarla es necesario conocerlo psicológicamente; respecto al sistema político, propone la creación de un poder coercitivo que sea superior a todos para hacer cumplir la ley, en este caso es el Estado, el cual tiene su origen en un contrato social hecho por todos los habitantes de un territorio, donde declinan a sus derechos de defensa en favor del Estado que será el encargado de protegerlos, este último es fuente de ley, ejerce el mando de la milicia, controla la propiedad, controla todo como última instancia, velando en todo momento por el beneficio común.

Por su parte, John Locke³³ predicaba la diversificación de la soberanía, con el objetivo de restarle poder al rey o soberano, proponiendo que fuera dividida en dos, entre la legislatura y el rey, con la intención de que ninguna sea más fuerte que la otra, estableciéndose como límites los derechos naturales del hombre, donde el gobierno fuera el encargado de garantizar los derechos referidos, la libertad, la vida y la propiedad, respecto de esta última, afirmaba que no derivaba del Estado, sino de un derecho natural individual propio del hombre, y el fin del gobierno es el bienestar de la humanidad, no el sometimiento de la misma.

2.4. Estados Unidos de América

Estados Unidos de América, fue resultado de una ola de inmigración europea que escapaba de su continente por diversos motivos, comercio, religión, aventura, su liberación al sometimiento de la aristocracia, de la ley, principalmente de Inglaterra, buscando ser libres, evolucionar al régimen feudal construyendo uno

³³ CROSSMAN, R. H.S, "*Biografía del estado moderno*", trad. Fernández de Castro, J.A, 4ª ed, en español, 1ª reimp. México, FCE, 1986, pp. 76 a la 84.

nuevo con base en la libertad y la propiedad en la distribución de tierras, permitiendo el libre albedrío, así como otorgando los mismos derechos a todos.

En su formación como Estado, surgió una guerra civil por la diversidad de ideas, teniendo como resultado la creación de su Constitución, que busca el gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo, protegiendo el derecho natural a la propiedad, la libertad y la seguridad, a través de un sistema democrático.

Teniendo en cuenta que no es el sistema perfecto, pero si el que les convenía en ese momento, pues en la democracia gobierna la mayoría, y en ocasiones, se deja llevar por ilusiones y promesas. Para resolverlo crearon un sistema federal que mantenía un equilibrio a través de pesos y contrapesos jurídicos, donde no hay mejor resumen que el siguiente:

“el federalismo contra la democracia...la Suprema Corte, el Presidente, el Senado y la Cámara de Representantes, fueron ideados y contruidos como cuatro poderes federales que funcionaran de contrapesos. Los tres primeros frenaban el cuarto poder democrático, al tiempo que el primero y en cierto sentido el tercero, el Senado, frenaba los poderes ejecutivos del Presidente. Además, los cuatro debían asegurar, por medio de su actividad federal, que las legislaturas estatales no destruyesen democráticamente los derechos naturales del hombre...los poderes federales estaban limitados al comercio exterior, la política exterior, el control de la moneda y el mando supremo de las fuerzas armadas”³⁴

La Corte Suprema se encargaría de que no hubiera nuevas interpretaciones a la Constitución, pues las decisiones estatales y federales debilitaban la voluntad popular, por su parte la Cámara de Diputados quedaba fuera de la política extranjera y el Senado funge como lo más refinado de la voluntad popular.

³⁴ CROSSMAN, R. H.S, “Biografía del estado moderno”, trad. Fernández de Castro, J.A, 4ª ed, en español, 1ª reimpr. México, FCE, 1986, p.101.

2.5. Francia

Francia, un país controlado por la aristocracia, la que se destruyó por una revolución a finales del siglo XVIII, destruyendo una monarquía absoluta, desapareciendo privilegios de la nobleza y de la Iglesia, lográndose la distribución de tierras a los campesinos, pasando de un sistema feudal y absolutista, a un régimen basado en comercio, dirigido por burgueses apoyados por masas populares, logrando legalidad y legitimidad.

En esta revolución nació el concepto actual de soberanía, que pasa del rey al pueblo, que a su vez lo delega al Estado, pero dicho poder no es total, sino delimitado por la Constitución que unifica a la población, teniendo como objetivo la felicidad individual, si se logra individualmente se logra colectivamente, además, se ve a la democracia como una amenaza a la propiedad privada.

Pero no hubo una clase social que pudiera tomar el lugar dejado por los nobles, provocando instituciones políticas inestables. No fue sino hasta la llegada del militar y político Napoleón Bonaparte, quien tomó el poder, haciéndose cargo del gobierno, comenzó cambios políticos y sociales que en Norteamérica e Inglaterra ya se habían superado, incluso estaban cayendo en desuso, haciendo posible el sentido de nacionalismo, creó una economía de guerra con su ejército, centralizando el gobierno para evitar pugnas y desacuerdos entre pequeños grupos disconformes, ofreció lo que nadie pudo: libertad y seguridad para todos.

En conclusión, Inglaterra, Estados Unidos de América y Francia tuvieron un objetivo común: distribuir el poder para evitar el abuso del mismo, lográndolo a través de diversos mecanismos e ideas, que en su conjunto crearon al Estado Moderno, enfocados hacia un sistema de gobierno democrático y un sistema de producción capitalista, desplazando al mercantilismo francés, que consistía en acumular riqueza sin permitir a otro país interferir en su economía, en este aspecto

los ingleses se inconformaron pidiendo que se estableciera un libre intercambio de mercancías porque no había un flujo de dinero, que los franceses acumulaban, gastaban en guerras y lujos pero no invertían.

2.6. Diferencia entre Estado-Nación

No puede existir un Estado sin Nación, pero sí una Nación sin Estado. En este sentido, Paine³⁵ señala que la naturaleza del Estado se basa en que su surgimiento depende del poder soberano de la Nación, que crea al Estado jurídico mediante una Constitución realizada por una asamblea constituyente, establecida por voluntad popular, pacífica o revolucionaria, en beneficio común del hombre, estableciendo autoridades e instituciones encargadas de gobernar, plasmándose los derechos, obligaciones y principios que han de regir a todos en igualdad de condiciones.

Por su parte, Kant define al Estado (*civitas*) como “la unión de un conjunto de hombres bajo leyes jurídicas”,³⁶ es decir, los hombres reconocen las instituciones creadas, con la finalidad de tener seguridad, armonía, orden y paz, aceptando su obligatoriedad y respeto a quienes las hacen y ejecutan, pero esta obligatoriedad es recíproca, el que las hace también debe de obedecerlas.

De igual manera, Himmelfarb³⁷ establece que la autoprotección del hombre justifica intervenir y, en su caso privar de la libertad, en cualquier modalidad, a aquel que amenace la seguridad de la sociedad, sometiendo la voluntad del hombre para que no dañe a otros, el cual es realizado por las instituciones

³⁵ CROSSMAN, R. H.S., “*Biografía del estado moderno*”, trad. Fernández de Castro, J.A, 4ª ed., en español, 1ª reimp. México, FCE, 1986, p. 122.

³⁶ KANT, Immanuel, *La meta física de las construibles*, trad. Cortina Orts, Adela y Conill Sánchez, Jesús, 3ª ed. España, TECNOS, 2002, p.142.

³⁷ DWORKIN, Ronald, *Los derechos en serio*, España, ARIEL, 2012, p. 373, 375.

facultadas para ello, que vigilan y castigan a aquellos que no cumplen con las normas jurídicas, en tanto que los derechos no son absolutos sino limitados.

La idea de libertad también es desarrollada por Dworkin³⁸ quien dentro de su definición establece a la libertad como licencia, refiriéndose a que todo hombre pueda hacer lo que la ley no prohíba ni dañe a terceros, en igualdad, a excepción de que la ley lo permita por facultades especiales. Es así como el Estado es un concepto jurídico creado a partir de una Constitución donde se plasma la voluntad del pueblo, su forma de organización, de gobierno manteniendo su autonomía externa e interna.

Por otra parte, por Nación entendemos el momento inmediato anterior a la creación de un Estado, donde un grupo de personas se reconocen entre ellas mismas como integrantes de un grupo social, explicándose de la siguiente manera:

*“¿Qué es nación? “Un pueblo que pertenece a un mismo linaje biológico”, contestaba un nazi mientras enviaba millones de judíos a los campos de exterminio. “Un pueblo unido por lazos históricos, lingüísticos y culturales”, dice el inglés mirando de reojo hacia Escocia y Gales así como hacia Irlanda. “Una reunión libre de individuos que, sin consideración alguna respecto a la raza o al lenguaje, desean vivir unidos bajo un mismo gobierno”, dice el ciudadano norteamericano, mientras espera que nadie le mencione el problema del negro con sus leyes migratorias”*³⁹

Pero la Nación, como antesala del Estado moderno, es mucho más fuerte, es “un pueblo que vive bajo un único gobierno central lo suficientemente fuerte para mantener su independencia frente a otras potencias”,⁴⁰ distinguiéndose por dos elementos primordiales: pueblo y gobierno, pero no territorio.

³⁸ Ibídem p. 376.

³⁹ CROSSMAN, R. H.S, “Biografía del estado moderno”, trad. Fernández de Castro, J.A, 4ª ed., en español, 1ª reimp. México, FCE, 1986, p. 19.

⁴⁰ Ibídem p. 20.

Una Nación no necesita de una Constitución para existir, sino que es reconocida por el mundo por la unión que su comunidad se profesa. Un ejemplo lo encontramos con la comunidad judía, la cual se identifica en cualquier parte del mundo por su religión, forma de vestir, idioma y costumbres, actualmente radican en el Estado de Israel, pero existen miles de personas dispersas en diferentes países.

2.7. Diferencia entre Estado y gobierno

El Dr. Ignacio Burgoa⁴¹ nos indica que, el Estado es una institución pública, dotada de personalidad jurídica, en una entidad de derecho, esto es, que está bajo un sistema legal con reconocimiento dentro y fuera de su territorio; y, por otro lado, el gobierno es el conjunto de órganos o instituciones políticas y públicas del Estado, que se encargan de ejercer el poder público a través de los servidores públicos facultados por la ley y sometidos a ésta misma.

Asimismo, se entiende al Estado, como una organización política que reúne el poder real de cada individuo, grupos o clases sociales, plasmado en el derecho interno que se expresa mediante leyes con la ideología de quienes las crean;⁴² por su parte, el gobierno se entiende como, el ejercicio del poder plasmado en las leyes por las personas elegidas para ello, que dirigen a la sociedad con cierta orientación política establecida por el Estado o leyes a través de instituciones legales.⁴³

⁴¹ Burgoa, Ignacio., *Derecho Constitucional Mexicano*, 19ª ed. México, Porrúa, 2007, pp. 397 a la 605.

⁴² Sánchez Bringas, Enrique, *Derecho constitucional*, 2ª ed. México, Porrúa, 1997, p.13.

⁴³ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional*, 4ª ed. México, OXFORD, 2013, p.245.

Y Crossman sentencia que “toda forma de gobierno en cualquier país, depende en gran parte de las necesidades de aquellas clases que son lo suficientemente fuertes para enfrentarse con el poder existente”.⁴⁴

2.8. Estado Federal

Federación, del vocablo latino *foedus*, *foederare* equivalente a unir, ligar o componer o entendida como la alianza o pacto de unión. Con ello se entiende al Estado Federal como, una entidad que se crea a través de la composición de diversos Estados separados, sin ninguna vinculación de dependencia entre ellos, unidos con la convicción de crear mejores condiciones de vida para su población, los cuales reúnen los siguientes requisitos: 1) la independencia previa de los Estados que se unen; 2) la alianza que se concertaran entre sí; y 3) la creación de una nueva entidad distinta derivada de su alianza.

Este proceso puede darse en dos sentidos:

a) De afuera hacia adentro, es decir, la creación de un Estado federal a través de la unión de estados independientes, soberanos y libres de cualquier otro, que se unen para una defensa común contra amenazas externas e internas, para unificar la moneda, la economía, las leyes, el ejército, comercio, transporte, las comunicación, entre otras cosas, permitiéndoles una mayor expectativa de seguridad y libertad; y,

b) De adentro hacia afuera, es decir, de un centralismo se pasa a un federalismo, siempre y cuando exista una verdadera soberanía en la descentralización. Se dice que México es un ejemplo de este tipo de federalismo,

⁴⁴ CROSSMAN, R. H.S, “*Biografía del estado moderno*”, trad. Fernández de Castro, J.A, 4ª ed., en español, 1ª reimp. México, FCE, 1986, p. 74.

ya que sus Estados (entidades federativas) son soberanos, confundiéndolo con la autonomía política.⁴⁵

La esencia del federalismo surge en los Estados Unidos de América, donde se crea la figura jurídica actual, cuando las trece colonias se unieron en una confederación para posteriormente ser una federación, haciéndolos más fuertes y capaces de defenderse a sí mismo de manera externa e interna ante cualquier amenaza.

2.8.1. Soberanía, autonomía, independencia y libertad en un Estado Federal

Soberano en la medida en que puede organizarse por voluntad propia y limitarse a sí mismo, sin someterse a otras naciones o principios; autónomo, en tanto tiene la facultad de darse sus propias normas pero dentro de un ámbito delimitado por una norma jurídica superior, respetando principios, reglas y prohibiciones derivadas de la superioridad, en este caso de la Constitución, además que la autonomía es una potestad constituida y la soberanía es potestad constituyente.

La libertad se expresa y refleja en las decisiones, donde cada derecho le corresponde una obligación, sin existir derechos ni principios absolutos, sino jurídicos, lo que implica limitaciones jurídicas al actuar individual y colectivo con el objetivo de mantener la paz, orden y seguridad social; por último, la independencia, se refiere a que un Estado lo es en medida en que en el ámbito internacional goza de personalidad jurídica propia, sin estar subordinado,

⁴⁵ De acuerdo a la opinión del Dr. Burgoa, el nombre de nuestro país debería ser República Mexicana y no Estados Unidos Mexicanos, debido al hecho que no cumple con los requisitos para formar un estado federal al constituirse como tal mediante estados no soberanos, no libres ni independientes, teniendo una historia centralizadora del colonialismo. Además, es incorrecta la mención de Estados soberanos en el artículo 40 de nuestra Constitución Mexicana, pues de acuerdo a la teoría de la soberanía, ésta es única e indivisible, por lo cual no es dable afirmar que existen cosoberanías. Es así como los estados mexicanos son autónomos e independientes. En cambio los estados de Norteamérica, dejaron su soberanía para ser autónomos.

actuando como iguales entre ellos, siendo soberanos en lo interno e independientes en lo externo.

Asimismo, identificamos las siguientes características en la autonomía: 1) autonomía democrática de la entidades, en el sentido de designar a sus órganos de gobierno administrativo, legislativo y judicial; 2) autonomía constitucional, traducida en la potestad de dichas entidades para organizarse jurídica y políticamente, sin transgredir los principios constitucionales federales; 3) autonomía legislativa, ejecutiva y judicial, en lo que concierne a las materia que no son comprendidas en la órbita federal; y 4) participación de las propias entidades en la expresión de la voluntad nacional, tanto en la formación del legislativo federal y la reformabilidad de la constitución.

Es así como, una vez formado el Estado federal es complicado volverse a dividir, quedando comprometido el futuro de las generaciones futuras, pero manteniendo el principal fin de tal unión: el bienestar común, la paz, la seguridad y la libertad, a través de la legislación que tiene como objetivo velar por su cumplimiento.

2.9. Estado Unitario o central

El Estado unitario o central, se caracteriza por tener un único centro de poder (legislativo, ejecutivo y judicial), sus leyes tienen vigencia en todo el ámbito territorial del Estado, estableciéndose facultades a las instituciones creadas, sin distinguir la diversidad cultural, pretendiendo crear una homogeneización del pueblo para que bajo la misma base los objetivos del Estado se cumplan de manera eficiente y eficaz. Por lo general son territorios pequeños, unidos por los mismos intereses, surgidos comúnmente, de una Monarquía absoluta o constitucional.

En ellos existe una jerarquización del poder, donde los gobernantes de las divisiones políticos-territoriales dependen del ejecutivo central del país, no tienen elecciones populares más que para sus autoridades federales, pero esta división, se refiere a una descentralización funcional en lo judicial y administrativo, reconociéndose las necesidades que surgen en distintas regiones del país, pero siempre subordinadas al orden central, a estas divisiones de territorio se les denomina comúnmente departamento o provincias.

En conclusión, el Estado Unitario o Central se distingue por 1.- la organización política es única, al existir solo un territorio, también existe una única ley para todos; 2.- la organización política abarca una colectividad unificada, sin considerar diferencias individuales o grupales, pues así lo determina su idiosincrasia y necesidad; y 3.- la organización política cubre todo el territorio estatal de un modo idéntico, sin reconocer diferencias entre las distintas entidades locales, asimismo solo existe una sola Constitución.

3. Formas de gobierno

Gobierno, como aquel conjunto de órganos o instituciones políticas y públicas del Estado, que se encargan de ejercer el poder público a través de los servidores públicos facultados por la ley y sometidos a ésta misma.⁴⁶ También definido en el “sentido de obtener una estructura gubernamental que facilite las condiciones para que el poder se ejerza legítimamente.”⁴⁷

Por su parte, el Dr. Burgoa define al gobierno en lo general, como el conjunto de órganos que desempeñan el poder público del Estado a través de las diversas funciones en que éste se traduce y la actividad imperativa en que tales funciones se despliegan; en lo particular define a las formas de gobierno como la

⁴⁶ Burgoa, Ignacio., *Derecho Constitucional Mexicano*, 19ª ed. México, Porrúa, 2007, pp. 397 a la 605.

⁴⁷ BIDART CAMPOS, German J., *El poder*, Argentina, EDIAR, 1985, p.43.

estructuralización de dichos órganos y la manera interdependiente y sistematizada de realización de tales funciones.

Es así como, las formas de gobierno se dividen en dos: a) las formas de gobierno orgánicas, es decir, los órganos jurídicos que componen al gobierno que se entienden como las instituciones en lo particular, por ejemplo: monarquía y república; y b) formas de gobierno funcional, referente a las funciones específicas que desempeñan las instituciones encargadas de ejercer el gobierno. Estas funciones se pueden combinar, fusionar o separar, con el objetivo de mejorar la operatividad, eficacia y eficiencia en el desempeño de las facultades y principios legales, por ejemplo: democracia, aristocracia y autocracia.

3.1. Monarquía

La monarquía se remonta a la Edad Media, donde los señores feudales unificaron territorios a través de pactos con diversos señores feudales para defenderse de ataques externos. Basándose en que es una sola persona quien ejerce la ley, se le considera la máxima autoridad, el poder político y supremo sobre un territorio, su duración en el puesto es vitalicia, donde las únicas maneras de traspasar el poder es por muerte o abdicación hacia quien lo marque la ley, teniendo como excepción, que la nobleza elija al sucesor para sustituir a toda una dinastía.

Esta forma de gobierno tuvo dos facetas: la monarquía absoluta, donde el gobierno estaba sujeto solo a la voluntad del rey, quien era el soberano, gobernaba a su arbitrio, no seguía un orden jurídico creado por el hombre, sino solo por la ley divina, pues era voluntad de Dios que él fuera rey, era juez y parte al resolver decisiones jurídicas.

La monarquía constitucional, aquí el rey es sometido a las leyes del hombre, lo que significó límites al soberano, las leyes eran creadas por el parlamento, y la justicia a cargo de un tercer poder, el judicial, dejándole al rey la representación del poder ejecutivo, sirviendo como estandarte de unión del pueblo y representante diplomático del gobierno. En esta monarquía constitucional, el rey deja de ser el soberano y esa potestad pasa a ser del pueblo que reconoce al rey por decisión y voluntad propia.

3.2. República

República, del latín *res publica* que significa cosa pública, como expresión contraria a la *res privata* (cosa privada), con ello, la república denota lo referente al interés social en contra del interés particular, traducéndose al interés social de la cosa pública como el patrimonio económico, moral y cultural de todas las personas que integran a la sociedad, que tienen intereses comunes como lo son la patria, la igualdad, la libertad, el derecho y la justicia, sujeta al principio de legalidad.

La concepción de república proviene desde la época romana (s. I a. de .c.) con Cicerón⁴⁸ quien afirmaba que la “república es cosa del pueblo; pueblo no es toda reunión de hombre congregados de cualquier manera, sino sociedad formada bajo la garantía de las leyes y con el objeto de utilidad común”, he aquí que no es el pueblo en sí mismo, sino su forma de organización cuando se identifica como uno solo.

La república se subdivide en dos: república democrática, referente a que el pueblo es depositario de la soberanía, quien elige a los titulares de las instituciones políticas del Estado por el principio del voto de la mayoría, todos en igualdad de circunstancias, aquí existe una bifurcación, pues hay quienes dividen

⁴⁸ TULLIO CICERÓN, Marco, *Tratado de la república – Tratado de las leyes catilinarias*, México, Porrúa, 2004, p. 25.

a la república democrática en: directa, que eligen a sus representantes por voto popular, v.gr. Presidente de la república; y la representativa,⁴⁹ es cuando los titulares de las instituciones del Estado nunca actúan *per se*, sino en el nombre del pueblo y su beneficio.

En la república aristocrática, el poder soberano se encuentra en pocas manos dentro de la sociedad, se habla de una aristocracia, pues el pueblo no designa de manera directa a los titulares de las instituciones políticas del Estado, sino que son elegidas por grupos de la sociedad que tienen acaparado el poder político por medio de la herencia política, dinero o coacción.

3.3. Democracia

“El gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo” Lincoln (1863), la mejor forma de sintetizar el ideal de la democracia, donde se reconoce la soberanía del pueblo, la creación del Estado y del gobierno en beneficio de éste, bajo la sujeción a las leyes que de ella emanen. Proveniente de las palabras griegas *demos*, que significa pueblo y *kratos*, que significa poder, autoridad, significando el poder del pueblo, pero, hay quien señala que *demos* refiere a los campesinos y artesanos, una clase social en la antigua Grecia, por lo que democracia se entendería como el gobierno de los campesinos y artesanos, en su lucha con otras tribus de su época.⁵⁰

En la democracia, interviene la sociedad política, entendida como aquella población que pertenece a una nación, que cumple con los requisitos legales para ser ciudadano, permitiéndoles el derecho de participar de manera activa en la

⁴⁹ Nuestra Constitución vigente, señala en su artículo 40 que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa...

⁵⁰ Ruiz Galacho, Diego, *El estado ateniense*, pp. 9, 22, 25. Consultado en: http://citeron.net/portal/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=40&catid=9&m=0&lang=es consultado el 05 de septiembre de 2014.

política, con ello acceder al poder público y su uso, donde la democracia no discrimina por creencias, raza, sexo. Asimismo, se establece un sistema de responsabilidades para los funcionarios públicos que no ejercen debidamente su trabajo como representantes y titulares políticos de la sociedad.

Por su parte, el Dr. Burgoa clasifica los elementos que distinguen a la democracia como los siguientes:

- a) Declaración dogmática sobre la radicación popular de la soberanía: se establece que la soberanía reside en el pueblo y por lo tanto le pertenece la capacidad de autodeterminarse, es en esencia un poder prejurídico, es decir, fuente del ordenamiento jurídico, y dado que la soberanía jamás puede enajenarse, el pueblo o la nación siguen siendo soberanos dentro del Estado.

En Nuestra Constitución Mexicana vigente, en sus artículos 3 y 40 se establece que el pueblo se constituye como una república democrática y la define no solo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. La democracia es un ideal del deber ser, donde la legitimidad de las autoridades del Estado procede de la voluntad del pueblo – *omnis potestas a populo (todo el poder deriva del pueblo)*.

- b) El origen popular de los titulares de los órganos primarios del Estado: La democracia es el poder del pueblo político, con igualdad política en derechos y obligaciones para acceder al mismo, ejercido a través de sus gobernantes en beneficio de la sociedad.

En este sentido, el Estado es un ente sin personificación, que no puede ejercer sus facultades sin personas físicas, por ello, estas personas son elegidas de entre el pueblo y reciben el nombre de funcionarios públicos para ejercer las funciones correspondientes al cargo y no lo hacen en favor de la

mayoría que lo eligió, sino en nombre de toda la sociedad. Al elegir al funcionario público los electores no lo instruyen ni lo autorizan para actuar, ni les transmiten poderes ni facultades, pues estos poderes y facultades están previstos en el orden jurídico como ámbitos competenciales, quedando sujeto a la ley.

- c) Control popular sobre la actuación de los órganos estatales: una forma de verificar al titular que ejerce el poder político en las instituciones jurídicas creadas para ello, es vigilar su actuación, pues de no hacerlo podría darse un abuso del poder, disminución de los derechos de los ciudadanos, cometerse algún delito y reducir la eficiencia y eficacia del Estado.

Es así como le corresponde a la población coadyuvar en la vigilancia de los servidores públicos a través de herramientas jurídicas para hacer efectiva la medida de vigilancia social, predominando el derecho al acceso a la información pública gubernamental.

- d) Juridicidad: significa vivir en el Estado de derecho, donde todo se debe de fundar y motivar en el ordenamiento legal, con la finalidad de evitar la arbitrariedad del gobernante, otorgando seguridad al gobernado.

En el supuesto de no estar fundando correctamente, el acto de autoridad se invalida por la vía legal por una autoridad jurisdiccional con competencia, llegando a imponerse sanciones, manteniendo la supremacía del orden jurídico y principios constitucionales.

- e) División o separación de poderes: es el principio por medio del cual se mantiene el equilibrio del poder político, dividiéndose las funciones de cada uno, en este caso son tres poderes, el ejecutivo, legislativo y judicial.

f) la justicia social: El pueblo en lo particular y en lo colectivo es el elemento humano del Estado, y el Estado despliega el poder público en beneficio del pueblo, a través de los tres poderes, donde el orden jurídico establece permisos y prohibiciones en aras del bienestar común o bienestar individual, es así como en la democracia y en la justicia social se debe gobernar para todos y no solo para la mayoría que eligió a los servidores públicos, el equilibrio es la justicia social.

Finalmente, encontramos a la autocracia como forma de gobierno contraria a la democracia, que consiste en que un hombre, partido político, religioso o étnico minoritario se autoproclaman titulares del poder, ejerciendo sin límites jurídicos, sin someterse a renovación o revocación, por lo que tenemos como mejor opción a la democracia, siendo nuestro destino como sociedad civilizada.⁵¹

3.4. Autocracia

Autocracia, “el poder con el que una persona se inviste a sí misma” –*auto*, a sí mismo; *cratos*, poder-. Emanado de una usurpación por medio del uso de la fuerza o del uso político con el único fin de derrocar al gobierno establecido, el autócrata es un tirano sin legitimidad para acceder al poder, que utiliza el miedo para mantenerlo.

Aquí, el Poder Supremo del Estado reside en un solo individuo, sin que sus acciones como gobernantes estén sometidas a normas jurídicas preestablecidas, es decir, normas que no provengan de su voluntad, siendo la misma voluntad personal la que puede alterarlas o modificarlas, controlando a aquellos que sirven en su gobierno, en conclusión, hay total ausencia del Estado de Derecho.

⁵¹ García de Enterría, Eduardo, *Democracia, Ley e inmunidades del poder*, 2ª ed. España, CIVITAS, 2011, p.109.

3.5. Aristocracia

Aristocracia, del latín *aristocratia*, que deriva del griego ἀριστοκρατία, ἄριστος *aristos* excelente, y κράτος, *kratos*, poder, significando el gobierno de los mejores, donde, los que ejercen el poder político son parte de la nobleza, quienes heredaban el poder, pero también, podría el gobierno podía ser conformado por los mejores filósofos, políticos, artistas, los mejores basados en sus conocimientos y estudios. Aquí el pueblo no designa directamente a sus gobernantes, pues son nombrados por pertenecer a la nobleza o ser de los mejores.

4. División de poderes

El poder ejecutivo, se entendía como el rey, quien ejercía el poder político de manera unilateral, era un poder único, supremo, indivisible, por obra y disposición de origen divino, se encargaba de resolver y administrar la justicia, era él quien creaba las leyes y ejercía e imponía impuestos.

Se le consideraba como único mandatario y representante de Dios en la tierra, sus resoluciones tenía que ser obedecidas, acatadas sin que mediara un medio de defensa en su contra. Donde lo más parecido a un poder legislativo eran los “consejos del rey”⁵² donde se consultaba el derecho existente para mejorarlo, llegándose a resolver conflictos como tribunal.

Ante tal situación, el pueblo se levantó en armas en contra del rey, arrebatándole el poder político, creando derechos para su beneficio, plasmándose en su Constitución, en la cual limitaban el poder del rey, dividiéndolo para evitar los abusos, naciendo así, el poder legislativo, encargado de crear leyes de convivencia, el poder ejecutivo encargado de ejecutar las leyes, así como la

⁵² ZAGREBELSKY, Gustavo, “*El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*”, trad. Gascón Marina, 10ª ed. Madrid, Trotta, 2011, p.26.

administración del gobierno, y el poder judicial, el encargado de resolver todo tipo de controversias entre particulares y los los entes públicos.

Dicha idea se integró a dos sistemas jurídicos diferentes: el derecho positivo mexicano, consistente en que el derecho se crea como universal y atemporal para luego ajustarse a las necesidades o presiones sociales con intenciones de conservar el orden social y poder político; y el *rule of law* de Inglaterra, que se basa en que “el desarrollo del derecho es un proceso inacabado siempre abierto.”⁵³

El principio de la división de poderes se puede entender desde dos puntos de vista: 1) el poder político está subordinado a la ley, debe de estar autorizado para poder actuar; y 2) puede realizar cualquier potestad con la única limitante de las leyes limitadoras que le prohíban algo de manera expresa, esto respecto del Estado frente a los particulares.

A la división de poderes se le considera elemento del control político, que tiene fundamento el Estado de derecho y el equilibrio entre poderes, lo que permite la armonía en la convivencia entre sociedad y gobierno, limitando y regulando la actuación del gobernante a través de leyes que garantizan la imparcialidad, de leyes abstractas que significa que son universales.⁵⁴

4.1. Elementos para la preservación de la división de poderes

Para su preservación, el artículo 116 de nuestra Constitución Política establece, implícitamente, tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas, para que respeten el principio de división de poderes, y son los siguientes:

⁵³ Ídem.

⁵⁴ Ibídem p.29.

- a) La no intromisión, la intromisión es el grado más leve de violación al principio de división de poderes, pues se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión.

- b) La no dependencia, la dependencia conforma el siguiente nivel de violación al citado principio, y representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma.

- c) La no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros, la subordinación se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes, ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante.

La diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el poder dependiente puede optar por evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado un curso de acción distinto al que le prescribe.

4.2. Interpretación de la violación al principio de división de poderes hacia el poder judicial

La Suprema Corte Justicia de la Nación, como órgano máximo para interpretar la Constitución, ha sostenido que la vulneración a la autonomía o a la independencia de los Poderes Judiciales Locales implica una transgresión al principio de división de poderes, el cual se viola cuando se incurre en cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Que en cumplimiento de una norma jurídica o voluntariamente se actualice un hecho antijurídico imputable a los Poderes Legislativo o Ejecutivo;
- b) Que dicha conducta implique la intromisión de uno de esos Poderes en la esfera de competencia del Poder Judicial, o bien, que uno de aquéllos realice actos que coloquen a éste en un estado de dependencia o subordinación;
- c) Que la intromisión, dependencia o subordinación de otro Poder verse sobre el nombramiento, promoción o indebida remoción de los miembros del Poder Judicial; la inmutabilidad salarial; la carrera judicial o la autonomía en la gestión presupuestal.
- d) Si con motivo de la distribución de funciones establecida por el Constituyente Local se provoca un deficiente o incorrecto desempeño del Poder Judicial de la entidad federativa.
- e) Se limita su gestión presupuestal lo cual limita la independencia de los Poderes Judiciales Locales.

Del contenido del artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la vulneración a los principios de autonomía o de independencia de un Poder Judicial Local implica necesariamente la violación al de división de poderes, pues aquéllos quedan comprendidos en éste, de manera que no puede hablarse de una auténtica división de poderes cuando uno de ellos, en este caso el judicial, no es autónomo ni independiente.

4.3. Interpretación del principio de división de poderes respecto a lo financiero

La autonomía financiera de los Estados no se prevé expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a diferencia de la de los

Municipios, respecto de los cuales se establece su potestad de gasto; sin embargo, aquélla puede desprenderse de la expresión de que los Estados son libres y soberanos en su régimen interior, contenida en los artículos 40 y 41, primer párrafo, constitucionales.

De lo contrario, la autonomía financiera que es inherente e imprescindible de su soberanía política, así como de su marco de libertades, los dejaría sin capacidad o limitados para administrar recursos públicos. Esta autonomía se manifiesta a través de la potestad de gasto que implica que no cabe injerencia alguna de otros poderes públicos en la elaboración, aprobación y aplicación de su propio presupuesto, logrando que se pueda desarrollar en libertad y en un plano democrático.

4.4. Ejemplo de la violación al principio de división de poderes

La desigualdad en los procesos de selección de los integrantes de los órganos del Poder Judicial, a través de la designación mayoritaria de sus integrantes por parte del poder legislativo o ejecutivo, ocasiona suspicacias en cuanto a la intervención en la administración del Poder Judicial por parte de las personas designadas por Poderes ajenos al mismo.

Lo que podría conllevar de manera indirecta, la intromisión del Poder Legislativo o Ejecutivo en la toma de decisiones administrativas del Poder Judicial, pues aquél, si así lo desea, puede colocar a éste en una situación de dependencia o subordinación administrativa por conducto de los integrantes del Poder Judicial mayoritariamente nombrados por el Congreso del Estado, lo cual provocaría un deficiente o incorrecto desempeño en las funciones del Poder Judicial, retrasando la administración de la justicia.

4.5. El correcto funcionamiento del principio de la división de poderes

Utilizaremos como ejemplo el alcance de la prohibición contenida en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a que el Poder Legislativo no puede depositarse en un individuo. Sin que de su lectura sea factible concluir si con el término “Poder Legislativo” se hace referencia a las facultades que constitucionalmente se encomiendan al órgano respectivo o bien a la función consistente en emitir cualquier disposición de observancia general.

De la interpretación literal se advierte la prohibición de que las facultades del Poder Legislativo sean ejercidas por el titular del Ejecutivo de la Unión, salvo el caso en que éste sea dotado de facultades extraordinarias para legislar, ya sea con motivo de la suspensión de garantías, en términos de lo previsto en el artículo 29 o en virtud de la autorización que le dé el Congreso de la Unión para regular el comercio exterior, al tenor de lo dispuesto en el diverso 131, párrafo segundo de la propia Norma Fundamental.

Pero, cuando el Poder Ejecutivo emite disposiciones legislativas dotadas de las facultades extraordinarias, estas tienen que ajustarse a los principios y límites constitucionales, con lo que se pretende garantizar la legalidad de sus actos, y después de que desaparezcan esa facultad extraordinaria, el Congreso podrá modificar, extinguir o emitir legislación nueva, por ello es que el Poder Legislativo tiene la potestad para emitir los actos materialmente legislativos de mayor jerarquía.

Asimismo, los tratados internacionales celebrados por el titular del Ejecutivo Federal, su validez en el orden jurídico nacional se condicionó a su ratificación por parte del Senado de la República, sin embargo, existen excepciones al principio general, consistente en que a cada uno de esos dos poderes –Judicial y Legislativo- les correspondería emitir los actos propios de su función, de mayor

jerarquía; como única excepción se determinó que el presidente de la República podría expedirlos en los casos previstos por el artículo 29 constitucional.

Tratándose de la función judicial, en el artículo 111 de la Carta Magna se dispuso que tanto a la Cámara de Diputados como el Senado, correspondería emitir resoluciones materialmente jurisdiccionales inatacables, tratándose de declaraciones en las que se determinara privar de su puesto o inhabilitar a un alto funcionario de la Federación por la comisión de un delito oficial.

Es así como, en aras de permitir el funcionamiento de los propios órganos y a la vez lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantizara la unidad política del Estado en beneficio del pueblo mexicano, se estableció un mecanismo de colaboración basado en dos medios: por un lado, se exigió la participación de dos de los poderes para la validez de un acto y, por otro, se otorgó a los poderes facultades para emitir actos que materialmente no les corresponden.

4.6. Facultades o competencias derivadas del principio de división funcional de poderes

El principio de división funcional de poderes, se desarrolla mediante la atribución de competencias expresas conferidas a los órganos superiores del Estado, limitando su actuación, evitando el abuso de poder o autoridad hacia las personas.

Entendiéndose que para las autoridades todo aquello para lo que no están expresamente facultadas se encuentra prohibido y que sólo pueden realizar los actos que el ordenamiento jurídico prevé y, en particular, sobre las bases que

establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dichas facultades o competencias se dividen de la siguiente manera:

- a) Facultades o competencias de ejercicio potestativo: son aquellas en las que dichos órganos pueden decidir si las ejercen o no y el momento en que lo harán, de manera que esta competencia en sentido estricto no implica una obligación, sino la posibilidad establecida en el ordenamiento jurídico de crear, modificar o suprimir normas generales, es decir, los órganos legislativos cuentan con la potestad de decidir libremente si crean determinada norma jurídica y el momento en que lo harán.

- b) Facultades o competencias de ejercicio obligatorio: son aquellas a las que el orden jurídico adiciona un mandato de ejercicio expreso, es decir, una obligación de hacer por parte de los órganos legislativos a los que se les han otorgado, con la finalidad de lograr un correcto y eficaz desarrollo de sus funciones, de ahí que si no se realizan, el incumplimiento trae aparejada una sanción.

En este tipo de competencias el órgano legislativo no tiene la opción de decidir si crea o expide una norma general determinada, sino que existe un mandato u obligación a su cargo de expedirla o crearla, que puede encontrarse expresa o implícitamente en el texto de las propias normas constitucionales, o en el de sus disposiciones transitorias.

- c) Prohibiciones expresas que funcionan como excepciones o modalidades de ejercicio de otras competencias concedidas.

5. México: su forma de Estado y de Gobierno

México debe su nacimiento jurídico-político a la Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de 31 de enero de 1824, siendo ésta voluntad de la soberanía popular, y actualmente, constitucional y jurisprudencialmente hablando, se señala que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, su poder público dimana del mismo, instituyéndose para beneficio de éste, pero, se ejerce a través de los Poderes de la Unión que derivan del Supremo Poder de la Federación, cada uno de ellos cuenta con competencias definidas, sin subordinaciones para mantener el equilibrio constitucional.

Asimismo, siendo un Estado, creó una “policía para castigar a una minoría criminal y para relevar a la notoria mayoría del deber de la defensa propia; el juez, para permitir que los ciudadanos amantes de las leyes lleguen a una decisión imparcial en asuntos en los que están en desacuerdo, y ejército, para proteger un orden social pacífico de la agresión externa”.⁵⁵

En la actualidad, es llamado Estados Unidos Mexicanos por nuestra Constitución Política del mismo nombre, en virtud de reunir los requisitos mínimos a saber: gobierno, territorio y población. Siendo un Estado Federal y teniendo como forma de gobierno la república representativa, democrática y laica.

Se entiende como Estado Federal por la unión de los territorios establecidos en nuestra Constitución, para generar un bienestar mayor, incluso, se crearon nuevas entidades federativas, por ejemplo, el Estado de Chiapas se anexó al Estado mexicano, y el Estado de Guerrero fue creado tiempo después de que se haya dado vida jurídica a los Estados Unidos de Mexicanos, ello con fundamento en

⁵⁵ CROSSMAN, R. H.S, “*Biografía del estado moderno*”, trad. Fernández de Castro, J.A, 4ª ed, en español, 1ª reimpr. México, FCE, 1986, p. 77.

nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 2, 3 fracción II inciso a), del 42 al 49.

Es laico en el sentido de que no existe una religión oficial, sino que se respeta la decisión de cada persona de practicar la que sea su voluntad, haciéndolo extensivo a la educación impartida por el Estado, prohibiéndose la discriminación por creencias religiosas.

Por último, México es una república representativa y democrática, donde periódicamente se llevan a cabo elecciones para que los ciudadanos elijan a sus gobernantes o representantes políticos a través del voto directo. Estos representantes se apoyan en personas para ejercer de manera eficiente y eficaz su trabajo, los cuales son llamados servidores públicos, ambos se encuentran reglamentados por el Título Cuarto de Nuestra Constitución. Además, la democracia también es entendida como un sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

CAPITULO II

PODER POLÍTICO

*“Nunca abuses del poder humillando a tus semejantes,
porque el poder termina
y el recuerdo perdura”*
Benito Juárez

¿Qué sería capaz la persona de hacer por poder? Idea que puede seducir y pervertir, de repuestas múltiples. Esa lucha por el poder a través de conocimientos, fuerza u otra herramienta, genera caos, guerra, peleas, al grado de que el hombre es una amenaza para sí mismo.

Por ello, en este apartado se estudiará al poder desde la Cratología, permitiéndonos conocer el origen, clasificación, y su evolución a poder político como fuente de legitimación del uso de la fuerza para someter a diverso individuo legítimamente, manteniendo un control social, paz y equilibrio.

Asimismo, señalaremos el origen y uso del poder político en nuestro país, características esenciales, sus detentadores, los mecanismos establecidos constitucionalmente con el fin de evitar el abuso de autoridad a través del poder político.

1. Cratología

La Cratología proviene de la raíz helénica *kratos*=poder, y *logos*=ciencia, que es entendida como “la ciencia encargada del estudio y función del poder, en específico del poder político y de los órganos que lo ejercen,”⁵⁶ o “ciencia del

⁵⁶ Fernández Ruíz, Jorge, *Poder Legislativo*, 2ª ed. México, Porrúa, 2004, p. 1.

poder.”⁵⁷ Esta ciencia del poder ha creado teorías que explican su origen, obtención, ejercicio, distribución y como se acepta el poder público, este último, se entiende como aquel que permite analizar, autónomamente, una colectividad determinada para otorgarle legitimidad al Estado moderno.⁵⁸

La complejidad de su estudio se remonta a los Griegos, quienes afirmaban que “*Dios lo puede todo, menos una cosa: cambiar el pasado... [Por su parte] los historiadores [pueden] modificar el pasado...por interés ideológico...por vanidad científica...por equivocación*”.⁵⁹ Lo que nos demuestra las diferentes formas de pensar que han existido a través del tiempo, siendo utilizadas para fundamentar y desarrollar los conceptos que analizaremos más adelante.

1.1. Definición de poder

Al poder se le puede definir de múltiples maneras. Desde su locución latina *possum, potes, posse, potui*⁶⁰; al verbo simple *potere*,⁶¹ a la combinación de *potis* y *esse* = *posse*, coincidiendo todas en su significado: ser capaz. Capacidad consistente “en que una voluntad logra que otra se conduzca con forma a su deseo.”⁶²

En Grecia, a *poti* se le atribuye el significado de poderoso o amo, donde el amo doméstico era el *dems-pot*⁶³ de ahí el déspota, quien era el superior, marcando así el concepto poder en el sentido de someter al prójimo.

⁵⁷ Romero Apis, José Elías, *Hacia una teoría pura del poder*, México, Porrúa, 2010, p. 2.

⁵⁸ Andrade Sánchez, J. Eduardo., *Introducción a la Ciencia Política*, 3ª ed. México, Ed. Oxford University Press, 2005, p. 9.

⁵⁹ Paricio, Javier, *Poder, juristas, proceso: cuestiones jurídico-políticas de la Roma clásica*, Madrid, Marcial Pons, 2012, p. 141.

⁶⁰ Fernández Ruíz, Jorge, *Poder Legislativo*, 2ª ed. México, Porrúa, 2004, 2004, p. 3.

⁶¹ Corominas, Joan, y A. Pascual, José, *Diccionario crítico etimológico e hispánico*, tomo me-re, 3ª reimpresión, España, GREDOS, 1993, p. 588.

⁶² Sánchez Bringas, Enrique, *Derecho constitucional*, 2ª ed. México, Porrúa, 1997, p. 10.

⁶³ Valadés, Diego, *El Control del Poder*, 2ª ed. México, Porrúa, 2000, p. 6.

También, se distinguen dos clases de poder:

1.- Poder del control que ejerce el hombre sobre el hombre, donde se logra que otro u otros, realicen la orden o voluntad de quien la emite. Existiendo un emisor y diverso destinatario, de lo contrario la orden no tendría sentido y eso no es poder, sino “una aptitud intrascendente, puesto que solo es la capacidad de hacer algo sin la intervención de los demás; como es el poder respirar, el poder dormir o el poder caminar;”⁶⁴ y,

2.- Poder sobre la naturaleza, que se entiende como un control intelectual, de conocimiento, que consiste en “la comprensión humana de la legalidad de la naturaleza exterior a las necesidades del hombre, donde no entraña el control de otros hombres”⁶⁵ como si lo hace el poder del hombre. Utilizando las leyes naturales en beneficio propio, donde podemos sembrar un árbol con la intención de obtener frutos o cosas diferentes.

Diverso significado tiene al interpretarse al poder como verbo, refiriéndose a la acción, y como sustantivo, aludiendo al sujeto que realiza dicha acción. En este sentido, José María Peman afirma que la palabra poder, por sí misma no significa nada, ya que no es un sustantivo sino un verbo sustantivado, que encierra una idea de medio y relación, no “se puede” a secas, sino que se puede “algo”, definiéndolo como la facultad que tiene todo fin natural y legítimo de realizarse con independencia y autonomía.⁶⁶

Otras obras lo definen como “la facultad, influencia o dominio que uno tiene sobre algo o alguien, ser más fuerte que otro, un conjunto de las relaciones de fuerza y de los procesos de jerarquización que, a través de la estructura política y

⁶⁴ Fernández Ruíz, Jorge, *Poder Legislativo*, 2ª ed. México, Porrúa, 2004, p. 4.

⁶⁵ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional*, 4ª ed. México, OXFORD, 2013, p.236.

⁶⁶ BIDART CAMPOS, German J., *El poder*, Argentina, EDIAR, 1985, p.28.

económica, somete a los individuos”⁶⁷; o como la capacidad que adquieren uno o varios individuos para incidir en la toma de decisiones sobre asuntos que le competen a toda una sociedad. Implica la relación entre dominantes y dominados.”⁶⁸

Asimismo, se le define como “el conjunto de atribuciones conferidas por la ley a un órgano de autoridad; imperio, dominio o jurisdicción que se tiene para ordenar, mandar o hacer una cosa y que en la esfera política se manifiesta como Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.”⁶⁹

Desde un punto de vista subjetivista, se señala como aquella “capacidad que tiene alguien para hacer u obtener determinados resultados,”⁷⁰ y de un punto de vista relacional, es decir, cuando existe una relación entre dos sujetos, se refiere al poder como “cierto tipo de relaciones en las que alguien obtiene de otra persona un comportamiento que, fuera de esa relación, no realizaría.”⁷¹

En este sentido Bertrand Russell lo hace consistir en “la producción de los efectos deseados que pueden ser mediante el poder físico, psicológico y/o la persuasión.”⁷² Además, se encuentra al poder como la “capacidad o posibilidad de obrar, producir efectos, y puede ser referida tanto a individuos o grupos humanos como a objetos o fenómenos de la naturaleza.”⁷³

⁶⁷ Enciclopedia Nuevo Milenium, Master, Tomo N-Z, Fondo y Fomento Cultural, ed. Rezza Editores, 2004, Guanajuato, México, p. 830.

⁶⁸ Enciclopedia de conocimientos fundamentales, Volumen 3: Historia y Geografía, México, UNAM, SIGLO XXI, 2010, p. 453.

⁶⁹ Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, *Diccionario de Derecho*, 36ª ed. México, Porrúa, 2007, p. 409.

⁷⁰ Enciclopedia de conocimientos fundamentales, Volumen 2: Filosofía, ciencias sociales, arte, México, UNAM, SIGLO XXI, 2010, p. 158.

⁷¹ Ídem.

⁷² BOBBIO, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad: por una teoría general de la política*, trad, Santillán Fernández, José F, México, FCE, 1989, p.103.

⁷³ BOBBIO, Norberto, *et al.*, *Diccionario de política*, Tomo I-z, ed. Siglo veintiuno editores, 15° ed. México 2007, pp. 1190, 1191.

El poder también es visto como energía, como esa capacidad de hacer algo, que “para su movimiento y su eficacia precisa quedar libre o exento de resistencia, de estorbo, de fuerza capaz de frenarlo o de aminorarlo”⁷⁴ pues de existe algo capaz de aminorarlo ya no es poder. Aquí, la energía “es fuerza, es capacidad de acción, de hacer, de obligar, de dirigir, de conducir, de influenciar, de plegar voluntades, de suscitar adhesiones, de inducir conductas, de obtener obediencia, de dominar y tantas cosas más.”⁷⁵

Es así como el poder puede pasar de ser una simple capacidad de actuar individualmente por parte del hombre, a una capacidad de imponer la voluntad propia en el comportamiento ajeno, donde el “hombre no es solo el sujeto sino también el objeto del poder social,”⁷⁶ sumándole los vínculos de dominación y control, existiendo sujetos activos y pasivos, únicamente cambiando la titularidad de quienes lo ejercen y los que están sometidos.⁷⁷

Anexando diversos significados, se entiende al poder como: potestad, dominio, imperio, autoridad, superioridad, supremacía, gobierno, fuerza pública, representación de la ley, facultad y jurisdicción de un sujeto para mandar, disponer o ejecutar una cosa;⁷⁸ también indica la actual posesión o tenencia de alguna cosa; se le atribuye el significado de suprema potestad rectora y coactiva del Estado.

En derecho civil, poder “tiene como objeto obligaciones de hacer, consistentes en la realización de la presentación en forma abstracta y autónoma, o sea, la actuación a nombre de otra persona para que los actos efectuados surtan en el

⁷⁴ BIDART CAMPOS, German J., *El poder*, Argentina, EDIAR, 1985, p. 29.

⁷⁵ *Ibidem*. p.30.

⁷⁶ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional*, 4ª ed. México, OXFORD, 2013, p. 237. Cita a Mario Stoppino, *voz poder*, en *diccionario de política*, op.cit.t.II, p.1217

⁷⁷ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional*, 4ª ed. México, OXFORD, 2013, p. 241.

⁷⁸ BIDART CAMPOS, German J., *El poder*, Argentina, EDIAR, 1985, p. 28.

patrimonio del representado de tal manera que la relación jurídica vincula directa e inmediatamente al representado con el tercero.”⁷⁹

Sin olvidar a los múltiples autores que lo definen, algunos lo establecen como un poder puro cuando el que manda no tiene obligación frente a los que obedecen, y los sometidos reconocen la autoridad del mandatario, limitándose a obedecer.⁸⁰ Por su parte, Norberto Bobbio relaciona al poder y la libertad como dos conceptos unidos por su propia naturaleza, donde “el poder está estrechamente ligado al concepto de libertad: el poder de A implica la no-libertad de B; la libertad de A implica el no-poder de B.”⁸¹

En este sentido, Max Weber lo define como “la probabilidad que tiene un hombre o una agrupación de hombres, de imponer su propia voluntad en una acción comunitaria, inclusive contra la oposición de los demás miembros”⁸² como lo es el Estado hacia sus gobernantes para mantener el orden social.

La investigadora Carla Huerta Ochoa, nos dice que poder, es una fuerza, manifestándose en una capacidad de dominación, que puede transformarse en una pasión negativa y peligrosa, que relacionándolo con Mannheim, nos manifiesta que el poder “se mide por el grado y la extensión de nuestro control sobre los otros hombres,”⁸³ y Lord Acton lo describe como la fuerza maligna que transforma grandes hombres en hombres malos.⁸⁴

⁷⁹ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Representación, poder y mandato: prestación de servicios profesionales y su ética*, 14ª ed. México, Porrúa, p. 17.

⁸⁰ Enciclopedia de conocimientos fundamentales, Volumen 3: Historia y Geografía, México, UNAM, SIGLO XXI, 2010, p. 453.

⁸¹ BOBBIO, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad: por una teoría general de la política*, trad, Santillán Fernández, José F, México, FCE, 1989, p.104.

⁸² WEBER, Max, *Economía y sociedad: esbozo de sociología comprensiva II*, trad. Medina Echavarría, José, et al, 2ª ed., en español de la 4ª en alemán, México, FCE, 1964, p. 682.

⁸³ BIDART CAMPOS, German J., *El poder*, Argentina, EDIAR, 1985, p. 30.

⁸⁴ Huerta Ochoa, Carla, *Mecanismos Constitucionales para el Control del Poder Político*, 2ª ed. México, UNAM, 2001, p. 20.

Por su parte Hobbes y Gumplowicz, coinciden que el poder es el instrumento del hombre que lo ejerce mediante diferentes medios, disponiendo de ellos libremente, para satisfacer sus necesidades,⁸⁵ y Karl Lowenstein lo relaciona con la sociedad, diciendo que la sociedad es un sistema de relaciones de poder cuyo carácter puede ser político, social, económico, religioso, moral, cultural o de otro tipo.⁸⁶

También puede identificarse al poder desde una perspectiva con una “intencionalidad finalista”⁸⁷ en este sentido Sánchez Agesta lo define como “una energía o principio motor que establece y desenvuelve en un grupo humano el orden necesario para que realice mediante el derecho los objetivos concretos en que se cifra la idea del bien público.”⁸⁸ En el caso de Alberto A. Natale, el poder “es la fuerza social destinada a imponer comportamiento humanos en las direcciones que fija quien efectivamente la ejerce”⁸⁹ en ambos casos el poder tiene un fin, mediante objetivos o imposición de comportamientos.

Siendo así, Galbraith señala tres tipos de imposición coercitiva que ejerce el poder: 1) el poder condigno, es aquél que gana la sumisión mediante la habilidad para imponer una alternativa a las preferencias del individuo o grupo; 2) el poder compensatorio, que logra la sumisión a través de la oferta de una recompensa alternativa, concediendo algo del individuo que se somete; y 3) el poder condicionado, se ejerce cambiando las creencias de quien se somete a él.⁹⁰

⁸⁵ BOBBIO, Norberto, *et al.*, *Diccionario de política, Tomo I-z*, ed. Siglo veintiuno editores, 15° ed. México 2007, pp. 1190, 1191.

⁸⁶ Fernández Ruíz, Jorge, *Poder Legislativo*, 2ª ed. México, Porrúa, 2004, p. 5.

⁸⁷ BIDART CAMPOS, German J., *El poder*, Argentina, EDIAR, 1985, p. 31.

⁸⁸ *Ibidem*, p. 30.

⁸⁹ *Ídem*.

⁹⁰ Sánchez Azcona, Jorge, *Reflexiones sobre el poder*, México, UNAM, 2000, p. 52. Cita a Galbraith, John Kenneth, *Anatomía del poder*, trad. Rafael Quijano, México, O.M.G.S.A., 1986, pp. 19 y ss.

Finalmente, para nosotros el poder es una “idea que inspira”⁹¹ a ser superior mediante el uso de la “fuerza”⁹², donde la finalidad es someter de manera constante y reiterada al prójimo, importando únicamente que cumpla nuestros deseos con disciplina y obediencia, sin importar su voluntad.

Aunado a lo anterior, la historia nos ha demostrado que “los superiores gobiernan siempre sobre los inferiores,”⁹³ por su inteligencia, audacia, belleza, fuerza o habilidad que haga sobresalir sobre los demás. Combinándolo con la capacidad de interrelacionarnos entre personas, sometiendo la voluntad ajena bajo coacción, con fines individuales o colectivos a través de una recompensa monetaria, física, moral, con un solo fin: controlar el comportamiento ajeno.

2. Teorías del origen del poder

En este tema, las teorías son utilizadas para legitimar el uso y retención del poder, a través de divinidades, seres mitológicos o fenómenos sociales. Teniendo como fin el mantener la paz y el orden social. Por ejemplo, Trasímaco lo relaciona con la creación del Estado al mencionarle a Sócrates lo siguiente:

“¿No es el más fuerte aquel que gobierna en cada Estado? ¿No hace cada cual de ellos lo que es en provecho suyo: el pueblo, leyes populares; el monarca, leyes monárquicas, y parejamente los demás? Y una vez hechas esas leyes, ¿no declaran sus autores que la justicia, para los gobernados, consiste en observar esas mismas leyes? ¿No castigan a aquel que las transgrede, como culpable de una acción injusta? En cada Estado, la justicia no es sino el provecho de aquel que tiene en sus manos la autoridad y es, por ende, el más fuerte.”⁹⁴

⁹¹ BIDART CAMPOS, German J., *El poder*, Argentina, EDIAR, 1985, p.31.

⁹² Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional*, 4ª ed. México, OXFORD, 2013, p.236.

⁹³ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional*, 4ª ed. México, OXFORD, 2013, p. 237. Cita a Dionisio de Halicarso, *historia antigua de roma*, Gredos, Madrid, 1984, libro I, p.41.

⁹⁴ PLATÓN, La república o de la justo, *Diálogos*, 31ª ed. Núm. 13 B, México, Porrúa, 2009, p. 12.

En ese sentido, Platón⁹⁵ establece que se logra participando activamente en la política, de lo contrario serán gobernados por otros, incluso por hombres peores que ellos, lo que se puede interpretar como un castigo. Pero también, la creación del Estado surge “como una necesidad,”⁹⁶ de los más débiles para evitar ataques de los más fuertes ante la impotencia de poder atacar, creando leyes legitimadoras, se abrazaron “a la justicia, no por ser esta un bien en sí misma, sino porque la impotencia en la que se encuentran, el hacer daño a los demás les mueve a considerar la justicia como tal bien.”⁹⁷

2.1. Origen divino del poder

Teoría fundamenta en la Teocracia, una creencia basada en dogmas donde Dios crea al hombre, pero, al ser incapaz de gobernarse a sí mismo, le otorga poder a unos pocos (rey, emperador, ministros) para guiar al pueblo incapaz.

El rey, emperador o ministro, administraban el poder con el objetivo de que sea bueno para todos,⁹⁸ donde únicamente rendían “cuentas a Dios”⁹⁹ con las leyes proporcionadas por este último, convirtiéndose en un poder ilimitado, exclusivo y omnipotente.

En este sentido, el Código de Hammurabi, decretado por el sexto rey de la dinastía amorrea de Babilonia de nombre Hammurabi (1792- 1750 a. de c.), legitimó su poder sobre el pueblo por mandato divino, y lo señala de la siguiente manera:

⁹⁵ *Ibídem.* p. 20.

⁹⁶ *Ibídem.* p.27.

⁹⁷ *Ibídem.* p. 28.

⁹⁸ CARRÉ DE MALBERG, R., *Teoría general del estado*, trad. Lion Depertre, 2ª ed., en español, México, Facultad de derecho, UNAM, FCE, 1998, p.874.

⁹⁹ *Ibídem.* p. 873.

“cuando el sublime Anum, rey de los Anunnaki y Enlil, señor de los cielos y de la tierra, el cual decide los destinos del universo, determinaron para Marduk, el primogénito de Enki, la divina soberanía sobre la totalidad del género humano, (cuando) le hubieron magnificado entre los Igigi, (cuando) hubieron proclamado el sublime nombre de babilonia (y) le hubieron echo preponderante en (todo) el mundo, (cuando) hubieron establecido para él (Marduk), en medio de ella, un eterno reino, cuyos fundamentos están definitivamente asentados como los de los cielos y de la tierra, entonces Anum y Enlil me señalaron a mí, Hammurabi, príncipe piadoso, temeroso de mi Dios, para proclamar el derecho en el país, para destruir al malvado y al perverso, para impedir que el fuerte oprimiera al débil, para que me elevara, semejante a Shamash, sobre los cabezas negras e iluminara el país (y) para asegurar el bienestar de las gentes”¹⁰⁰

Diverso antecedente lo encontramos en el Libro de la Ley de Manú, escrito en el siglo XII a. c. en la India, donde se señala que Dios, para conservación de todos los seres, creó un rey, el cual no debería ser despreciado, aun siendo niño, pues no es un simple mortal, sino una divinidad bajo una forma humana.

Por otra parte, los antiguos Griegos (teoría sostenida por Numa Denys Fustel de Colulanges) decían haber recibido sus leyes de los dioses, los de Creta, de Júpiter –no de Minos-; los de Esparta, de Apolo –no de Licurgo-; los romanos, de la diosa Egeria, quien había dictado sus preceptos a Numa; y los etruscos, del dios Tages.

En China el filósofo Mo Tseu del siglo V a. c. sostiene que El soberano de Allá Arriba dicta su voluntad al pueblo por intermedio del rey a quien Él ha investido con su mandato; y el caso más conocido es la Biblia, que establece que el poder del hombre deriva de Dios, así en el antiguo testamento leemos: “por mi reinan los reyes y los legisladores dictan leyes justas”, y en el nuevo testamento menciona “no tendrías poder sobre mí, si no te fuera dado de arriba.”

¹⁰⁰ Código de Hammurabi, México, Ramón Llaca y Cía., 1996, pp.19, 87.

Incluso en el libro de la *Ilíada*, Homero justifica el poder del rey a través de la divinidad, sosteniendo que “no todos los aqueos podemos ser reyes; no es un bien la soberanía de muchos; uno solo sea príncipe, uno solo rey; a quien el hijo del artero Crono ha dado cetro y leyes para que reine sobre nosotros.”¹⁰¹ En una época más reciente, Francia legitimaba el poder del rey en Dios.¹⁰²

Sin embargo, existe una bifurcación de la teoría Teocrática del poder, desglosándose de la siguiente manera:

1.- La tradicional, sostiene que Dios entrega el poder a la sociedad y ésta la delega en sus representantes. Por su parte, 1.1.- la absolutista, defiende el origen divino, inmediato y directo de la potestad real, así también son llamadas teoría del derecho divino sobrenatural, donde es Dios quien elige de forma directa a los gobernantes y les dota del poder necesario (v.gr. monarquía absoluta).

2.- La teoría del derecho divino providencial, haciendo referencia a que el poder ha existido desde la creación del mundo, pero los humanos que quieran ser gobernantes deben de buscar la manera de ganarlo, esto significa el poder divino de manera indirecta.¹⁰³

Es así como Belarmino apoya la teoría del origen divino del poder, afirmando de manera inmediata y primaria tiene su origen en la divinidad, y de forma mediata o secundaria surge del pueblo, aclarando que la transferencia del poder se da en

¹⁰¹ Homero, *La Ilíada, versión completa*, canto II, de los puntos 200 al 207, 20 de septiembre de 2014. Consultado en www.apocatastasis.com/txt/iliada-homero.txt

¹⁰² CARRÉ DE MALBERG, R., *Teoría general del estado*, trad. Lion Depertre, 2ª ed., en español, México, Facultad de derecho, UNAM, FCE, 1998, p. 872.

¹⁰³ Hauriou, André, *Derecho constitucional e instituciones políticas*, trad. González Casanova, José Antonio, 2ª ed. España, ARIEL, 1980, p.131.

tres momentos: “Dios, autor del poder, la multitud que atribuyen al poder, y los gobernantes que lo recibe y lo pone en obra.”¹⁰⁴

2.2. Origen humano del poder

En esta teoría, es el hombre quien con su raciocinio, inventa, explica, crea, cambia y destruye tanto el mundo de las ideas como de los actos humanos por voluntad propia. Poniendo al hombre como centro de todo, teniendo como exponente a Protágoras quien afirmaba que “el hombre es la medida de todas las cosas; de lo que es, en cuanto es; de lo que no es, en cuanto no es.” Lo que significa que Dios fue creado por el hombre, y es este último quien decide sobre sí mismo.

Lo anterior cuestiona la existencia de los dioses, y sostiene que no sabría decir si los dioses existen o no, pues hay muchas cosas que impiden ese conocimiento, alegando que el motivo de la creación de un poder que fuera superior a todos, surgió como la necesidad de “reunirse para su mutua conservación, construyendo ciudades.”¹⁰⁵ Y no por ser incapaces de gobernarse a sí mismos.

Por su parte, Calicles manifiesta que el poder surge del hombre débil físicamente pero inteligente, para protegerse de los fuertes, para ello crea leyes, logrando se legitimación por mayoría, pues “son los hombres hábiles en los negocios políticos y valientes; a ellos pertenece el gobierno de los Estados, y es justo que tengan más que los otros, puesto que ellos mandan y éstos obedecen,”¹⁰⁶ agregando que “la naturaleza demuestra, a mi juicio, que el que vale más tenga más que otro que vale menos, y el más fuerte más que el más débil”.¹⁰⁷

¹⁰⁴ *Ibídem.* p.132.

¹⁰⁵ PLATÓN, “*Protágoras o de los sofistas*”, *Diálogos*, 31ª ed. Núm. 13 A, México, Porrúa, 2009, p. 157.

¹⁰⁶ PLATÓN, “*Gorgias o de la retórica*”, *Diálogos*, 31ª ed. Núm. 13 A, México, Porrúa, 2009, p. 246.

¹⁰⁷ *Ibídem.* p. 238.

Asimismo, Platón en el diálogo “Critón o del deber”, menciona la plática que sostiene Critón y Sócrates sobre la manera de salvarle la vida a este último, pero Sócrates se resiste, sosteniendo que “es preciso morir aquí o sufrir cuantos males vengan antes que obrar injustamente”, argumentando lo siguiente: “¿Qué Estado puede subsistir si los fallos dados no tienen ninguna fuerza y son eludidos por los particulares?”, aclarando que “la ley y la república han sido de tu agrado, porque no hubieras permanecido en la ciudad como los demás atenienses si la estancia en ella no te hubiera sido más satisfactoria que en todas las demás ciudades”.¹⁰⁸

Demostrando así, un acuerdo entre ciudadanos y gobernantes, donde el poder público se ejerce mediante leyes, y las personas que no están de acuerdo con ellas pueden irse a vivir a otra parte, pero si no lo hacen tendrán que acatarlas, legitimando así el poder del Estado creado por los hombres.

Por otro lado, Emmanuel Kant establece que el origen humano del poder se da a través de la libertad individual, donde cada quien se somete a otro de manera voluntaria. Definiendo a la libertad jurídica “como la facultad de no obedecer a las leyes exteriores sino en tanto y cuanto he podido darles mi consentimiento...nadie puede imponer a otro una obligación jurídica sin someterse el mismo también a la ley.”

Esta teoría se basa en que el pueblo elige su gobierno y el poder que ha de gobernarlos, la cual se ve apoyada por Belarmino, quien señala que “depende de la multitud constituir un rey, unos cónsules o unos magistrados y si se presenta una causa legítima la multitud puede transformar una realeza en aristocracia o en democracia y viceversa, como leemos que se hizo en Roma.”¹⁰⁹

¹⁰⁸ PLATÓN, “*Critón o del deber*”, *Diálogos*, 31ª ed. Núm. 13 A, México, Porrúa, 2009, pp. 32, 34, 36.

¹⁰⁹ Hauriou, André, *Derecho constitucional e instituciones políticas*, trad. González Casanova, José Antonio, 2ª ed. España, ARIEL, 1980, pp.132 y 133.

A finales del siglo XVIII y principios del XIX, Jean Jacques Rousseau se percató del poder del rey gracias a la teoría divina del poder, que traía como consecuencia el estancamiento y sometimiento de los hombres al arbitrio del gobernante, por ello formuló una teoría donde traslado el origen divino a un origen social del poder, donde todos se comprometen con todos, y ese poder colectivo es depositado en un Estado. Naciendo así la teoría de la soberanía popular o teoría del origen popular del poder, puesto que “el poder no pertenece mediata, sino inmediatamente a la sociedad, que en ella se encuentra su origen y su fundamento y que los gobernantes los reciben únicamente de ella.”¹¹⁰

Lo cual se ve demostrado en sus leyes al establecer que “todo lo que no es prohibido por la ley no puede ser impedido...ninguna persona puede ser acusada, detenida ni encarcelada sino en los casos determinados por la ley...”¹¹¹ dando un giro al derecho, pues es la ley la que está sobre todo y todos y no Dios, creándose la ley y no recibéndola de un ente superior, pues el hombre es quien define a Dios, reconociéndose así en Francia que “no hay autoridad superior a la de la ley,”¹¹² naciendo el principio de la legalidad... [Pues] no se aceptan ya poderes personales; todo el poder es de la ley; solo “en nombre de la ley”...se puede exigir obediencia. La ley otorga y a la vez limita.”¹¹³

2.3. Origen del poder como resultado de un fenómeno sociológico

Teoría surgida como producto de fuerzas sociales ajenas al hombre, el cual se ve arrastrado por los cambios sociales que lo empujan hacia direcciones desconocidas. En este sentido Lewis H. Morgan sostiene que se debe de buscar y

¹¹⁰ *Ibidem.* 132.

¹¹¹ Artículos 5 y 7 de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, 1789. Aprobada por la Asamblea Nacional Francesa, el 26 de agosto de 1789. Consultada en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/22/pr/pr19.pdf> el 30 de septiembre de 2014.

¹¹² Constitución francesa 1791. Consultada en: <http://www.ieslasmusas.org/geohistoria/constitucionfrancesa1791.pdf> el 30 de septiembre de 2014.

¹¹³ García de Enterría, Eduardo, *Democracia, Ley e inmunidades del poder*, 2ª ed. España, CIVITAS, 2011, p. 22.

analizar al hombre desde el periodo en que es salvaje y del como sus necesidades lo orillan, sin elección a las maneras y formas de organizarse, pues se da cuenta que siguiendo ciertos comportamientos en lo colectivo se logran mayores beneficios, percatándose así, de la viabilidad de vivir en grupo.

Dicha idea es desarrollada por Herbert Spencer en su teoría organicista, consistente en la comparación entre organismos biológicos con las sociedades humanas. Estos organismos biológicos están compuestos de muchas partes que les permiten desarrollarse gracias a la especialidad de cada una de las células. Así, el hombre, al agruparse y asignarse tareas específicas, cumple los objetivos más rápido, aumentando su calidad de vida, pero a la par surgen reglas que la voluntad del hombre elige.

Por su parte, Emile Durkheim agrega el concepto de conciencia colectiva- sistemas de creencias y sentimientos compartidos por los integrantes de una comunidad que definen cuales habrán de ser sus relaciones mutuas- como base de la voluntad general y de la solidaridad social, donde la conciencia hace ver a los integrantes de la sociedad de que la participación de todos en las actividades comunitarias les permite mejorar su entorno natural y social con beneficios mutuos, lo que ocurre de manera natural.

Sin embargo, la especialización humana en diversas materias del conocimiento a pesar de haber mejorado la calidad de vida, también ha mecanización la convivencia humana, aparejándose a la falta de empatía hacia los demás. Incluso, nos hemos percatado el abuso de líderes que en afán de cambiar las cosas aprovechando las masas populares, solo buscan el privilegio y seguir gozando de su zona de confort.

3. Clasificación del poder

Las clasificaciones son diversas dependiendo de la forma o medios utilizados para someter la voluntad ajena a la propia. Su mención será enunciativa, más no limitativa, debido a la gran variedad existente. Es así como en la antigüedad, Aristóteles realizó la siguiente clasificación: 1) el poder del padre sobre el hijo; 2) del amo sobre el esclavo; y 3) del gobernante sobre los gobernados.¹¹⁴

Actualmente, se clasifica en tres grupos: 1.- riqueza, consiste en la economía, el dinero, en la relación patrón-trabajador; 2.- el saber, referente al poder ideológico empleado por los agentes que manejan la información, es decir, las personas que tienen conocimientos específicos sobre determinados temas, *v.gr.*, médico-paciente; y, 3.- la fuerza, representada como poder político, en la cual existe una relación entre gobernantes y gobernados, del Estado con sus ciudadanos.¹¹⁵

3.1. El poder social

Como lo señala el Dr. Jorge Fernández,¹¹⁶ el poder social, es la capacidad de los integrantes de la sociedad de modificar y adaptar la conducta de sus integrantes, teniendo como objetivo ajustar los usos, modas o costumbres para cada época -entendiendo por uso, una conducta probable, cuya probabilidad descansa exclusivamente en el ejercicio del hecho, que cuando se apoya en un arraigo duradero se llama costumbre, lo cual es un hacer o no hacer de forma voluntaria.

¹¹⁴ BOBBIO, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad: por una teoría general de la política*, trad, Santillán Fernández, José F, México, FCE, 1989, p.105.

¹¹⁵ Enciclopedia de conocimientos fundamentales, Volumen 2: Filosofía, ciencias sociales, arte, México, UNAM, SIGLO XXI, 2010, p. 159.

¹¹⁶ Fernández Ruíz, Jorge, *Poder Legislativo*, 2ª ed. México, Porrúa, 2004, 2004, pp. 21, 22.

Asu vez Keneth B. Clark,¹¹⁷ resume al poder social, como la fuerza o energía necesaria para producir, sostener o impedir un cambio social, político o económico.

Por su parte, Franz Neumann señala que el poder político deriva del poder social, concentrándose en el Estado, el cual es dirigido por los gobernantes, quienes tienen la potestad de emitir actos de autoridad con la capacidad de modificar la conducta social, ya que “el poder político (en contra posición con el poder sobre la naturaleza exterior) es el control de otros hombre,”¹¹⁸ el cual surge “de la privación que cada quién hace de su propio poder en beneficio de aquél que va a ejercer el poder social,”¹¹⁹ lo que resulta de la creación del Estado.

Asimismo, el poder social puede lograrse por la fuerza, edad, belleza, conocimiento o el acceso a deidades o cosas sagradas, hasta en tanto sean capaces de influir en la sociedad o los “titulares del poder político.”¹²⁰ Implicando el control individual o “sobre el propio entorno del grupo o persona que ejerce el poder,”¹²¹ lográndolo a través de “un acto de influencia sobre los demás”¹²² con miras de ejercer efectos determinados en la sociedad.

Por último, Diego Valadés establece que el poder social ha evolucionado, y en la actualidad se le puede comparar con los *organismos no gubernamentales*, consistentes en “sustituir los instrumentos constitucionales de control sin, a su vez, ser objeto de controles públicos en los actos de naturaleza pública que practica.”¹²³

¹¹⁷ *Ibidem.* p. 23.

¹¹⁸ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional*, 4ª ed. México, OXFORD, 2013, p. 237.

¹¹⁹ Romero Apis, José Elías, *Hacia una teoría pura del poder*, México, Porrúa, 2010, p. 6.

¹²⁰ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional*, 4ª ed. México, OXFORD, 2013, p.243.

¹²¹ Romero Apis, José Elías, *Hacia una teoría pura del poder*, México, Porrúa, 2010, p. 20.

¹²² *Ibidem.* p.21.

¹²³ Valadés, Diego, *El Control del Poder*, 2ª ed. México, Porrúa, 2000, p. 26.

3.2. Poder económico

La economía fue detonante para la creación del Estado moderno, la riqueza de pocos compró obediencia, aprovechando el poder de facto en su beneficio por medio del control de los bienes y servicios de consumo, maquinaria, acceso a recursos naturales y humanos, que generan riqueza.

Este poder “se vale de la posesión de ciertos bienes necesarios o considerados como tales, en una situación de escasez, para inducir a quienes no lo poseen a adoptar una cierta conducta, que consiste en la realización de un trabajo útil”¹²⁴ lucrando con la necesidad ajena, y amenazando con someter al poder político.

3.3. Poder religioso

Se basa en el dogma y fe sobre Dios, quien otorgó leyes al hombre para regirse en sociedad, sirviéndose de “la amenaza de penas o de la promesa de premios ultraterrenales,”¹²⁵ creando una convicción de sometimiento voluntario. Esas promesas o amenazas, son predicadas por líderes de cada religión, para quienes “es fácil predicar principios morales cuando se está fuera del poder, y quienes lo detentan y ejercen son otras.”¹²⁶

En México, en la época colonial y principios de nuestra independencia, la religión oficial fue la católica, pero en la lucha por la Independencia cuando el cura Hidalgo se levantó en armas contra los españoles, utilizó a la Virgen de Guadalupe como estandarte, y junto con José María Morelos y Pavón, que eran

¹²⁴ BOBBIO, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad: por una teoría general de la política*, trad, Santillán Fernández, José F, México, FCE, 1989, pp. 111 y 112.

¹²⁵ BOBBIO, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad: por una teoría general de la política*, trad, Santillán Fernández, José F, México, FCE, 1989, p. 108.

¹²⁶ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional*, 4ª ed. México, OXFORD, 2013, p.236.

sacerdotes fueron excomulgados¹²⁷ por la Iglesia al ver mermados sus privilegios, sin embargo, la santa sede de la Iglesia católica reconoció al México independiente el “5 de diciembre de 1836 y España lo hizo el 28 de diciembre de 1836.”¹²⁸

Posteriormente, se revivió la lucha en la llamada Guerra Cristera en México, en la que los devotos católicos de la Iglesia luchaban contra las disposiciones legales del gobierno por reducir aún más los privilegios eclesiásticos. La mejor descripción del poder religioso se hace en el libro “La puta de babilonia”¹²⁹ de Vallejo, explicando cómo se ha servido de su poder en beneficio propio a través de miles de años, expandiendo su religión, su ideología para la sumisión del hombre.¹³⁰

3.4. Poder familiar

La familia es el primer contacto social, la escuela donde se enseñan valores y principios de convivencia armónica, en la cual existen jerarquías -por lo general del más viejo al más joven- desde matriarcados hasta patriarcados. Aquí, se sufren las primeras “limitaciones... al ser humano en su conducta”¹³¹ por parte de los padres.

En la antigua Roma, se le consideraba al papá como dueño de su familia, que podía hacer con ella lo que quisiera. En la actualidad no existen posesiones ni propiedades sobre personas, sino que los padres poseen derechos sobre su familia (patria potestad y la guarda y custodia) con límites establecidos por el Estado para protección integral de la misma.

¹²⁷ Gatt Corona, Guillermo y Ramírez Trejo, Mavio, *Ley y religión en México: un enfoque histórico jurídico*, México, 1995, p.72.

¹²⁸ *Ibidem* p. 86.

¹²⁹ Vallejo, Fernando, *La puta de babilonia*, México, Planeta, pp. 6, 7, 18, 22, 26, 30, 31.

¹³⁰ Gatt Corona, Guillermo y Ramírez Trejo, Mavio, *Ley y religión en México: un enfoque histórico jurídico*, México, 1995, p. 39.

¹³¹ Sánchez Azcona, Jorge, *Reflexiones sobre el poder*, México, UNAM, 2000, p. 49.

El poder patriarcal “se liga a la satisfacción de las necesidades periódicas y normales de la vida cotidiana”¹³² y se relaciona con el poder patrimonial que “deriva de la tradición o de juramentos de lealtad,”¹³³ lo cual conlleva a crear un sistema donde “la sociedad mantiene un rígido control”¹³⁴ sobre los miembros de la sociedad, y se fortalece al crear un ente superior a todos los demás, es decir, “el Estado como una imposición coercitiva.”¹³⁵

3.5. Poder mediático o ideológico

Este poder se ejerce por la libertad de expresar ideas y ser capaz de convencer a otros, mediante el uso de medios masivos de comunicación que transmiten la información, la cual puede ser manipulada o desvirtuada en beneficio o en contra de sus objetivos.

Doctrinalmente, se traduce como “el que se sirve de la posesión de ciertas formas de saber, doctrinas, conocimientos, información o de códigos de conducta para ejercer influencia en el comportamiento ajeno e inducir a los miembros del grupo a realizar o dejar de realizar una acción,”¹³⁶ siendo los principales objetivos las masas populares; recordando la frase del General Cárdenas: “la miseria, la ignorancia, las enfermedades y los vicios esclavizan a los pueblos.”¹³⁷

¹³² WEBER, Max, *Estructuras del poder*, trad. Arar, Rufino, México, ediciones Coyoacán, 2001, p. 67.

¹³³ *Ibíd.* p.71.

¹³⁴ Sánchez Azcona, Jorge, *Reflexiones sobre el poder*, México, UNAM, 2000, p.49.

¹³⁵ *Ibíd.* p.51.

¹³⁶ BOBBIO, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad: por una teoría general de la política*, trad. Santillán Fernández, José F, México, FCE, 1989, pp. 111 y 112.

¹³⁷ Cárdenas del río, Lázaro. Consultado en: <http://www.buscabiografias.com/bios/biografia/verDetalle/421/Lazaro%20Cardenas> consultado el 08 de octubre de 2014.

3.6. Poder militar

La guerra, que “cambia la nacionalidad, cualquiera que sea la raza, el lenguaje o la libre determinación,”¹³⁸ considerándosele el “deporte favorito del privilegio y el despotismo, [y un] gran negocio de las naciones,”¹³⁹ inculcando valor y defensa patriótica bajo el lema “Contra la patria, nadie. Por la patria, todos.”¹⁴⁰ Sin embargo, la patria va más allá, como lo señala Séneca y Benjamín Franklin, quienes refieren que “mi nacimiento no me vincula a un único rincón. El mundo entero es mi patria,” y “donde mora la libertad allí está mi patria.”¹⁴¹

El poder militar se entiende como el uso de armas letales por parte de las fuerzas de seguridad, para mantener la seguridad, estabilidad y paz social externa e interna del Estado. Asimismo, se relaciona con la capacidad de un Estado para coaccionar a otros por medios de recursos militares, o bien, la capacidad de soportar esa coacción.

También se utiliza como defensa de los órganos e instituciones del Estado ante algún movimiento subversivo interno, siendo la fuerza el último recurso del cual disponer. En México, el uso del ejército ha sido utilizado para controlar subversiones de grupos que intentan desestabilizar al gobierno, los cuales han demostrado tener influencias en el poder político, considerándosele al país un Narco-Estado.¹⁴²

¹³⁸ CROSSMAN, R. H.S, “*Biografía del estado moderno*”, trad. Fernández de Castro, J.A, 4ª ed., en español, 1ª reimp. México, FCE, 1986, p. 20.

¹³⁹ *Ibidem*. p.125.

¹⁴⁰ Cárdenas del río, Lázaro. Consultado en: <http://www.buscabiografias.com/bios/biografia/verDetalle/421/Lazaro%20Cardenas> consultado el 08 de octubre de 2014.

¹⁴¹ Consultado en: <http://www.buscabiografias.com/frasepatria.htm> consultado el 08 de octubre de 2014.

¹⁴² <http://www.proceso.com.mx/?p=384134>

3.7. Poder emocional o afectivo

El poder emocional o afectivo “se manifiesta cuando una persona acciona a través de los nexos emocionales que mantiene con otra para lograr que actúe conforme a los deseos de la primera, v. gr. Matrimonio.”¹⁴³ Siendo así, se basa en los sentimientos para lograr el sometimiento de la voluntad del individuo a través de la seducción, el amor, el odio, en general, sobre cualquier tipo de sentimiento.

3.8. Percepciones del poder

Para percibirlo es necesario ejercerlo o sentirlo, desde el poder dormir hasta el poder obligar a otro jurídicamente a cumplir sus obligaciones, donde los dominadores aprovechando “la ocasión, se convierten en jefes o acceden a funciones en las que se ejercen poderes de mando,”¹⁴⁴ y la minoría se ve obligada a orientar su comportamiento hacia la paz y subordinarse en cierto grado a una autoridad.¹⁴⁵

La percepción más grande es través del Estado, que se impone legítimamente sobre todos y todo, que “cuando no está sostenido más que por la fuerza, tiene el carácter de poder de hecho, y se convierte en poder de derecho por el consentimiento de los gobernados,”¹⁴⁶ ello evita que otro tipo de poder, como son: “jerarquía, talento, fuerza, información, dinero, engaños, temor,”¹⁴⁷ lo superen.

Por su parte, Diego Valadés percibe al poder desde sus elementos: 1) la lucha por el poder, que se da en el predominio del más viejo, el predominio del más fuerte y el predominio del más hábil; 2) la lucha contra el poder, que procura la

¹⁴³ Sánchez Bringas, Enrique, *Derecho constitucional*, 2ª ed. México, Porrúa, 1997, p.11.

¹⁴⁴ Hauriou, André, *Derecho constitucional e instituciones políticas*, trad. González Casanova, José Antonio, 2ª ed. España, ARIEL, 1980, p. 130.

¹⁴⁵ *Ibidem.* p.135.

¹⁴⁶ *Ibidem.* p. 130.

¹⁴⁷ Romero Apis, José Elías, *Hacia una teoría pura del poder*, México, Porrúa, 2010, p.63.

racionalización y contenido del poder, o bien la disolución del mismo e implementación de otro mediante el desplazamiento violento; y, 3) la lucha en el poder, que se refiere a la manera de mantener un control dentro del poder mismo.

En ese sentido, puede percibirse por estos otros elementos: “a) perpetuidad, el poder no se extingue ni se genera, solo se transforma; b) plenitud, nunca existe un vacío del poder, siempre alguien manda; c) ubicuidad, no existe la tierra de nadie, siempre tiene dueño; d) cronohermeticidad, no existe el tiempo perdido, corre a favor o en contra; e) indefinitividad, nunca existe un asunto totalmente concluido; f) magnitud, en materia de poder, no existe asunto ni persona de importancia menor; y, g) jerarquidad, en materia de poder no hay enemigo pequeño.”¹⁴⁸

Incluso, existen tres interpretaciones del poder: 1) interpretación sustancialista del poder, según la cual el poder de un hombre, son los medios (objetos que sirvan para alcanzar nuestro deseo) que tiene el presente para obtener algún aparente bien futuro; 2) interpretación subjetivista del poder, la que entiende por poder la capacidad del sujeto de obtener ciertos efectos, el soberano tiene el poder de hacer las leyes y al hacerlas influye en la conducta de los súbditos; y, 3) la interpretación relacional del poder, que nos dice que poder se debe entender como una relación entre dos sujetos de los cuales el primero obtiene del segundo un comportamiento que éste de otra manera no habría realizado.¹⁴⁹

Finalmente, existen quienes ven el ejercicio del poder de la siguiente manera: 1) no es propiedad de nadie, sino de la clase dominante, la cual puede cambiar en cualquier momento; 2) localización, el poder debe entenderse como poder del Estado; 3) subordinación, el poder encarnado en el aparato del Estado estaría subordinado a un modo de producción que sería su infraestructura; 4) modo de

¹⁴⁸ *Ibidem*. pp. 26 a la 36.

¹⁴⁹ BOBBIO, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad: por una teoría general de la política*, trad, Santillán Fernández, José F, México, FCE, 1989, pp.103, 104.

acción, el poder actúa por medio de mecanismos de represión e ideologías; y, 5) legalidad, el poder del Estado se expresa por medio de la ley.¹⁵⁰

En conclusión, el poder se percibe, expresa y se manifiesta “porque todos, de una u otra forma, participamos en su ejercicio,”¹⁵¹ de diferente manera y con diferentes grados de responsabilidad, en sus diferentes ámbitos de aplicación.

4. Poder político

El poder político es la legitimación del poder mismo, utilizado para someter la voluntad ajena a la propia por medio de instrumentos legales, que sirven para evitar el abuso hacia la comunidad. Por ello analizaremos y estudiaremos su surgimiento, desarrollo, definiciones, su ejercicio, estructuras de organización, características, es decir, toda su evolución y materialización a través de conceptos político-jurídicos.

4.1. Origen del poder político

“El conocimiento está animado por la razón, pero la voluntad lo está por la pasión”¹⁵² y es esa pasión la que debe ser controlada, para ello existen reglas que evitan el sometimiento ilegal, lo que se interpreta como el inicio del poder político que se materializa en el Estado.

Ese poder se divide de la siguiente manera: el poder “del” Estado es el elemento poder en cuanto: energía, fuerza, capacidad de acción; y el poder “en” el Estado, viene a ser el aparato o estructura gubernamental en que el poder se

¹⁵⁰ FOUCAULT, Michel, *Un diálogo sobre el poder y tras conversaciones*, trad. Morey, Miguel, 3ª ed. Madrid, Alianza, 2012, pp. 12 a la 15.

¹⁵¹ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional*, 4ª ed. México, OXFORD, 2013, p.246.

¹⁵² ZAGREBELSKY, Gustavo, “*El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*”, trad. Gascón Marina, 10ª ed. Madrid, Trotta, 2011, p. 121.

encarna y hace visible, de alguna manera equivale al elemento gobierno, donde los “poderes” admiten diversos sentidos, en cuanto a los órganos del poder refiriéndose a las competencias respectivas.¹⁵³ Lo importante de esto, es que se trata del control del hombre por el hombre, como base del poder político sobre el cual nos centraremos.¹⁵⁴

Aristóteles, afirmaba que el hombre es un ser político por naturaleza (*zoon politikon*) aspirante a convertirse en ciudadano, base de la ciudad (*la polis*), el lugar donde la política permitía la sana convivencia social, logrando que las decisiones fueran tomadas de manera directa por los ciudadanos.

A la par de Grecia, los romanos fundaban su política en las leyes, los ciudadanos y sus representantes políticos; donde la idolatría y creencia en la divinidad hizo sucumbir el poder del hombre al poder divino, que a través del tiempo fue el Estado quien desplazó y sometió a la Iglesia,¹⁵⁵ demostrando que el hombre crea las reglas para todos, naciendo el poder político.

También, el poder político tiene su origen en la divinidad, bajo los siguientes argumentos: 1) el Estado es depositario del poder político, pero Dios lo otorga por ser el creador de todas las cosas; 2) lo dota de una fuerza material para ejercerlo; 3) tiene un fin racional hacia los hombres; y, 4) el fin último es servir a Dios.

Esta tesis del origen divino del poder sufre una bifurcación:

1.- La primera al establecerse que el poder lo otorga Dios al hombre, pero en la tierra un representante de Dios que elegirá por ellos, es decir, papa del vaticano como representante directo de Dios, legitimará a los reyes, es así como Dios

¹⁵³ BIDART CAMPOS, German J., *El poder*, Argentina, EDIAR, 1985, p.36.

¹⁵⁴ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional*, 4ª ed. México, OXFORD, 2013, p.236.

¹⁵⁵ *Léxico de la política*, comp. Baca Olamendi, Laura, *et al*, 1ª reimpresión, México, FCE, CONACYT, FLACSO, Heinrich Böll Stiftung, 2004, pp. 555 y 556.

otorga poder a los reyes de manera indirecta. Algunos de estos, cuando tienen conflictos con la Iglesia, deciden que su poder desciende directamente de Dios, no a través de la Iglesia, es decir, de manera directa.

Lo anterior significaba que el rey solo debía obediencia a las leyes divinas y a Dios mismo, por lo cual ningún ciudadano podía pedirle cuentas sobre su mandato, dejándole como únicas alternativas pedir a Dios para que su rey fuera misericordioso, teniendo como única alternativa la rebelión, cuando el rey actuase en contra de las leyes divinas, con lo que se estaría defendiendo a Dios; y,

2.- Se sostiene que el poder político lo otorga Dios a los hombres, los cuales transfieren a sus gobernantes por medio de votaciones, o de las instituciones que el hombre ha creado para ese fin.

Para Emmanuel Kant, el origen del poder público se origina por la voluntad general de obligarse en un contrato que los traslada de la naturaleza al estado civil y legal, donde ellos mismos se mandan y disponen sobre sí mismos, donde todo aquel que somete a otro con fundamento en la ley, también se ve sometido en tanto quiera conservar la legitimidad para ejercer sus funciones.

Esta idea es compartida por André Hauriou, al señalar que la imposición por la fuerza y la competencia de actos de autoridad sobre los gobernados, es dada por lo gobernados, pues “cuando no está sostenido más que por la fuerza, tiene el carácter de poder de hecho, y se convierte en poder de derecho por el consentimiento de los gobernados.”¹⁵⁶

¹⁵⁶ Hauriou, André, *Derecho constitucional e instituciones políticas*, trad. González Casanova, José Antonio, 2ª ed. España, ARIEL, 1980, p. 130.

Por su parte, los anarquistas –etimológicamente significa sin autoridad o sin gobierno y en palabras de Sebastián Faure significa libertad-, se reconoce al poder político como creación del hombre y busca que desaparezca, argumentando que el hombre es bueno por naturaleza pero la religión, la educación y costumbres lo hacen malo, y el Estado, que es creado artificialmente, lo corrompe.

Diversas explicaciones de los orígenes del poder político, lo vinculan con la “capacidad para influir, condicionar o determinar el comportamiento de otros sujetos,”¹⁵⁷ con las consecuencias reflejadas en el hombre y en la sociedad; otros señalan que el poder político surge cuando tiene un fin común para todos, que se apoya en las “ideas, creencias, representaciones colectivas y valoraciones”¹⁵⁸ de la sociedad; hay quien señala que se le denomina poder político al poder en lo general cuando “sus decisiones puedan hacerse valer remitiéndose al uso legítimo de la fuerza.”¹⁵⁹

Para Loewenstein, el poder político surge del Estado cuando los detentadores del mismo, necesitan ejercer un control eficaz sobre los destinatarios, es decir, un control social, que se entiende como la función de tomar o determinar una decisión, así como la capacidad de los detentadores de obligar a los destinatarios a obedecer dicha decisión.¹⁶⁰

Por su parte, Hermann Heller precisa que en un Estado existen tres elementos a saber: 1) la autoridad, quien se encarga de velar por los intereses de la sociedad a través de la obediencia de los gobernados; 2) el poder social, que se basa en la expectativa de una conducta constante por parte de los sometidos; y, 3) el poder

¹⁵⁷ *Léxico de la política*, comp. Baca Olamendi, Laura, et al, 1ª reimpresión, México, FCE, CONACYT, FLACSO, Heinrich Böll Stiftung, 2004, p. 554.

¹⁵⁸ BIDART CAMPOS, German J., *El poder*, Argentina, EDIAR, 1985, p. 31.

¹⁵⁹ *Léxico de la política*, comp. Baca Olamendi, Laura, et al, 1ª reimpresión, México, FCE, CONACYT, FLACSO, Heinrich Böll Stiftung, 2004, p. 554.

¹⁶⁰ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional*, 4ª ed. México, OXFORD, 2013, p. 238. cita a Loewenstein, *Teoría de la constitución*, p.27

político, en la expectativa de una conducta de los súbditos, según lo exigido por la regla, lo que significa que el poder político nace de una regulación jurídica.¹⁶¹

Finalmente, afirmamos que el poder político nace con la intención de generar un bien común de manera jurídicamente organizada, legitimada por medio de la obediencia civil. Sin embargo, la historia nos ha mostrado que el poder político, legitimado por leyes puede generar guerras, v.gr., la Alemania nazi, mató a miles de judíos porque su legislación lo permitía; los Norteamericanos mataron a miles de personas en Hiroshima y Nagasaki para defender el orden mundial; y como lo apunta Jacobo Necker, el que fuera ministro de Luis XVI, es de extrañarse como hombres pensantes, con raciocinio y libres son capaces junto con la gran mayoría, de seguir ordenes de una minoría.

4.2. Definición del poder político

El Estado es la manifestación de facto del poder político, tanto interna como externamente,¹⁶² ya que se le considera como origen legítimo de la fuerza, teniendo como único límite al derecho. Un Estado donde debe existir la espada y la balanza para lograr un equilibrio, pues “la espada sin la balanza es la fuerza bruta, y la balanza sin la espada es el derecho en su impotencia,”¹⁶³ quedando atrás la máxima de “envaina tu espada, porque todos los que se sirvan de la espada, morirán por su filo,”¹⁶⁴ permitiendo que el hombre fusionará la fuerza del más fuerte con la justicia para evitar masacres.

¹⁶¹ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional*, 4ª ed. México, OXFORD, 2013, p. 237. cita a Herman Heller, teoría del estado, pp.209 al 211.

¹⁶² BIDART CAMPOS, German J., *El poder*, Argentina, EDIAR, 1985, p. 21.

¹⁶³ *Ibíd.* p. 12.

¹⁶⁴ *Ídem.*

Debemos tener en cuenta que no existen definiciones universales. Siendo así, para Eduardo,¹⁶⁵ el poder político, es el que se manifiesta con relación a la acción en el interior de un grupo o de diversos grupos entre sí, siempre que dichas acciones tengan un impacto, así sea mínimo, en las relaciones generales de la colectividad en la que tales grupos se encuentran inmersos.

Por su parte Carla Huerta, lo entiende como la posibilidad de ejercer la fuerza, de manera legal, para aplicar la norma jurídica, a través de una autoridad con mando, hacia los que deben obedecer que en última instancia son los que otorgan legitimidad al gobernante; definición análoga a la de Bobbio, quien señala que el medio para ejercer el poder político es la fuerza, de manera exclusiva, con lo cual impone su voluntad;¹⁶⁶ y por su lado, Thomas Hobbes menciona que el poder político es el encargado de brindar protección y seguridad a los miembros de una sociedad.¹⁶⁷

Asimismo, Franz Neumann afirma que el poder político se desprende del poder social, el cual se concentra en el Estado creado por el hombre y al que todos se someten, donde el poder de un hombre se vuelve político cuando es capaz de influir sobre la conducta del estado y sus actividades legislativas administrativas y judiciales, puesto que el poder político es el control de otros hombre.¹⁶⁸

Así también, se define al poder político como “aquel que logra condicionar el comportamiento de los miembros de una sociedad, emitiendo mandatos que son normalmente obedecidos porque se consideran una obligación,”¹⁶⁹ de lo que se

¹⁶⁵ Andrade Sánchez, J. Eduardo., *Introducción a la Ciencia Política*, 3ª ed. México, Ed. Oxford University Press, 2005, p. 46.

¹⁶⁶ BOBBIO, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad: por una teoría general de la política*, trad, Santillán Fernández, José F, México, FCE, 1989, pp. 111 y 112.

¹⁶⁷ Enciclopedia de conocimientos fundamentales, Volumen 2: Filosofía, ciencias sociales, arte, México, UNAM, SIGLO XXI, 2010, p. 159.

¹⁶⁸ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional*, 4ª ed. México, OXFORD, 2013, p. 237.

¹⁶⁹ Enciclopedia de conocimientos fundamentales, Volumen 2: Filosofía, ciencias sociales, arte, México, UNAM, SIGLO XXI, 2010, p. 160.

desprende que “el poder político se ejerce de un hombre sobre otro hombre y no del hombre sobre la naturaleza”¹⁷⁰ con el único fin de lograr un bienestar común bajo un buen gobierno.

Al comparar al poder político y el Estado, se dice que “todo poder previsto o regulado por la constitución es político, toda forma de dominación es política en la medida de quien detente el poder lo ejerza con fines públicos, y deja de ser política [cuando] lo haga con fines privados.”¹⁷¹ Bidart apoya este concepto al afirmar que “el poder político es solo del Estado.”¹⁷²

Bajo esta tesitura se pronuncia Elisur, al señalar que el poder en la Constitución Mexicana se utiliza como “sinónimo de autoridad, quien manda, dispone, ordena y sanciona en ejercicios de facultades o atribuciones, teóricamente limitadas que estas le confiere, se trata de una forma de denominación que es preferentemente política.”¹⁷³

Finalmente, el poder político es aquel que se lleva a cabo a través de una autoridad, la cual está legitimada para ejercer el uso exclusivo de la fuerza en beneficio de la sociedad, teniendo como principal objetivo la seguridad, bien común y libertad, el cual “a mayor poder, mayor sensación de seguridad.”¹⁷⁴

¹⁷⁰ BOBBIO, Norberto, *et al.*, *Diccionario de política, Tomo I-z*, ed. Siglo veintiuno editores, 15° ed. México 2007, pp. 1216 al 1219.

¹⁷¹ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional*, 4ª ed. México, OXFORD, 2013, p.240.

¹⁷² BIDART CAMPOS, German J., *El poder*, Argentina, EDIAR, 1985, p.25.

¹⁷³ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional*, 4ª ed. México, OXFORD, 2013, pp. 236 y 237.

¹⁷⁴ BIDART CAMPOS, German J., *El poder*, Argentina, EDIAR, 1985, p. 16.

4.3. Características y legitimidad del poder político

Hasta ahora, hemos utilizado los conceptos poder político y poder público como sinónimos, sin embargo Hauriou los distingue, afirmando que el poder público lo ejerce el Estado y sus características entre las que se encuentra el poder político son las siguientes: es un poder de superposición y de centralización, un poder político; un poder civil; un poder temporal; un poder monopolizador de la coerción material; un poder soberano.¹⁷⁵

Por su parte nuestra Constitución Mexicana señala en su artículo 39 que “todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste,” pero en su artículo 49 menciona al “Supremo Poder de la Federación”, en este aspecto nosotros consideramos que nuestras Constitución lo utiliza como sinónimos.

Una de las clasificaciones de las características del poder político es la siguiente:¹⁷⁶

1.- Exclusividad, se entiende que quienes ejercen el poder político someten a los poderes no institucionalizados para ser los únicos;

2.- Universalidad, es aquella donde los detentadores del poder político toman decisiones legítimas y efectivas para toda la sociedad, para la distribución y del destino de los recursos (no solo económicas); y,

¹⁷⁵ Hauriou, André, *Derecho constitucional e instituciones políticas*, trad. González Casanova, José Antonio, 2ª ed. España, ARIEL, 1980, p.137.

¹⁷⁶ BOBBIO, Norberto, *et al.*, *Diccionario de política*, Tomo I-z, ed. Siglo veintiuno editores, 15º ed. México 2007, p. 1219.

3.- Inclusividad, entendida como la posibilidad de intervenir imperativamente en toda actividad de la sociedad, dirigiéndoles hacia un fin deseado o distrayéndolos hacia un fin no deseado a través del instrumentos del ordenamiento jurídico, es decir de un conjunto de normas primarias dirigidas a los miembros del grupo y de normas secundarias dirigidas a funcionarios especializados, autorizados a intervenir en caso de la violación de las primeras.

Otras características del poder político son las siguientes:

- a) La Coacción o coercibilidad: esta característica se distingue por ser el uso legítimo de la fuerza, física o moral, con la cual se faculta a autoridades y/o instituciones, a través de leyes o reglamentos para regular su uso, para hacer cumplir sus órdenes como última instancia, además protege a cualquier grupo social de todo tipo de ataques que tengan como objetivo menoscabarlos o eliminarlos de la sociedad, así como la existencia misma del Estado.
- b) La Autoridad: es quien posee el mando de la toma de decisiones –con la cual domina y somete- que le provee las normas jurídicas para hacer cumplir sus órdenes, con la amenaza de sanciones legales si no son cumplidas, al ser quien ejerce el poder político a través de instituciones del Estado.

Aquí, toda orden de autoridad se considera una forma de mando, siempre y cuando este establecida en “el derecho legislativamente producido,”¹⁷⁷ de lo contrario carecería de legalidad y legitimidad.

- c) La Obediencia: ésta se inicia con el reconocimiento por parte de las personas a las que van dirigidas las ordenes o mandatos, de las autoridades que tienen facultades legales para ordenar y hacer cumplir sus mandatos.

¹⁷⁷ CARASSALE, Santiago, *Política y derecho: Unger, Luhman y Habermas*, México, FLACSO MEXICO, ediciones Coyoacán, 2005, p. 149.

d) La Legitimidad: este concepto lo desarrollaremos a continuación, dado que existen diversas interpretaciones de la misma.

La legitimidad se funda en un sistema de diversos valores sobre las cuales se tiene la creencia generalizada de que se deben de obedecer las normas jurídicas y como consecuencia obedecer a los facultados para hacerlas cumplir.

Guglielmo Ferrero, antes de definir a la legitimidad, analiza la prelegitimidad, que identifica cuando el poder tiene un origen legítimo pero en la sociedad no lo admiten ni le prestan obediencia; y la cuasilegitimidad cuyo origen no es legítimo pero goza de la aceptación de la sociedad como si lo fuera. El primero pareciera hablar más acerca de la legalidad y el segundo más de un poder *de facto* que *de iure*.

Finalmente define a la legitimidad como aquel acuerdo tácito “entre gobernantes y gobernados, en virtud del cual se establecen ciertos principios y reglas que sirven de pauta para fijar las atribuciones y límites a las que (deben) sujetar sus acciones los titulares del poder”,¹⁷⁸ y a aquellos que no tienen la legitimidad para ejercer el poder se les llama usurpadores, dichos usurpadores del poder político ejercen la violencia hacia los disconformes de su poder, al temer su caída.

Así también, se fundamenta a la legitimidad en dos principios: 1.- la voluntad de Dios, es decir el derecho divino que tenían reyes para mandar a sus súbditos; y, 2.- la voluntad del pueblo, se justifica el derecho a mandar por parte de los elegidos en procesos electorales por los ciudadanos.¹⁷⁹

Por su parte Bobbio sintetiza las posiciones de Kelsen y de Weber al decir que “para Kelsen solo el poder legítimo es efectivo, y para Weber el poder es legítimo

¹⁷⁸ Valadés, Diego, *El Control del Poder*, 2ª ed. México, Porrúa, 2000, p. 20.

¹⁷⁹ Enciclopedia de conocimientos fundamentales, Volumen 2: Filosofía, ciencias sociales, arte, México, UNAM, SIGLO XXI, 2010, p. 160.

cuando es también efectivo, donde poder y legitimidad van uno tras otro. El poder deviene legítimo a través del derecho, mientras que el derecho deviene efectivo a través del poder”.¹⁸⁰

Para Weber, el origen de la legitimidad tiene tres posibilidades a saber: 1) la tradicional, apoyada en la creencia de que una norma solo vale en tanto sea aplicada y obedecida, los gobernantes al igual que los gobernados están subordinados a las mismas reglas con la diferencia de que además tienen facultades; 2) la carismática, esta se da cuando las personas reconocen a una de ellas por poseer alguna cualidad determinada que sobresale a las demás, entregándole determinado poder; y, 3) la legal-racional, sustentada en la existencia de un orden legal establecido mediante la razón.

Por otro lado, Karl Deutsch reconoce tres tipos de legitimidad: 1) la legitimidad por procedimiento, esta forma establece que quien manda debe de ser obedecido por la forma en cómo accedió al cargo; 2) legitimidad por representación, se funda en la consideración de los gobernados de que quienes los mandan los están representando en sus intereses; y, 3) legitimidad por resultado, esta forma está focalizada en la capacidad de los gobernantes para hacer justicia y dar resultados positivos en beneficio de la comunidad.

Para Bidart, la legitimidad se fundamenta en tres teorías: 1.- legitimidad filosófica se refiere a una legitimidad valorativa, ligada al derecho natural o de valores; 2.- la legitimidad empírica o sociológica, referente a que la legitimidad es aceptada socialmente en función de cómo se ve o se representa en cada sociedad el problema del Estado, del poder, de la convivencia; y, 3.- la legitimidad legalizada, la cual consiste en ser reconocida por el derecho positivo de cada Estado.¹⁸¹

¹⁸⁰ Valadés, Diego, *El Control del Poder*, 2ª ed. México, Porrúa, 2000, p. 30.

¹⁸¹ BIDART CAMPOS, German J., *El poder*, Argentina, EDIAR, 1985, p. 44.

Es así como, la legitimidad de las autoridades que ejercen el poder político es dado por el consentimiento de los gobernados “al poder que les dirige y le da la cualidad de poder o de gobierno de derecho, porque este consentimiento significa que el poder se ejerce en interés de aquellos a quienes dirige.”¹⁸² Además, “lo que se acepta es la institución”¹⁸³ y no las personas físicas, pues “el poder no es de un hombre o de varios, sino de la institución, los gobernantes pasan, las instituciones quedan.”¹⁸⁴

Asimismo, se le asigna una función a la legitimidad, donde la misma “se mide por el reconocimiento factico de la dominación por parte de los sometidos,”¹⁸⁵ he aquí su función, garantizar la dominación y dar estabilidad al gobierno, apoyada por el Estado para mantener un orden, pues posee la fuerza necesaria para hacerlo.

Es así como, el detentador del poder, en sus orígenes, busca la manera de lograr la obediencia sin llegar a la fuerza, que sea una obediencia por convicción, es decir, “busca su título legitimador”¹⁸⁶ para ejercer con funcionalidad su poder, mediante el consenso social, el acceso y ejercicio del mismo.¹⁸⁷

Por otra parte, las características del poder político, son las siguientes:

- a) Legalidad: es resultado de la creación de leyes y derechos, las cuales marcan los procedimientos jurídicos para que las autoridades públicas actúen respetando en todo momento las normas jurídicas consentidas por el gobernado.

¹⁸² Hauriou, André, *Derecho constitucional e instituciones políticas*, trad. González Casanova, José Antonio, 2ª ed. España, ARIEL, 1980, p.136.

¹⁸³ Ídem.

¹⁸⁴ BIDART CAMPOS, German J., *El poder*, Argentina, EDIAR, 1985, p.187.

¹⁸⁵ CARASSALE, Santiago, *Política y derecho: Unger, Luhman y Habermas*, México, FLACSO MEXICO, ediciones Coyoacán, 2005, p.155.

¹⁸⁶ BIDART CAMPOS, German J., *El poder*, Argentina, EDIAR, 1985, p.42.

¹⁸⁷ *Ibidem*. p.41.

- b) Inalienabilidad del poder político: consiste en que el Estado no puede enajenar el poder político, cederlo y/o transmitir el dominio ni la propiedad a otro ente, ya que de hacerlo, dejaría de existir como fuerza suprema y desaparecería, con ello se demuestra que el poder es de la institución y no de las personas que son titulares.
- c) Indivisibilidad: se desprende de la anterior, pues al no poderse ceder parte del poder político, se afirma que es indivisible, único, pero que para su ejercicio se distribuye en funciones de un Estado organizado para lograr sus fines.
- d) La soberanía del poder político: sobre esta característica existen dos tesis:
- 1.- El poder político es soberano, porque no existe un poder superior a él, así lo sostiene Bidart, al señalar a la soberanía en diferentes aspectos, es decir, “soberanía “del” Estado como cualidad del poder político supremo e independiente; la soberanía “en” el Estado, que presta atención más bien en torno del lugar que ocupa, dentro del Estado, el título del poder soberano; y soberanía como conjunto de competencias acumuladas en el poder del Estado;”¹⁸⁸ y,
 - 2.- Niega la soberanía al poder político, sosteniendo que el poder político es ejercido por el Estado y la soberanía por el pueblo, cada concepto es inalienable e indivisible, de esto se desprende que no pueden constituir una unidad, sino dos conceptos diferentes.

4.4. Ejercicio del poder político

En la antigüedad, Cicerón designa al poder que ejercen las instituciones públicas como “*potestas*”, que se entiende como un poder sobre otros en la capacidad para dominar, además designa a otros grupos como los “*potentes* o

¹⁸⁸ *Ibidem.* p. 37.

potentia”, estos son las personas que tienen poder para realizar una acción que puede ser política, donde el poder político otorga poder al Estado, y su poder deviene del “conjunto de competencias previamente habilitadas por el orden jurídico,”¹⁸⁹ que es creado por el poder político.

Actualmente, el ejercicio del poder se manifiesta de tres maneras:

1.- A través de los ciudadanos, por medio del voto en las elecciones, esto es una fuerza legítima para decidir quién ejercerá la fuerza de coacción;

2.- Ejercida por las instituciones del Estado, conformando la base para ejercer la forma de gobierno que se adoptó a través de la soberanía que quedó plasmada en la Constitución, pues “lo común a todas las formaciones políticas es el empleo de la fuerza, como estructuras de poder las formaciones políticas difieren;”¹⁹⁰ y,

3.- Influir en las primeras dos, lo que se puede dar a través de cualquier medio, económico, social, religioso, empresas transnacionales, entes no gubernamentales, medios de comunicación, u otros. La peligrosidad de influir es reflejada desde los espartanos que “cuando alguien pregunto por qué motivos los espartanos bebían tan poco, dijo: para que otros no deliberen por nosotros, sino nosotros por otros.”¹⁹¹

¹⁸⁹ BIDART CAMPOS, German J., *El poder*, Argentina, EDIAR, 1985, p. 29.

¹⁹⁰ WEBER, Max, *Estructuras del poder*, trad. Arar, Rufino, México, ediciones Coyoacán, 2001, p. 17.

¹⁹¹ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional*, 4ª ed. México, OXFORD, 2013, p.238. Cita a Plutarco, *Moralía, máxima de espartanos*. Leotiquidas, 4, Gredos, Madrid, 1987, p.191.

Por su parte, Eduardo Andrade¹⁹² menciona que el poder es el género y sus distintas formas de manifestación son las especies, entre las que se encuentran las siguientes:

1.- Poderío, como la capacidad del agente para actuar sobre las conductas de los demás, basados en el uso de la fuerza;

2.- Mando, se entiende como las sanciones en caso de no ser obedecidas las decisiones, se apoya en el concepto de legalidad que regula la toma de decisión;

3.- Influencia, es aquella que motiva psicológica y subjetivamente al sujeto que se condiciona o se induce y aunque pueda existir una sanción esta no está regulada por las normas jurídicas, los sujetos actúan más por el interés de la recompensa que por el temor al castigo; y,

4.- Autoridad, representada por aquellos hombres que inducen el comportamiento de los hombres, pues sirve como modelo ejemplar.

En este sentido, la autoridad es entendida como encargada de ejercer el poder político; también como aquella con “derecho a ordenar y ser obedecido, lo cual implica una relación de supra-subordinación,”¹⁹³ esta autoridad puede ser una persona que ocupe un cargo público con legalidad y legitimidad, o quienes imponen su autoridad sin legitimación ni legalidad.

¹⁹² Andrade Sánchez, J. Eduardo., *Introducción a la Ciencia Política*, 3ª ed. México, Ed. Oxford University Press, 2005, p. 45.

¹⁹³ Huerta Ochoa, Carla, *Mecanismos Constitucionales para el Control del Poder Político*, 2ª ed. México, UNAM, 2001, p. 17.

Siendo así, Jacques Maritain señala que “la autoridad y el poder son dos cosas diferentes: el poder es la fuerza mediante la cual se puede obligar a otro obedecer. La autoridad es el derecho de dirigir y mandar, de ser oído u obedecido por otro, la cual requiere poder,”¹⁹⁴ lo que se complementa con las palabras de Schwartzberg¹⁹⁵ quien señala que la autoridad y el poder no solamente aparecen en el Estado, sino que se encuentra inmersa en toda organización social.

Por su parte, Huerta Ochoa señala que la autoridad, es el sujeto que realiza funciones establecidas en el ordenamiento jurídico, cuyo sinónimo podría ser el de funcionario, agregando que existen dos tipos de gobernantes o autoridad:

1.- La autoridad legal, la cual tiene su creación y fundamento en la norma jurídica, esta autoridad la identificamos con los gobernantes en nuestro sistema democrático mexicano; y,

2.- La autoridad legítima, que consiste en la capacidad de ser obedecido por convicción y sin mediar el uso de la fuerza.

Por otro lado, el ejercicio del poder político se percibe con el *dominium*, consistente en el poder sobre las cosas, constitutivo del poder económico, e *imperium*, consistente en el poder de mando sobre los hombres, constitutivo del poder político, lo anterior tiene como objetivo obtener los efectos deseados, que

¹⁹⁴ Huerta Ochoa, Carla, *Mecanismos Constitucionales para el Control del Poder Político*, 2ª ed. México, UNAM, 2001, p. 17. Cita a Maritain, Jacques, *El hombre y el Estado*, Madrid, Ediciones Encuentro, 1983, p. 144.

¹⁹⁵ Andrade Sánchez, J. Eduardo., *Introducción a la Ciencia Política*, 3ª ed. México, Ed. Oxford University Press, 2005, p. 45.

en el primer momento del consenso se llama sociedad civil y el momento del dominio o de la fuerza se le llama Estado.¹⁹⁶

Y, para hacer efectivo el ejercicio del poder político Max Weber distingue dos factores: 1.- dominación, entendida como la probabilidad de encontrar obediencia a un mandato; y, 2.- disciplina, que debe entenderse como la probabilidad de encontrar obediencia para un mandato por parte de un conjunto de personas que, en virtud de actitudes arraigadas, sea pronta, simple y automática,¹⁹⁷ donde la esencia del poder político es someter a todos los demás de manera legítima.

Asimismo, en México se afirma que el ejercicio del poder político significa “mandar, imponer una conducta, conforme o al margen del derecho, sobre todo, reprimir, legal e ilegalmente, y hacerlo de manera impune,”¹⁹⁸ pero gracias a la conciencia ciudadana se ha establecido una presión social e internacional en contra de la corrupción e impunidad, he aquí la importancia de la educación, pues “nada es infame si el público no lo piensa así.”¹⁹⁹

Por último, por lo expresado en los párrafos precedentes, nos percatamos en que el ejercicio del poder político es: 1.- complejo, porque comprende un infinito número de vínculos que son de variedad ilimitada; y 2.- simple, porque todo lo relativo a la titularidad y ejercicio del poder es un asunto meramente burocrático; relativo en dos aspectos, el primero el que lo ejerce que lo haga o no con plenitud, y el segundo es que sea acatado o no en su totalidad, es decir, por voluntad propia o en contra de ella, en ambos casos esta la capacidad o incapacidad de sancionar y de ser sancionado.²⁰⁰

¹⁹⁶ BOBBIO, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad: por una teoría general de la política*, trad, Santillán Fernández, José F, México, FCE, 1989, pp. 107, 108, 113.

¹⁹⁷ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional*, 4ª ed. México, OXFORD, 2013, p.238.

¹⁹⁸ *Ibidem*. p. 239.

¹⁹⁹ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional*, 4ª ed. México, OXFORD, 2013, p. 238. Cita a *Las once comedias*, Porrúa, México 1966, p.290

²⁰⁰ *Ibidem*. pp.238, 240, 244.

4.5. Estructura del poder político

La estructura del poder político está basada en la distribución entre los actores políticos-sociales que integran al Estado, es decir, entre gobernantes y gobernados, para explicarlo existen tres teorías: la elitista, la pluralista y la clásica.

1.- Teoría elitista, consiste en que en todo gobierno existen dos grupos, los gobernantes que son minoría y dirigen el gobierno o Estado, con capacidad para establecer principios en los gobernados para mantenerlos bajo control; y los gobernados que son mayoría, quienes eligen y renuevan a los primeros. Dentro de la minoría Wrigth Mills establece tres grupos dentro de los gobernantes, que tienen intereses comunes y poseen el poder para protegerlos, los cuales son: los altos mandos militares, los dirigentes políticos y los dirigentes económicos.

2.- Teoría pluralista consiste en la existencia de múltiples grupos que concentran poder en distintos niveles, ejerciendo presión al grado de someter o neutralizan a los grupos minoritarios o elitistas que tienen una ambición desmedida que desean el poder para ellos solos, evitando así la acumulación.

3.- Tesis clasista deriva de la tesis de Marx, en la cual los detentadores de los medios productivos ejercen y poseen el poder político, relegando a los gobernados como mano de obra, por ende son dominados.

De esta forma, concluimos que la la estructura del poder político se da en dos sentidos: 1.- sentido directo por parte del gobierno y todas las instituciones; y, 2.- el sentido indirecto, donde participan todos los grupos sociales o mejor dicho, la sociedad en su conjunto para hacer presión y evitar el abuso del poder.

5. Clasificación del poder político

Existen diversas clasificaciones de autores y su imaginación. Realizadas con la finalidad de delimitar el análisis del poder, comprenderlo, dilucidar las diversas maneras de lograr la obediencia de forma legítima y legal. En este tema analizaremos los diversos criterios de la clasificación del poder propuestos por el investigador Dr. Jorge Fernández, que establece en su libro “El poder legislativo”.

5.1. Criterio de obediencia

Para Charles Wright Mills, se basa en la forma de lograr que obedezcan los gobernados a los gobernantes, para ello realiza tres clasificaciones para lograrlo:

- 1.- Basada en la amenaza o uso de la fuerza, aun en contra de la voluntad;
- 2.- La obediencia hacia el gobernante por parte de los gobernados de manera voluntaria o espontanea; y
- 3.- La manipulación a los demás, consistente en lograr la subordinación del gobernado sin que llega a discernir la causa por la cual obedece, violentándose así su libertad psíquica, sin percatarse que está condicionado ni saber quién lo ha hecho o como.

5.2. Criterio ético-jurídico

En este criterio, la ética señala tres atributos indispensables del poder:

- 1.- La legitimidad, donde para que el poder lo sea requiere de justo título que lo legitime y legalice por las leyes establecidas, que independientemente de su

legitimidad o ilegitimidad, quien ejerza el poder político lo puede ejercer de manera legal, ilegal o arbitraria;

2.- La legalidad, entendida como el sometimiento de todos a las normas jurídicas, lo que significa la supremacía de la ley y del Estado de Derecho, tal y como lo mencionó Montesquieu: ¡Que el poder detenga al poder!; y,

3.- Su legitimación, para que exista legitimación se requiere que los gobernados acepten el ejercicio del poder, es decir, que la legitimación sea por el consenso voluntario y consciente de la mayoría de la sociedad, no existiendo un repudio abierto a los mandatos del poder público por parte del grueso de la población.

5.3. Criterio organizacional

El criterio organizacional, se basa en el establecimiento del orden para que las personas ejerzan el poder político, los cuales son de dos tipos:

1.- El poder personal, basado en la moral, ética y educación de quien ejerce el poder político, por lo general es de manera arbitraria, v.gr. gobiernos autoritarios, tiránicos y despóticos; y,

2.- El poder institucional, basado en acuerdos, creando y apoyando las fundaciones de las instituciones públicas encargadas de ejercer el poder mediante el uso de normas jurídicas, despojando así la arbitrariedad y otorgando mandatos para el bien común de la comunidad.

5.4. Criterio de las formas de designar a sus depositarios

La designación de las personas que ejercen el poder político puede ser primitiva, es decir, antes de que se formaran instituciones con tareas específicas, surgían los líderes de manera espontánea, nacía de manera natural, y sobre ellos se depositaba el poder para realizar determinada cosa.

Posteriormente, el hombre aprovechó su superioridad en fuerza para someter, nombrándose ellos mismos como gobernantes bajo amenazas, heredando el puesto de líder a su familia. Actualmente, la elección de nuestros gobernantes se da de manera democrática, por voto popular de los ciudadanos en gran parte del mundo.

5.5. Criterio del carácter del depósito

En este criterio, el depositario del poder político es el gobernante titular de las instituciones públicas del gobierno que forma al Estado, elegido mediante los procedimientos legales que lo legitiman y legalizan como autoridad, donde el ejercicio del poder *de facto* y *de iure* está bajo el mando de la misma persona.

5.6. Criterio de la imagen del poder

Aquí, las personas que pretenden acceder por la vía legítima al poder político para ejercerlo, venden ideas, programas políticos, promesas y sobre todo la imagen, para ganar las votaciones.

De esta forma, se percibe la imagen del candidato al puesto público determinado, e inconsciente o conscientemente comienza a clasificar a sus posibles representantes, como son los siguientes:

a.- El antipático, es aquel que causa efectos en contra, no lo quieren los ciudadanos, no lo aceptan independientemente de su actuar;

b.- El apático, es el depositario del poder que lo ejerce sin ganas, con falta de vigor, indolencia, flojera o negligencia, que a futuro hará que pierda el poder público;

c.- El simpático, son los gobernantes quienes inspiran simpatía, encanto, apoyo, cariño hacia la mayoría de sus gobernados; y,

d.- El carismático, es un don especial del gobernante o caudillo, que produce en sus seguidores una fascinación rayando en fanatismo hacia ellos, obedeciendo a la fe y confianza que despierta en los gobernados por su sapiencia, heroicidad o ejemplaridad.

5.7. Criterio de beneficio

En este criterio, nos percatamos que el hombre busca acceder al poder por todos los beneficios o privilegios que determinado puesto le pueda brindar, personal, familiar, de grupo social, de compadrazgo o económico, que bajo dichos términos el depositario del poder político olvida su cometido principal de procurar seguridad y bienestar a la sociedad, comportándose de manera egoísta, velando primero por sus intereses.

En este sentido se identifican tres tipos de beneficio: 1.- forma elitista, cuando se trata de beneficiar a un grupo reducido de la población, quienes se identifican por la raza, la religión, educación o posición económica; 2.- forma totalitaria, cuando el Estado subestima, minimiza y desprecia al individuo, fortaleciendo y

beneficiando en todo al Estado; y, 3.- de forma popular, esta se da cuando el ejercicio del poder beneficia a la gran mayoría de la población, un gobierno que trabaja para el bienestar del pueblo que le dio la confianza para gobernarlos.

6. Origen del poder político en México

El hombre pasa del estado salvaje al estado civilizado por beneficio común, renunciando a su derecho de usar individualmente su propia fuerza que los iguala en el estado de naturaleza para colocarlo en manos de una sola persona o de un solo cuerpo que de ahí en adelante será el único autorizado a usar la fuerza respecto de los mismos,²⁰¹ dicha hipótesis se ve reflejada en nuestra Carta Magna²⁰² en el artículo 17 que a continuación se transcribe:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Así, el Estado regula al poder político, teniendo como fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sus artículos 39, 40, 41 y 49, que le otorgan la soberanía al pueblo de manera originaria, otorgándole un poder público en beneficio del pueblo, donde el mismo mantiene el derecho inalienable de alterar o modificar su forma de gobierno en su beneficio.

Anteriormente, la soberanía popular crea al Estado político, su forma de gobierno, las instituciones públicas encargadas de ejercer el poder político o

²⁰¹ BOBBIO, Norberto, *et al.*, *Diccionario de política*, Tomo I-z, ed. Siglo veintiuno editores, 15° ed. México 2007, pp. 1216 a la 1218.

²⁰² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Diario Oficial de la Federación, Última reforma publicada DOF 10-02-2014.

Supremo Poder de la Federación, que se divide en tres funciones Ejecutivo, Legislativo y Judicial. De los cuales, se prohíbe que dos o más de estos poderes se reúnan en una sola persona o corporación, el Legislativo no puede depositarse en un solo individuo, pero existen facultades extraordinarias señaladas en los artículos 29 y 131 segundo párrafo de nuestra Constitución, con el objetivo de mantener un equilibrio.

6.1. La Soberanía

Soberanía, derivada del latín *absolutus*, que deriva del verbo *absolveré*, formada por el prefijo *ab* (privación, separación) y *solvere* (soltar), que en unión significa liberar a alguien de algo o libre e independiente de toda sujeción o limitación.

También existen señalamientos de que absoluto no proviene de la palabra latina *absolutus* sino de la frase “*dominus ab legibus solutus*” que significa dueño y libre de la ley, o “*princeps legibus solutus est*” traducida como el príncipe no está sometido a las leyes. Es en este sentido, los únicos que llevaban tal título, son los reyes, príncipes o emperadores, los cuales son la base del Estado absoluto donde “el rey es la ley” (*rex = lex*), es absoluto (*rex legibus solutus*), es decir, donde el poder real ejecutivo es la ley, y se libra de ella.²⁰³

En la antigüedad y en la Edad Media se utilizaban diversos términos para señalar la sede del poder más fuerte, como lo son: *summa potestas*, *summum imperium*, *maiestas* (potestad suprema, sin apelación),²⁰⁴ *plenitudo potestatis*

²⁰³ Carbonell, Miguel, *et al* (Comp.). *Estado de derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina*. Siglo XXI, ITAM y UNAM. México, 2002, p. 68.

²⁰⁴ Consultado en: http://books.google.com.mx/books?id=nlfOGIMMn64C&pg=PA737&lpg=PA737&dq=summa+potestas,+summum+imperium,+maiestas+traduccion&source=bl&ots=5Phb2-8jq1&sig=HESurF2s0MxjTkIcC8tPcmK7sN8&hl=es&sa=X&ei=hd5kVP_zEdb-

(plenitud de poder); *qui nulli subest, superiorem non recognoscens* (el que no está debajo de nadie, el que no reconoce superior), por el cual el *rex est imperator in regno suo* (el rey es el que manda en su reino).

Es así como se reconoce el término soberano, pero no el de soberanía, por el cual *le rois est souverains par dessus tous* (el rey es soberano sobre todos)²⁰⁵ por la tutela total del reino. En esta etapa, la soberanía significaba tener una posición de privilegio sobre otros basada en jerarquías, donde los Barones eran soberanos en su Baronía y la máxima autoridad era el rey, cada clase tenía un estatus, derechos y obligaciones, las cuales no podían vulnerarse de manera unilateral, es en esta etapa del medievo el principal *iura* del rey, era dictar la justicia con base en las leyes consuetudinarias del país, donde se le consideraba *sub Deo* y *sub lege* (sometido a Dios y a la ley).²⁰⁶

En la medida en que empieza a surgir el Estado, la jerarquización se rompe, quedando únicamente súbditos y el rey, el espacio intermedio es sustituido por la administración como intermediaria entre ellos.

Con la creación de la soberanía, el rey pasa a ser el soberano único en cuanto hace la ley, lo que significa que no puede estar sujeta a ella, es decir, es *supra legem* (encima de la ley), donde las leyes consuetudinarias pasan a un segundo término, ya que, como afirma Bodin, una ley puede abolir una costumbre mientras que la costumbre no puede abolir una ley; aunado a esto, los iusnaturalistas no

[yQS4lwE&redir_esc=y#v=onepage&q=summa%20potestas%2C%20summum%20imperium%2C%20maiestas%20traduccion&f=false](#) consultado el 12 de noviembre de 2014, p. 1737.

²⁰⁵ Consultado en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1094/20.pdf> consultado el 12 de noviembre de 2014, p. 321.

²⁰⁶ Consultado en: http://books.google.com.mx/books?id=bgEYhZ9hR0kC&pg=PA56&lpg=PA56&dq=significado+de+sub+deo&source=bl&ots=gsZXQPJNbA&sig=uQYTBN-Aick6FkTJQrosQ8GvyUQ&hl=es&sa=X&ei=N-VkVJL6KcyGyASUgYK4CA&redir_esc=y#v=onepage&q=significado%20de%20sub%20deo&f=false consultado el 12 de noviembre de 2014, p. 56.

están de acuerdo porque sostienen que es la *veritas* (verdad, realidad) y no la *autoritas* (autoridad) lo que legitima la ley.

La estatalización del derecho conlleva la legitimación del *ius*, estableciéndose que el derecho debe ser obedecido, no tanto porque está mandado y es una ley, sino porque lo que se manda es justo, porque busca el ideal de la justicia (*ius quia iustum, non ius quia iussum*).²⁰⁷ Es así como la soberanía se nos presenta como una voluntad en acción, desplegada bajo el principio *sit pro ratione voluntas* (*que exista la voluntad en lugar de la razón*).

Por su parte, Renato Cristi²⁰⁸ señala y analiza la soberanía respecto a la teoría de Carl Schmitt, el cual menciona que el origen de la soberanía se da en el periodo absolutista (entendiéndose como la forma de gobierno en que el detentador del poder lo ejerce sin dependencia o control por parte de otras instancias superiores o inferiores).²⁰⁹

En el cual el rey o monarca era la autoridad suprema, indivisible, inalienable, libre, sin límites, no sujeta a ninguna ley que el mismo haya otorgado (excepto a la ley divina, las leyes naturales y en su caso las leyes que lo legitimen como autoridad máxima), constituyéndose como el auténtico poseedor de la soberanía (no el pueblo), pues era el rey quien tomaba decisiones en última instancia para hacer frente a situaciones que ponían en peligro a su reinado, a la seguridad de todos sus súbditos y la del rey mismo.

²⁰⁷ Consultado en: <http://teoriadelajusticiacuvate.blogspot.mx/2011/09/tema-1-introduccion-la-teoria-del.html> consultado el 12 de noviembre de 2014.

²⁰⁸ Renato Cristi, "La lección de Schmitt: Poder constituyente, soberanía y principio monárquico", Revista Ciencia Política Vol.28 - N°2, 2008, pp.17- 31.

²⁰⁹ BOBBIO, Norberto, *et al.*, *Diccionario de política*, Tomo a-j, Siglo XXI, primera edición en español, México, 1982.
p. 2.

Tras la decadencia y extinción de los reinados, nació el constitucionalismo, trayendo consigo la creación del Estado moderno, donde se colocó a la soberanía en el lugar vacío que deja el soberano (rey), es decir, el pueblo como la única comunidad capaz de derrocar a una elite o al rey, rompiendo con el origen divino del poder.

Estas constituciones nacientes, determinaron como fin supremo el imperio de la ley, proclamando derechos inviolables al ciudadano, protegiendo la libertad, anulando el abuso de autoridad del Estado mediante frenos jurídicos, confinando todo el poder político al Estado como ente superior, incluso conceden al gobierno la facultad de declarar las situaciones de emergencia.

Y, como última opción para mantener la cohesión política, se hace uso de la fuerza en un sentido externo e interno: 1.- interno, en el cual se elimina toda confrontación dentro de los límites territoriales del Estado, eliminando toda guerra privada, el fin último es la *ne cives ad arma veniant* (para que los ciudadanos no lleguen a las armas); y, 2.- externo, concierne a la soberanía decidir la guerra y la paz en relación con otros Estados, en el cual distintos Estados soberanos se encuentran en igualdad de condiciones y ninguno de ellos está obligado a la obediencia.

Por otro lado, Bodin determina que la esencia de la soberanía es el “poder de hacer y de abolir las leyes”, donde las leyes creadas por la soberanía son de distinta índole, desde declarar la guerra y la paz, acuñar moneda, nombrar magistrados hasta establecer impuestos.

Pero para Hobbes, la esencia de la soberanía es el poder coactivo, la capacidad de imponer comportamientos y capaz de hacerse obedecer a través del uso de la fuerza o coerción física. Por su parte, Locke afirma que el poder

legislativo es el poder supremo de la sociedad política, ya que puede modificar la constitución, hacer leyes y demás.

En Inglaterra, llaman “soberano” a su rey, porque, participando además en el poder legislativo, detenta el poder ejecutivo, el poder federativo (decidir entre declarar la guerra y la paz) y la prerrogativa, es decir un poder arbitrario, para los casos de excepción.

Finalmente, Kant habla de un soberano universal, que consiste en la relación del que manda (*imperans*) con el que obedecen (súbditos), ²¹⁰ y Feuerbach dice que “el soberano debe ejercer los derechos de la sociedad y determinar la voluntad de los súbditos conforme al objetivo del estado.”²¹¹

6.1.1. Definición de soberanía

La definición depende del contexto histórico. Siendo así, se entiende a la soberanía como la “situación eficiente de una fuerza material empeñada en construir y garantizar su supremacía y unicidad en la esfera política” ²¹², esto es, el Estado soberano no permite que exista competencia dentro y fuera de su territorio contra el mismo.

Aquí, el derecho del Estado no es más una “idea de un derecho creado exclusivamente por el Estado y puesto exclusivamente a su servicio,”²¹³ sino un derecho creado por y en beneficio del pueblo. En este sentido, el concepto político-jurídico de Soberanía, indica el poder de mando en última instancia en una

²¹⁰ KANT, Immanuel, *La meta física de las construibles*, trad. Cortina Orts, Adela y Conill Sánchez, Jesús, 3ª ed. España, TECNOS, 2002, p.145.

²¹¹ Ritter Von Feuerbach, Paul Johann Anielm, *Anti-Hobbes: o sobre los límites del poder supremo y el derecho de coacción del ciudadano contra el soberano*, trad. G. Brond, Leonardo, Argentina, 2010, p. 74.

²¹² ZAGREBELSKY, Gustavo, “*El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*”, trad. Gascón Marina, 10ª ed. Madrid, Trotta, 2011, p. 10.

²¹³ *Ibidem*. p. 11.

sociedad política y, por consiguiente, para diferenciar a ésta de las otras asociaciones humanas, en cuya organización no existe tal poder supremo, exclusivo y no derivado.²¹⁴

Diversa definición la desarrolla como “el más alto poder dentro del Estado, reflejo de la voluntad de quienes habitan en un determinado territorio, incluido su espacio aéreo y marítimo.”²¹⁵ Jurídicamente hablando, la soberanía es la potestad de auto regularse, es decir, es la capacidad ilimitada de crear normas, lo que implica, la creación, modificación y derogación de las mismas, incluso también puede auto limitarse y establecer controles para la creación, aplicación y eliminación de las normas.²¹⁶

Por su parte, Diego Valadés²¹⁷ menciona que, cuando el poder supremo fue trasferido al Estado y después al pueblo, es ante éste que se responde y en nombre del pueblo sus representantes actúan, esto explica el origen del poder político, su ejercicio, su forma y su control.

Prosiguiendo, el término de soberanía popular, con la cual se alude a que solo los integrantes de la comunidad llamada nación puede determinar la naturaleza, forma y alcances del poder que les gobierna, afirmando así, que la soberanía equivale a la racionalización política y jurídica del poder, en el sentido de transformar la fuerza en poder legítimo, el poder de hecho en poder de derecho. Para él, la soberanía se expresa jurídicamente en el ejercicio del monopolio normativo y del monopolio coactivo (“*jubendae ac tollendae leges summa*

²¹⁴ BOBBIO, Norberto, *et al.*, *Diccionario de política*, Tomo a-j, Siglo XXI, primera edición en español, México, 1982, pp. 1483 y 1484,

²¹⁵ *Léxico de la política*, comp. Baca Olamendi, Laura, *et al.*, 1ª reimpresión, México, FCE, CONACYT, FLACSO, Heinrich Böll Stiftung, 2004, p. 687.

²¹⁶ Huerta Ochoa, Carla, *Mecanismos Constitucionales para el Control del Poder Político*, 2ª ed. México, UNAM, 2001, p. 86

²¹⁷ Valadés, Diego, *El Control del Poder*, 2ª ed. México, Porrúa, 2000, p. 149.

potestate” –el supremo poder de expedir y derogar las leyes- en la expresión de Bodino).

Por otra parte, Herman Heller concuerda con la definición Schmittiana de soberanía, como la facultad de decidir la excepción, pero atribuye dicha facultad al pueblo; y por su parte Hobbes entiende que el poder soberano reposa en un acuerdo más o menos tácito del pueblo.

Finalmente, otras definiciones mencionan que el Estado es soberano al ser un órgano supremo e independiente, que es reconocido como institución que dentro de la esfera de su competencia no tiene superior,²¹⁸ en tal sentido, el soberano pretende ser exclusivo, omnicompetente y omnicompreensivo, donde solo él puede intervenir en cualquier cuestión y no permitir a otro decidir. Así también, definen a la soberanía como “ser soberano no significa otra cosa que ser señor sobre muchos.”²¹⁹

6.1.2. Tipos de soberanía

Contrario a nuestra convicción de que solo existe una sola soberanía, existe una clasificación de ella, y es la siguiente:

- 1.- Soberanía limitada, el soberano está limitado por la ley divina, la ley natural y las leyes fundamentales del reino, por ser fundamento de su poder, manteniéndolo unido a ellas de forma indisoluble.

²¹⁸ Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, *Diccionario de Derecho*, 36ª ed. México, Porrúa, 2007, p. 457.

²¹⁹ Ritter Von Feuerbach, Paul Johann Anielm, *Anti-Hobbes: o sobre los límites del poder supremo y el derecho de coacción del ciudadano contra el soberano*, trad. G. Brond, Leonardo, Argentina, 2010, p. 72.

Distinguiendo la diferencia entre *dominium* (poder sobre las cosas) e *imperium* (poder de mando sobre los hombres), haciéndose la diferencia entre lo que le pertenece al rey en sentido público y en sentido privado, en sentido público no le corresponde al rey como persona sino que le pertenece a la corona y en lo privado es lo de su propiedad.

- 2.- Soberanía absoluta, en ella no se conocen límites jurídicos, porque todo el *ius* (derecho) se resuelve en el *iussum*, ni éticos porque el *iussum* es también intrínsecamente *iustum*, dado que por la sobrevivencia del Estado se puede realizar actos no legales, donde los actos dependen de la necesidad del caso, para mantener la paz o la seguridad, etc.
- 3.- Soberanía arbitraria, se entiende como ilimitada, indefinida y despótica. Para algunos democráticos la voluntad general del pueblo acaba por legitimar cualquier tiranía de la mayoría o por justificar todo acto arbitrario hecho en nombre del pueblo, esta soberanía arbitraria permite hablar y actuar, sin mandato alguno, en nombre del pueblo e imponer su verdad subjetiva, religiosa o ideológica.

Para los partidarios de la soberanía limitada, la ley es un mando justo; para los sustentadores de la soberanía absoluta la ley es un mando racional respecto del objetivo; para los defensores de la soberanía arbitraria, la ley es el capricho del más fuerte.

- 4.- Dictadura soberana, tiene como objetivo remover la actual constitución e imponer otra bajo los argumentos de ser más justa y verdadera, tal imposición puede darse por un hombre o un grupo de personas, que actúan como comisarios del pueblo sin serlo. Teniendo legitimación no en el consenso sino

en su ideología o presunta racionalidad, tal imposición se lleva a cabo mediante la fuerza.

- 5.- Soberanía popular, también llamada soberanía del pueblo, entendida bajo el concepto del poder constituyente, el cual se encarga de establecer los órganos o poderes constituidos e instaurar un ordenamiento jurídico, capaz de garantizar un nuevo orden que corresponda a la voluntad popular.

El poder constituyente del pueblo es un “contrato” entre las fuerzas políticas y sociales con los ciudadanos, estableciendo las formas o maneras de como los propios representantes o los propios empleados deben ejercer el poder y los límites dentro de los cuales se deben mover.

6.1.3. Características de la soberanía

Tomando en consideración las múltiples decisiones de soberanía plasmadas en puntos anteriores, desglosaremos las siguientes características de la soberanía, tomando en cuenta que las características dependen de la definición que se tome a cuenta.

a.- Absoluta, porque no está limitada por las leyes, sino que las crea;

b.- Perpetua porque es un atributo intrínseco al poder de la organización política y no coincide con las personas físicas que la ejercen (en caso de una monarquía pertenece a la corona y no al rey);

c.- Inalienable e imprescriptible porque el poder político es una función pública y por tanto indisponible, jamás deja de pertenecer al pueblo, la soberanía y

propiedad son dos tipos distintos de posesión del poder, que se distinguen por los conceptos de *imperium* y el *dominium*, así como tampoco tiene fecha de caducidad ni de prescripción;

d.- Indivisible, pues pertenece a toda la Nación-Estado como un solo ente jurídico y algunos otros mencionan que pertenece al rey desde el punto de vista político o al pueblo desde el punto de vista jurídico y no se puede traspasar a nadie;

e.- Ilimitada por ser un poder creador del orden que debe tener en si todas las facultades necesarias para constituir a una sociedad-Estado, es a los individuos que ejercen el poder político a quienes se imponen limitaciones y controles.²²⁰

La soberanía del pueblo delegada en una constitución, que crea al ente jurídico que ha de ejercerla en su nombre, con autodeterminación y autolimitación de su propio ejercicio.²²¹ Donde dichos órganos ejercen las facultades propias de un representante, sus actos se consideran imputables al soberano, porque son practicados en su nombre.²²²

6.1.4. Depositarios de la soberanía

La teoría jurídica abstracta remarca la impersonalidad de la soberanía, atribuyéndosela al Estado o al pueblo, por su parte teorías políticas realistas, demuestran que la soberanía la tiene quien detenta el poder, por la clase económicamente dominante (Marx), por la clase política (Mosca), por los grupos

²²⁰ Huerta Ochoa, Carla, *Mecanismos Constitucionales para el Control del Poder Político*, 2ª ed. México, UNAM, 2001, p. 23

²²¹ Ídem.

²²² Valadés, Diego, *El Control del Poder*, 2ª ed. México, Porrúa, 2000, pp. 38 y 39

sociales (teorías pluralistas de la poliarquía) o por quien es capaz de decidir el estado de excepción (Schmitt).

Asimismo, se le considera a la soberanía como un elemento constitutivo más del Estado, a la par del territorio, y este es solamente un ordenamiento jurídico, haciendo hincapié que la soberanía es originaria y los representantes son poderes constituidos y no constituyentes.

Así, al hablar del pueblo hablamos del pueblo jurídicamente organizado en las asambleas, después políticamente organizados en los partidos políticos. Donde el poder soberano en cuanto que tiene el monopolio de la producción jurídica es *legibus solutus*, es el creador del ordenamiento jurídico y no está sujeto a la ley, ni a ningún tipo de control.

Hay quien señala que el pueblo es depositario de la soberanía, la cual no puede delegarse, distinguiéndola con el poder constituyente, éste último se funda en la “autodeterminación de los ciudadanos, no de sus representante.”²²³

Este poder se ejerce a través del voto para elegir a los representantes que ejercerán el poder en los órganos institucionalizados, es así como el derecho despersonificó al soberano, nos ocultó donde reside verdaderamente el poder, aquel poder último de decisión que, en el momento en el que adquirió conciencia de sí, se definió soberano, y solo en casos extraordinarios reaparece.

²²³ CARASSALE, Santiago, *Política y derecho: Unger, Luhman y Habermas*, México, FLACSO MEXICO, ediciones Coyoacán, 2005, p.158.

6.2. Soberanía y poder público

Haciendo la distinción entre soberanía del pueblo que significa el derecho que éste tiene para implantar sus leyes, y la soberanía de una nación que es la de no depender de ningún Estado extranjero.²²⁴

De lo anterior podemos pensar que existen dos soberanías, una imputable al pueblo o Nación y otra al Estado, sin embargo no debemos olvidar lo que menciona Ignacio Burgoa²²⁵ que la soberanía es única, inalienable e indivisible, y bajo esta premisa, el Estado es soberano como persona jurídica en que el pueblo o la nación se ha organizado política y normativamente, residiendo su soberanía en su propio elemento humano.

La soberanía estatal se revela en la independencia de este frente a otros Estados en cuanto a que ninguno de ellos debe intervenir en su régimen interior, el que es esencialmente modificable o alterable por su mismo elemento humano que es el pueblo o la nación, a quienes le corresponde la potestad de autodeterminación (soberanía popular o nacional).

Además, el poder público que se desempeña por el Estado a través de sus órganos, no es un poder soberano, ya que es una actividad realizada bajo un orden estatal que no deriva de él mismo sino del elemento humano y es poder constituido, actuando como autoridad a través del poder público que es ejercitado mediante actos de autoridad que tiene como atribuciones esenciales: la imperatividad, la unilateralidad y la coercitividad).

²²⁴ Gómez Huerta Suarez, José, "La revolución mexicana y la Constitución de 1917", *Anuario mexicano de historia del derecho, memoria del VIII congreso de la historia del derecho mexicano*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006, volumen XVIII, p. 96.

²²⁵ Burgoa, Ignacio., *Derecho Constitucional Mexicano*, 19ª ed. México, Porrúa, 2007, pp. 243 y 254.

Para darle fuerza a este argumento, el Dr., Burgoa cita a Duguit en cuanto afirma que:

*“la persona nación es, en realidad, distinta del Estado, es anterior a él; el Estado no puede existir sin una Nación y la nación puede subsistir sin un Estado o cuando éste haya desaparecido. El Estado aparece solamente cuando la nación ha constituido uno o varios órganos de representación, cuando ha encargado a un hombre o a una colectividad, o a uno o a otra, para desempeñar o para expresar su voluntad. Hay entonces entre la nación titular originaria de la soberanía y sus representantes un verdadero contrato de mandato. El Estado es, pues, la nación soberana representada por mandatarios responsables. Se dice que el Estado es el titular de la soberanía y esto se puede decir para facilitar el lenguaje, pero no es absolutamente exacto. El titular de la soberanía es la nación persona”.*²²⁶

En ese sentido, el poder público del Estado está subordinado a las normas constitucionales, las que emanan de la soberanía correspondiente al pueblo al ser fuente originaria del derecho primario, sin que el Estado pueda transgredirlo o rebasarlo. Esta idea es compartida por Aurora Arnaiz Amigo, quien sostiene que “el Estado con su potestad es independiente frente a otro Estado. Hay quienes a esa independencia la denominan soberanía. Confundir la soberanía del pueblo con la potestad del Estado es un grave error”.²²⁷

6.3. Relación entre soberanos (gobernados) y gobernantes (mandatarios)

La relación jurídica entre gobernados y gobernantes es posterior a la creación de la Constitución, la que se da bajo el argumento de que toda autoridad puede hacer lo que la ley le mande pero los particulares pueden hacer lo que la ley no les prohíbe.

Por su parte, el gobernante representa los intereses de la colectividad garantizados en la constitución en interés del pueblo. Esta relación se desarrolla en un marco de mando-obediencia, la que supone un superior jerárquico que

²²⁶ *Ibíd.* p. 243.

²²⁷ Arnaiz Amigo, Aurora, *Soberanía y potestad*, 2ª ed. México, Porrúa, p. 210.

manda y un subordinado que obedece, donde el gobernante va siendo reemplazado regularmente para evitar el autoritarismo.

En ese sentido, Schmitt dice que la autoridad que domina no debe de tener requisitos o cualidades inaccesibles al pueblo, sino solo basarse en la voluntad, el mandato y la confianza de los que han de ser dominados o gobernados que depositan en cada elección a sus candidatos, de esta manera se estarán gobernando a sí mismos.

Teniendo en cuenta que, por el bienestar general existen medidas que deben de ser acatadas forzosamente aun en contra de la voluntad general en beneficio de todos. Un ejemplo de ello en México, es que el Presidente de la Republica tiene facultades constitucionales en los artículos 29 y 89 de nuestra Carta Magna para actuar cuando la seguridad de la nación se vea amenazada, y para evitar abusos, y ese actuar es vigilado por el Congreso de la Unión.

6.4. Distinción entre soberanía y autonomía²²⁸

La soberanía implica un poder unipersonal o colectivo, creador de normas, de principios generales que regirán un Estado de derecho, su forma de gobierno, así como una Constitución. En este sentido, el soberano no está obligado por nada ni nadie, sino que su poder ilimitado también lo faculta para autolimitarse.

Por su parte, la autonomía no es fuente de ley ni de legislación, sino que es potestad otorgada por el poder soberano a un ente jurídico para que se rijan en su

²²⁸ Lomelí González, Arturo, (Comp.) *Etnicidad, democracia y autonomía*, UNAM. México 1995, p. 140. Consultado en: http://books.google.com.mx/books?id=Fe2BFudmj5cC&printsec=frontcover&dq=LOMELI+GONZALEZ,+Arturo.+ETNICIDAD,+DEMOCRACIA+Y+AUTONOMIA,+UNAM&hl=es&sa=X&ei=xWIDVM21NY_JgwS6wIHwDw&ved=0CBwQ6AEwAA#v=onepage&q=LOMELI%20GONZALEZ%2C%20Arturo.%20ETNICIDAD%2C%20DEMOCRACIA%20Y%20AUTONOMIA%2C%20UNAM&f=false el 20 de agosto de 2014.

interior de manera independiente, tome sus propias decisiones, resoluciones y se reglamente a si misma dentro del territorio de su competencia.

Un caso específico es la Universidad Nacional Autónoma de México, a la cual le fue otorgada la autonomía a través de un estatuto otorgado por el Congreso de la Unión, que es donde recae la soberanía popular del pueblo mediante sus representantes políticos, dicho estatuto marca los lineamiento, principios, derechos, obligaciones y objetivos que perseguirá la Universidad, en benéfico y al servicio del pueblo mexicano.

Dicha legislación, se da por una negociación libre entre sujetos que la demandan y el poder soberano o sus representantes, lo cual demuestra que la autonomía puede ser no impuesta, esta autonomía no implica una separación del Estado ni tampoco una soberanía como tal.

En el caso de la Autonomía municipal o comunal, tiene como objetivo ampliar y reforzar al gobierno local, ampliar sus competencias y poderes, proteger sus usos, costumbres y culturas como es el caso de los pueblos indígenas, los cuales han sido expresamente reconocidos en nuestra Constitución.

Cabe señalar que entre municipios no existen niveles jerárquicos, ni tampoco con los gobernadores ni con el gobierno federal, lo que existe es una gama de obligaciones, facultades, atribuciones diferentes y en algunos casos concurrentes, distribuyéndose entre sí.

6.5. Adversarios de la soberanía

Se basa en que en algunos lugares del mundo no se necesitó de la soberanía para lograr la paz y el bienestar. Así lo establece Sir Edward Coke, quien considera que el concepto de soberanía es extraño y desconocido para el derecho inglés, el cual es totalmente centrado en la supremacía del *common law*, por lo que una ley del parlamento —es decir del supremo poder— contraria al *common law* debe considerarse nula y con falta de eficacia, contrario a que pasa en un sistema positivo.

En ese sentido, Benjamín Constant quiere suprimir el concepto de soberanía o redimensionarlo, porque en él ve la expresión de un poder absoluto y en cuanto tal arbitrario: nadie, ni el rey ni la asamblea puede arrogarse la soberanía y ni siquiera la universalidad de los ciudadanos puede disponer soberanamente de la existencia de los ciudadanos.

Asimismo, argumentan que se puede comprender el Estado federal partiendo no del concepto de soberanía, sino del de supremacía de la ley y la Constitución, que delimita las respectivas esferas de competencia de las entidades federativas y del Estado, donde el estado federal obliga a una doble fidelidad a los ciudadanos y la fidelidad es la fuerza cohesiva de un cuerpo político.

Por su parte, la teoría pluralista señala que en la sociedad existen grupos en competencia o en conflicto para condicionar el poder político, y el proceso para la toma de decisiones políticas es el resultado de toda una serie de mediaciones, cuando los conflictos internos son más fuertes que los interestatales, el estado ha perdido su unidad política.

Algunos piensan que en vez de democracia debería de hablarse de poliarquía, porque al gobierno lo dirigen mucho, en representación de unos pocos o grupos de elite dentro de esa representación. En México el caso más actual podría considerarse el *PACTO POR MEXICO* con el cual la cúpula política define que sus compañeros la manera y forma de votar las leyes.

Asimismo, el constitucionalismo (el estado mixto, la separación de poderes, la supremacía de la ley), el federalismo, el pluralismo, puede no solo debilitar sino destruir la fuerza cohesiva, la unidad del cuerpo político que está dada, justamente por la soberanía, yendo más allá de los fines propuestos.

Pero, donde no hay monopolio de la fuerza en una sola instancia, donde no existe el mando que mantenga unido el cuerpo social, o exista el consenso en los valores últimos y en las reglas del juego para crear la fidelidad, para establecer la obligación política, se puede volver al estado de naturaleza, el de la fuerza, lo que desencadenaría la lucha por la soberanía.

Así también, la soberanía se ha ido perdiendo o cediendo a organismos internacionales (cortes internacionales), ante las cuales los Estados se someten a su jurisdicción y las sentencias son obligatorias para quien se le impuso una condena. Esto tiene fundamento en el artículo 21, párrafo 8 de nuestra Constitución que menciona que el Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

También, se ha perdido al irse mermando la capacidad del Estado para controlar el mercado internacional, estando a expensas de conflictos bélicos, empresas transnacionales, a la manipulación de la información, sindicatos y partidos políticos.

El poder no desaparece, sino que evoluciona, donde grandeza de la soberanía radica en haber conducido a una síntesis entre poder y derecho, entre ser y deber ser, una síntesis siempre problemática y posible, dirigida a destacar un poder supremo y absoluto, también legal a tratar de racionalizar, a través del derecho, el poder último, eliminando la fuerza de la sociedad política.

6.6. Antecedentes históricos de la soberanía en México

La soberanía en México se remota a los instrumentos jurídicos con los cuales se creó y se ha regulado a esta nación, la que ha tenido diversas constituciones políticas en las batallas ideológicas de los grupos políticos que la han gobernado.

- Artículo 5 de los “elementos de nuestra constitución de 30 de abril de 1812, donde se declara que la Soberanía dimana inmediatamente del pueblo y reside en la persona del señor Fernando Séptimo.
- Artículo 5 de los Sentimientos de la Nación de 14 de septiembre de 1813 menciona que “La soberanía inmediatamente del Pueblo, él que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.
- Artículo 3 de la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812 establece que “la soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales”.
- La Constitución de Apatzingán de 1814 en sus artículos 5, 11 y 12 se menciona que “la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su

ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución.

Tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar, y la facultad de aplicarlas a los casos concretos. Estos tres poderes Legislativo, Ejecutivo, y Judicial no deben ejercerse, ni por una sola persona, ni por una sola corporación.

- Artículo 5 del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, de 23 de febrero de 1823 señala que la nación mexicana es libre, independiente y soberana.
- Artículo 3 del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, de 31 de enero de 1824 señala que “la soberanía reside radical y esencialmente en la nación”.
- La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, del 4 de octubre de 1824, no menciona en artículo alguno a la soberanía.
- La Ley de 23 de octubre de 1835, bases para la nueva constitución, en sus artículos 1 y 4 señala que la Nación mexicana es soberana y el supremo poder nacional continuara dividido en legislativo, ejecutivo y judicial.
- Las Bases de Organización Política de la República Mexicana, de 12 de junio de 1843, en sus artículos 1 y 5 se señala que la Nación Mexicana es soberana y la suma de todo el poder público reside esencialmente en la nación y se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial.

- La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 5 de febrero de 1857, en los artículos 39 y 41 se señala que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión.

- En el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, de 10 de abril de 1865, en su artículo 4, se señala que el Emperador representa la Soberanía Nacional...la ejerce por sí o por medio de las autoridades y funcionarios públicos.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857, de 5 de febrero de 1917, estableciéndose en sus artículos 39 y 41 que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.

Finalmente, recalcamos que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión.

7. Asamblea constituyente

La asamblea constituyente crea la Constitución o contrato social, por ende al Estado moderno, es fundamento de nuestros derechos y obligaciones, esto por consenso voluntario de los hombres libres e iguales, libres de regularse sin coacción, donde el principal objetivo es arrebatarse el poder y la soberanía al rey,

siendo así como el pueblo fija las reglas fundamentales de organización jurídico-política del nuevo Estado.

Lo anterior, tiene su antecedente en el siglo XVIII, con la revolución de las colonias inglesas de Norteamérica para separarse de Gran Bretaña, en relación con los parlamentos-convención de la historia inglesa, que posteriormente se dio una asamblea constituyente en Francia en 1789, para que después en los siglos XIX y XX se crearan Estados modernos.

Con ello, se define a la asamblea constituyente como un órgano colegial, representativo, extraordinario y temporal, con poder único, reunido para debatir, analizar o discutir cualquier tema, en cual tengan intereses los individuos participantes, que crea, otorga derechos mediante la legislación de un orden jurídico, una constitución para un territorio y población, siendo este acto el que instaure un gobierno, lo rige y limita al mismo tiempo.

Los encargados de convocar a la asamblea constituyente, son los que detentan el poder o mando político, pudiendo ser un órgano anterior ya instituido en asamblea pero ahora con la finalidad de ser creadores y deshacer lo hecho anteriormente.

Incluso, los gobiernos extranjeros coadyuvan con la convocatoria para coadyuvar a establecer el orden y servir como intermediarios para la paz de otras naciones, pero también puede darse tras un golpe de estado o militar, donde se forman gobiernos provisionales que convocan a las asambleas para ceder el poder que han vulnerado.

Por su parte, Schmitt dice que el Poder Constituyente es la voluntad política cuya fuerza o autoridad es capaz de adoptar la concreta decisión de conjunto sobre el modo y forma de la propia existencia política, determinando así la existencia de la unidad política como un todo.

De las decisiones de esta voluntad se deriva la validez de toda ulterior regulación legal-constitucional,²²⁹ además, la soberanía se manifiesta en el momento en el cual nace la constitución, que a su vez crea un sistema jurídico constituido.

En ese sentido, la existencia del poder constituyente, radica en una voluntad primaria, en el sentido de que solo de sí misma y nunca de otra fuente deduce su limitación y la norma de su acción, este poder constituyente es, absolutamente libre en cuanto al fin y a las formas de las que se ejerce.

Así, las asambleas constituyentes tienen dos características: 1.- extraordinaria, porque el ejercicio de su función constituyente solo se verifica una sola vez en la vida de un estado; y, 2.- temporal, porque está destinada a disolverse al entrar en vigor la nueva constitución.

Por su parte Sieyès hace la distinción entre poder constituyente, que es el que crea la constitución; y, los poderes constituidos que encuentran el poder constituyente su origen y que deben ejercerse respetando las reglas constitucionales.

Es en la asamblea constituyente donde “las voluntades políticas de los sujetos políticos se coordinan para la consecución de un objetivo común: dictar principios

²²⁹ Renato Cristi, "La lección de Schmitt: Poder constituyente, soberanía y principio monárquico", Revista Ciencia Política Vol.28 - N°2, 2008, p. 25

que, estando por encima de los intereses particulares de cada uno, permitan la convivencia de todos.”²³⁰

7.1. Ejercicio de la actividad legislativa de la asamblea constituyente

Una vez realizada la convocatoria para realizar la asamblea constituyente, se integran grupos de trabajo que realizan proyectos de lo que será la nueva constitución, siendo conformada por diversidad de hombres, abogados, políticos y diferentes sectores de la sociedad, para dar cabida a todas las expresiones de quienes integran la nación.

Una vez debatida, aceptada y confirmada la nueva constitución, esta nacerá a la vida jurídico-política cuando se haga su formal aprobación y por ende su publicación al pueblo en general, en algunos casos, se hará una consulta popular o plebiscito para ratificarla, dichas figuras jurídicas deberán haber sido establecidas y reguladas en la misma constitución.

Lo anterior tiene dos puntos de vista:

1.- Con base en el principio de la soberanía popular, que consiste en que todos los ciudadanos son titulares del poder soberano y tienen el derecho de participar en su ejercicio, lo cual es lógico para ratificar la constitución, participarán en el plebiscito o referéndum.

2.- Bastaría solamente la deliberación del órgano representativo para abarcar todo el campo de la actividad constituyente, siempre que se parta del principio de

²³⁰ ZAGREBELSKY, Gustavo, “*El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*”, trad. Gascón Marina, 10ª ed. Madrid, Trotta, 2011, p. 115.

la soberanía nacional, con base en el cual el poder reside completamente en un ente impersonal que trasciende a los ciudadanos.

En ese sentido, Sieyès afirma que los representantes actúan en lugar de la nación y su voluntad común es la de la nación misma, porque la soberanía del pueblo necesita ser delegada a sus representantes al ser imposible poner de acuerdo a millones de personas para crear un orden jurídico, pero, el pueblo jamás deja atrás su estado de naturaleza de soberanía y la delegación de ella es solo temporal, la cual puede ser legítimamente recuperada en cualquier instante.

Es así como la legitimidad de la constitución descansa en la fuerza y autoridad del Poder Constituyente reconocido por el pueblo que sustenta la soberanía, donde misión de quien ejerce la soberanía no es ejercer el poder –el cual va implícito- sino diseñar las normas jurídicas supremas y los procedimientos para aplicarlas, y regular el ejercicio del poder mismo, previniendo el abuso de las autoridades y representantes populares.

Con los límites al poder se trata de preservar una de las características de la soberanía: solo el pueblo puede ejercer la plenitud de las funciones del poder, lo que de facto no sucede. Por su parte, Rousseau (III, xvii) postula que el pueblo soberano elige la forma de gobierno y dicta la ley para ser elegidos.

Ahora bien, siendo la designación de los gobernantes un acto de ejecución de esa ley, la elección es una función de gobierno, así, solo al pueblo soberano le es dado establecer la ley y ejecutarla. No es admisible que haya quien duplique esa función soberana, porque ese sería ser el soberano.²³¹

²³¹ Valadés, Diego, *El Control del Poder*, 2ª ed. México, Porrúa, 2000, p. 444

7.2. Poder de revisión de la constitución

Los encargados de revisar, modificar y actualizar la constitución, son las legislaciones, es decir, el poder legislativo, no importa si es una constitución flexible o rígida, donde dicho poder de revisión es en todo caso un poder constituido y regulado por la propia carta magna, aun y cuando este acto sea de carácter constitucional determinado a ciertos temas, pero se pueden rebasar los límites convirtiéndose en un órgano constituyente, dejando de ser un órgano constituido.

Dependiendo el tipo de constitución se puede ordenar un plebiscito o consulta popular para la aprobación de la misma, en este caso el pueblo tiene una participación directa en las modificaciones, alteraciones, derogaciones, abrogaciones o redacciones nuevas sobre la carta magna que los rige en sociedad, sin embargo, en México, el pueblo participa indirectamente, el control solo llega al voto popular, posteriormente pierde todo control sobre los gobernantes.

8. El Control del poder político

Control, del latín *contrarotulum*, que deriva de *contre-role*, entendiéndose como una especie de registro duplicado que se efectuaba para la verificación del original, a partir del cual se extendió su sentido hacia la comprobación de la veracidad de una afirmación o de la exactitud en la realización de un trabajo.²³²

Como hemos visto, el poder político se basa en la legitimación del uso de la fuerza por parte de los gobernantes a través de las instituciones políticas que conforman al Estado. Ahora, analizaremos las formas establecidas en la

²³² Morales-Paulin, Carlos A, *El proceso administrativo público*, México, Porrúa, 1999, pp. 16.

Constitución y leyes secundarias para regular, someter, disciplinar, limitar o sancionar el abuso del poder político de quienes lo ejercen en contra de la población, de lo que se desprenden dos tipos de controles fundamentales:

1.- Control político; y, 2.- Control judicial, con lo que se busca estabilidad jurídico-política, evitando así, que los gobernantes del Estado mermen los principios fundamentales que marca la constitución, o el beneficio de unos cuantos, como lo marca la frase “un político pobre es un pobre político,”²³³ y para un mayor control, se necesita la participación activa de la ciudadana en la prevención y vigilancia de las acciones del gobierno.

Estos controles se desprenden de la Constitución, donde la soberanía se autolimita a través de la división de funciones y mecanismos otorgados a los gobernados para defenderse de los abusos, con lo que se mantiene al poder político sometido al poder al orden jurídico, garantizando el estado de derecho.²³⁴

Con ello, encontramos que las dos principales maneras para el control del poder político son:

1.- La división de funciones del Supremo Poder de la Federación, en poder legislativo, poder judicial y poder ejecutivo, manteniendo así un sistema de pesos y contrapesos, evitando la concentración del mismo, lo que conlleva una desventaja de que la racionalización del poder político causa un mayor desequilibrio en la toma de decisiones, incluso se dejan de tomar por desacuerdos; y,

²³³ Vallejo, Fernando, *La puta de babilonia*, México, Planeta, p. 220.

²³⁴ Valadés, Diego, *El Control del Poder*, 2ª ed. México, Porrúa, 2000, p. 88.

2.- Los partidos políticos, hasta hoy la principal forma de acceder al ejercicio del poder político, por ello es importante regularizarlos, reglamentar el acceso a ellos, establecerles límites, otorgando derechos políticos-electorales a los ciudadanos para crear una igualdad de participación política, tal y como lo propone Diego Valadés,²³⁵ al considerarlos un instrumento social institucionalizado que es utilizado como medio para legitimar jurídicamente y políticamente la lucha política por el acceso al poder, que a su vez están regulado en nuestra constitución en su artículo 41 segundo párrafo y fracción I.

La importancia de los partidos políticos radica en que son los medios para acceder al poder y a incidir en la toma de decisiones que afectan a la sociedad, además de que su participación legaliza y legitima a nuestros gobernantes así como sus decisiones, ofrece la posibilidad de luchar por intereses comunes y defender los derechos de las minorías, además de exigir se cumplan las obligaciones de nuestros mandatarios.

De esta forma, la principal manera de concentrar el poder es la unión de la política y la riqueza para comprar voluntades, lo que les permite mantener puestos de control. Estas formas funcionan de las siguientes maneras:

1.- Los empresarios dueños de la riqueza se apoderan de las instituciones públicas;

2.- Los gobernantes se vuelven empresarios privados aprovechándose de sus cargos burocráticos, enriqueciéndose mediante el indebido ejercicio de la función pública²³⁶;

²³⁵ *Ibidem*. pp. 63,159.

²³⁶ Consultado en: <http://www.sinembargo.mx/18-10-2014/1145723> consultado el 27 de octubre de 2014.

3.- Cuando la mayor parte de la actividad económica del Estado se pasa a mano pública;

4.- Los regímenes socialistas, en que el Estado absorbe la mayor y principal actividad económica; y,

5.- La ejercida por el gobierno y la religión, esta concentración inhibe tanto la libertad religiosa, de conciencia, así como la libertad política, pues los dogmas son utilizados para alterar y redefinir la voluntad de las personas, para evitar este último tipo de concentración, nuestra constitución establece en su artículo 130, la prohibición de que las autoridades religiosas puedan ser gobernantes, además la biblia lo impide expresamente al señalar que “dad al Cesar lo que es del Cesar, y a Dios lo que es de Dios.”

8.1. Definición y elementos de control del poder político

Diego Valadés²³⁷ ubica el inicio del control del poder político durante el periodo helénico o helenístico (antigua Grecia 323 a 30 a. de c.), consistente en la reunión de asambleas deliberantes que permitían a los ciudadanos el control sobre los hechos políticos presentes y el ostracismo (destierro político), evitando abusos en el futuro.

En el presente, la eficacia de cualquier sistema de democracia constitucional reside en no obstaculizar el ejercicio del poder, sino que los medios de control lo hagan funcionar sin extralimitaciones que tienda a debilitarlo y perder fuerza, procurando que el sistema político adoptado garantice el origen legítimo del poder, así como los medios para participar y acceder a él.

²³⁷ Valadés, Diego, *El Control del Poder*, 2ª ed. México, Porrúa, 2000, págs. 167, 173, 179, 430 y 431.

Asimismo, define el control político como, el conjunto de disposiciones y actividades que permiten mantener el equilibrio de las instituciones para evitar que se desvíen de las atribuciones constitucionales que les corresponden, sin afectar sus niveles de eficacia y efectividad.

De dicha definición se desprenden los siguientes elementos: a) normas jurídicas, b) acciones jurídicas, c) acciones políticas, d) equilibrio institucional, e) atribuciones constitucionales, que incluyen facultades y obligaciones, f) eficacia constitucional, y g) efectividad institucional.

Por ello, tenemos que evitar que el control político de los gobernantes se vuelva arbitrario, donde las institucionales facultadas para ejercer el control se ven transformadas en la oportunidad política de no ejercerlo, esto a cambio de concesiones recíprocas entre los representantes políticos, dejando únicamente como opción a la sociedad, para acceder a la justicia, los controles jurídicos (tribunales) como instrumento de garantía frente al poder político, cuando sus garantías constitucionales se ven vulneradas, amenazadas o afectadas.

Lo cual, ha propiciado la judicialización del control político, al existir mayor credibilidad en el Poder Judicial que en los otros dos poderes, dado que se encargan de garantizar los principios constitucionales, además de ser el poder revisor de la legalidad y constitucionalidad de los procesos contenciosos-administrativos dentro del poder ejecutivo, que se utiliza como medio de control interno.²³⁸

²³⁸ García de Enterría, Eduardo, *Democracia, Ley e inmunidades del poder*, 2ª ed. España, CIVITAS, 2011, pp.22, 26, 29.

8.2. División de poderes como medio de control del poder político en lo general

El Supremo Poder de la Federación en México, es único e indivisible,²³⁹ perteneciendo a la soberanía popular políticamente organizada, ejercido por el Estado mediante los poderes constituidos con funciones diversas, evitando el acaparamiento y abuso del mismo, lo que se refleja en el artículo 49 de nuestra Constitución mexicana, salvo excepciones marcadas por la misma.

Entendiendo a la división de poderes como distribución, y al poder, como lo menciona Kelsen, como una función del Estado, donde se admite la existencia de funciones estatales distintas, racionalizando el uso del poder político, creando competencias diversas.

Asimismo, Kelsen no concuerda con la teoría de las tres funciones del Estado (función Legislativa, la creación de las leyes; función Ejecutiva, hacer posible la realización de las normas generales creadas por el poder legislativo; y el Judicial, el poder encargado de garantizar la correcta aplicación de las leyes al resolver en última instancia los litigios), sino que para él solo existen dos funciones: legislar y ejecutar, centrando su distinción fundamental entre *legis latio* (creación del derecho) y *legis executio* (*ejecución del derecho*), ya que los tres poderes legislan y ejecutan pero tomando diferentes nombres.

²³⁹ De acuerdo a Carré de Malberg, el poder político o estatal es uno e indivisible, independiente de la naturaleza de los actos por medio de los cuales se ejerza o se manifieste su función, toda vez que sus actos son de diversa índole: serán de naturaleza legislativa los creadores de la norma general, abstracta e impersonal que regula coercitivamente la conducta humana; serán de naturaleza jurisdiccional cuando se resuelvan un litigio entre dos o más personas, mediante la interpretación de la norma general y de naturaleza administrativa cuando se aplique de manera personal, concreta, particular de la norma general sin que esto resuelva la controversia jurídica.

A la legislación del poder legislativo la llamamos leyes generales y ejecutan los preceptos constitucionales, la legislación hecha por los poderes ejecutivo y judicial toman diversos nombres entre ellos, decretos, reglamentos internos, estatutos, siendo estas legislaciones especializadas para poder ejecutar las leyes generales, incluso se podría hablar de legislar cuando el poder judicial declara inconstitucional una ley general.

Esta cooperación entre poderes evita su concentración en una sola mano, y a su vez cumple con la función de ser equilibrio y limitación del ejercicio del poder.²⁴⁰

Es así como, nos referimos a la capacidad de limitar la actuación de dicho poder (limitar al poder es un acto de poder *per se*) sin caer en un estancamiento que impida llevar a cabo las funciones del Estado, garantizando las competencias de los diferentes órganos constituidos sin que existan jerarquías. Este principio ha sido explicado por Suprema Corte de los Estado Unidos de América, de la siguiente manera:

“que todos los poderes instituidos para el gobierno, ya de un estado, ya nacional, divídanse en tres grandes departamentos, el ejecutivo, el legislativo y el judicial; que las funciones propias de cada una de estas ramas del gobierno deben encomendarse a un cuerpo separado de servidores públicos, y que la perfección del sistema requiere que las líneas que separan y dividen esos departamentos sean definidas con claridad y amplitud. Es también esencial al eficaz funcionamiento del sistema, que a las personas investidas de poder en cualquiera de esas ramas no se les permita invadir los poderes confiados a las otras, sino que cada una se limite, de acuerdo con la ley de su creación, al ejercicio de los correspondientes a su propio departamento y no a otros.”²⁴¹

En este sentido, Montesquieu, en el siglo XVIII escribió *El espíritu de las leyes*, desarrollando su teoría que divide en dos partes: 1.- la libertad humana; y, 2.- la división de poderes, en donde menciona que en cada uno de los Estados

²⁴⁰ Huerta Ochoa, Carla, *Mecanismos Constitucionales para el Control del Poder Político*, 2ª ed. México, UNAM, 2001, p. 28.

²⁴¹ KELSEN, Hans, *Teoría general del derecho y del estado*, trad. García Máynez, Eduardo, UNAM, 2ª ed. 1958, 4ª reimpresión, México 1988, p.319.

existen tres poderes: el legislativo relativo al derecho de gentes, es decir, de dictar y derogar leyes; el ejecutivo relativo al derecho civil, también a la guerra, la diplomacia, la seguridad pública, la defensa de la Nación; y el tercero, el poder judicial, que se encarga de castigar delitos y juzgar entre particulares.²⁴²

Esta división delimita las facultades de las autoridades, establece las relaciones de cooperación y control entre poderes que se desarrolla en el sentido de que entre ellos comparten una función más, relativa a los otros, que es estar constituido como órgano equilibrador en virtud del principio de separación de poderes.

Por su parte, Kant lo llama la voluntad universal unida en una triple persona (*trías políticas*): el poder soberano (la soberanía) en la persona del legislador, el poder ejecutivo en la persona del gobernante (siguiendo la ley) y el poder judicial (adjudicando lo suyo de casa uno según la ley) en la persona del juez (*potestas legislativas, rectoría et iudiciaria*), como las tres proposiciones de un razonamiento práctico: la mayor, que contiene la ley de aquella voluntad, la menor que contiene el mandato de proceder conforme a la ley y la conclusión que contiene el fallo judicial (la sentencia).²⁴³

Por otro lado, Locke menciona que solo existen dos poderes, el ejecutivo y legislativo, considerando al poder judicial tan solo una rama del ejecutivo, tal como se venía desarrollando en Inglaterra, pero Montesquieu lo convirtió en un tercer poder.

²⁴² Huerta Ochoa, Carla, *Mecanismos Constitucionales para el Control del Poder Político*, 2ª ed. México, UNAM, 2001, pp. 33, 72, 73, 76, 77 y 78.

²⁴³ KANT, Immanuel, *La meta física de las construcciones*, trad. Cortina Orts, Adela y Conill Sánchez, Jesús, 3ª ed. España, TECNOS, 2002, pp. 142,143.

Actualmente, juristas como Gabino Fraga, señala que solo existen dos funciones desde el punto de vista material: la de crear situaciones jurídicas generales, y la de creación de situaciones jurídicas individuales, la cual integra las funciones administrativa y judicial, que sólo se distinguen por su finalidad y el motivo por el que se realiza.

Asimismo, Manuel Aragón menciona que la división es una concurrencia, una cooperación funcional con actos complejos, controles mutuos, frenos y contrapesos, con la mezcla de división de poderes y una forma mixta de gobierno se logra una Constitución bien equilibrada; y, para Zippelius, la distinción funcional de poderes es un vínculo de coordinación jurídicamente regulado, que evita la concentración de poder, es decir, un esquema de organización.²⁴⁴

Respecto a la división de poderes y el sistema democrático de México, Don Benito Juárez.²⁴⁵ Sostenía los siguientes puntos:

- 1) Los poderes públicos constitucionales no deben mezclarse en sus funciones;
- 2) Debe haber una fuerza que mantenga la independencia y el equilibrio de estos poderes;
- 3) Esta fuerza debe residir en el tribunal de la opinión pública;
- 4) La elección directa es más conveniente en un sistema republicano;

²⁴⁴ Huerta Ochoa, Carla, *Mecanismos Constitucionales para el Control del Poder Político*, 2ª ed. México, UNAM, 2001, pp. 73, 74, 79.

²⁴⁵ Pérez Martínez, Héctor, *Juárez, el impasible*, 1ª reimpresión, México, FCE, 2007, pp. 37, 38, 43, 56, 57.

5) Esta elección se hace tanto más necesaria cuanto más ilustración haya en el pueblo;

6) Declara al Estado como fruto precioso de la independencia y libertad, pero además es obligación del Estado proveer educación al pueblo;

7) Coincide con Hidalgo en la idea de romper las cadenas cuando la patria es esclava de invasores; y

8) El respeto al derecho ajeno lo cual significa paz

8.3. Supremo poder ejecutivo de la unión

El artículo 80 de nuestra Constitución designa al poder ejecutivo un ente unipersonal, el cual debe ser una figura fuerte, responsable y sobre todo que mantenga la unidad nacional, un líder que dirija una nación, por ello es que le dan un amplio margen para gobernar, pues su importancia es vital para el Estado, sin embargo, también se encuentra limitado para no caer en la tiranía.

Dicha figura jurídica deviene de la figura de un rey, un emperador o feudal, el cual era capaz de mantener la paz y seguridad para los que habitaban en su territorio. Pero más que una superioridad de iure, es una superioridad de facto, con amplio margen de acción, y muy pocas posibilidades de que rinda cuentas, sobre todo de que exista una consecuencia por ellas.

A pesar de que cada poder tiene facultades inherentes a otro diverso, el ejecutivo tiene una que es excesiva, proponer la terna de quienes ocuparán el cargo más alto del poder judicial, es decir, de los Ministros de la Suprema Corte de

Justicia, sin importar que sean nombrados por el Senado de la República, que por lo general son mayoría partidista los que los eligen. Esto tiene como consecuencia proponer a personas con determina ideología o cercanas al presidente, viéndose mermada su independencia e imparcialidad.

Los antecedentes²⁴⁶ históricos de los ordenamientos legales de México, se remontan a que México fue gobernado por un rey y un virrey de la Nueva España, lo que se demuestra en los siguientes ordenamientos legales:

La Constitución de Apatzingán de 1814, menciona a las siguientes supremas autoridades: Supremo Congreso Mejicano, Supremo Gobierno y Supremo Tribunal de Justicia.

En la Acta Constitutiva de la Federación Mexicana,²⁴⁷ de 31 de enero de 1824, señala en su artículo 9, que el poder supremo de la federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial, sin embargo remarca en su artículo 15 al ejecutivo como supremo poder ejecutivo, se deja entrever la plusvalía del presidente de la Nación como máximo estandarte de orden en la sociedad.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 4 de octubre de 1824 -posterior a la Acta Constitutiva de la Federación Mexicana- se crea para dar certeza, legalidad y legitimidad jurídica al Estado Mexicano.

También, señala en su artículo 74 al Supremo Poder Ejecutivo de la Federación (existe también un vicepresidente, el cual la historia de México

²⁴⁶ Secretaría de gobernación, Antecedentes históricos y constituciones políticas de los estados unidos mexicanos, 3ª ed. septiembre 2008, México, pp. 23, 110, 190, 192, 206, 217, 225, 251, 253, 267, 326, 430, 435, 603, 615.

²⁴⁷ Es el instrumento jurídico por el cual nace la Nación mexicana, se podría considerar su acta de nacimiento como Estado independiente y soberano.

desaparecerá posteriormente por ser una figura jurídica mal planeada y que trae ineficacia a la administración), con ello reafirma de dicho ente como superior.

Pero este adjetivo de supremacía tiene su mayor arraigo (algunos dirían que origen) en las leyes constitucionales de 29 de diciembre de 1836, en la SEGUNDA, en su artículo 1, al señalar que habrá un supremo poder conservador, el cual velará que las decisiones dictadas por los tres poderes sean de acuerdo a la constitución.

Que funcionaba como un Tribunal constitucional, por encima del Supremo Poder Ejecutivo depositado en un supremo Magistrado, que se denominará presidente de la república, establecido en la CUARTA, artículo primero, este documento es el primero y último de la historia de México donde existe un poder por encima de los tres establecidos en la teoría de la división de poderes.

Posteriormente en las Bases de Organización Política de la República Mexicana, de 12 de junio de 1843, señala en su artículo 83 al supremo poder ejecutivo, el cual se deposita en un magistrado que se denominará presidente de la república.

En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 5 de febrero de 1857, en su artículo 75 se menciona que, el ejercicio del supremo poder ejecutivo de la unión se deposita en un solo individuo denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Como último documento jurídico se encuentra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857, de 5 de febrero de 1917, señalando en su artículo 80 que se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Para nosotros, el máximo representante que demuestra la superioridad del Poder Ejecutivo es Porfirio Díaz, quien dijo que “ningún hombre puede gobernar a un pueblo contra su voluntad sin privarlo de sus libertades.”²⁴⁸

Fue capaz de mantener una dictadura dentro de una república federal y democrática, utilizando la legitimación del poder político en su beneficio y de sus allegados, convirtió al mexicano en esclavo de su propia tierra, beneficio a los extranjeros, controló la política, sometió a los que se rebelaban contra o contra el sistema con la fuerza militar, confisco, entrego y repartió tierras en contra de voluntad de los indígenas propietarios mediante artimañas legales.

También, utilizó a la religión para someter el pensamiento, distribuyo y vendió puestos públicos, institucionalizó el soborno en las oficinas públicas convirtiéndolo como un derecho del funcionario que ocupa el puesto, lo que le garantizaba lealtad y estabilidad a su gobierno para seguir enriqueciéndose a costa de la nación y en contra de la sociedad.²⁴⁹

Gracias a este personaje y otros más que han gobernado al país, es el poder más anhelado, más ambicionado, mas impune en su actuar y por ello el que más control político necesita.

²⁴⁸ KENNETH TURNER, John, *México Bárbaro*, 2ª ed. México, editores mexicanos unidos, 2014, p. 106.

²⁴⁹ *Ibidem*. pp. 102-114.

CAPITULO III

PODER JUDICIAL

*“Fuera de la ley pero no de la justicia”
Paco Ignacio Taibo II*

El Poder Judicial de la Federación en términos del artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es una función del Supremo Poder de la Federación, encargada del equilibrio constitucional entre poderes, el control legal de los actos de autoridad, así como de resolver las controversias entre los mismos, entre civiles y autoridades, e interpretar en última instancia la Constitución. Por ello, en este capítulo se analiza su naturaleza, integración, legitimación, facultades, obligaciones, integración y control intraorgánico.

Asimismo, se revisa lo relativo a la intromisión externa e interna ejercida sobre el Poder Judicial desde el ámbito político y social a través de modificaciones a la ley para variar la interpretación y aplicación de la misma, las opiniones de superiores sobre diversos temas y la intimidación social.

Además, tanto autoridades como ciudadanos tienen medios legales para ejercer en caso de ser vulnerados sus derechos o facultades constitucionales, y con ello mantener el equilibrio institucional a través del Juicio de Amparo, Declaratorias Generales de Inconstitucionalidad, Controversias Constitucionales, Acciones de Inconstitucionalidad, Recurso de Revisión, Juicio de Revisión Constitucional, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y la Jurisprudencia.

Teniendo en cuenta que los jueces tienen la obligación de “ponerse del lado de la sociedad y de los derechos y no de las instancias de la autoridad, ya sean públicas o privadas. La justicia constitucional es el instrumento de control del gobernado fuera de los momentos electorales,”²⁵⁰ en virtud de ser el poder neutral

²⁵⁰ Cárdenas Gracia, Jaime, *La argumentación como derecho*, México, UNAM, IJ, 2005, p. 199.

que permite la supremacía constitucional, su validez, legitimación y aplicación material.

1. Naturaleza jurídica-política del Poder Judicial

El Poder Judicial, surge de una de las funciones ejercidas por el rey, quien juzgaba todo aquello dentro de sus dominios. Posteriormente, las revoluciones para derrocarlo del poder político, lograron la creación de un poder específico para juzgar a las personas en conflictos legales contra sus iguales o autoridades, es decir, con una doble naturaleza:

1.- Política, ya que es una función del Supremo Poder Político sustentado por la sociedad política creadora de la Constitución , por ende, del Estado, donde se eligió una forma de gobierno que les permitiera un desarrollo político, social, jurídico, cultural y deportivo; y,

2.- Jurídica, al ser creado por la Constitución, la cual es tanto política como jurídica, la que le otorga facultades y obligaciones, para legalizar a través de la legitimidad sus actos, los procesos para dirimir controversias y mantener el equilibrio estatal.

En ese sentido, Luciano Silva Ramírez,²⁵¹ señala la doble naturaleza –jurídica y política- del Poder Judicial, afirmando que la organización de la sociedad es la esencia de la voluntad del Estado para mantener el orden, la organización y proporcionar seguridad, siendo única e indivisible, ejercida a través de tres funciones (ejecutivo, legislativo y judicial).

²⁵¹ Silva Ramírez, Luciano., *El Control Judicial de la Constitucionalidad y el Juicio de Amparo en México*, 2ª ed. México, Porrúa, 2010, pp. 31 a la 38.

De lograrse la fractura de la misma, se rompe al Estado, pues dicha voluntad es entendida como política organizada jurídicamente, permitiéndole sus actividades de forma imperativa, fundada y motivada, imponiéndose sobre grupos u organismos encontrados en su seno de acuerdo con sus respectivas competencias, donde el uso de la fuerza es el último medio para mantener el orden social y lograr sus fines, teniendo como límite a la Constitución.

La propia Constitución General establece la doble naturaleza del Poder Judicial de la Federación, concatenada de la siguiente manera:

- Al llamarse “Constitución Política...”, por lo que todo su contenido es político;
- Es un ordenamiento jurídico que regula la política mediante principios, derechos, obligaciones, participación de todo aquel que desee acceder a ejercer el poder legítimo y legal en beneficio común;
 - La nación es considerada única e indivisible;
 - La Constitución es fuente de legitimidad y legalidad;
 - Por ser un poder reconocido por la soberanía creadora de la Constitución; y,
- Así lo señalan los artículos 1, 2, 16, 17, 31, 35, 39, 40, y 41 de la misma.

Asimismo, tiene su fundamento en los artículos 39, 40, 41, 49, 94 al 107 de nuestra Carta Magna, donde se le crea, dotan competencias, atribuciones, derechos, obligaciones, reglamenta su integración y organización, también, se reglamenta a través de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y demás reglamentos internos elaborados por el mismo poder, velando siempre por la supremacía constitucional.

Además, en el Poder Judicial domina absoluta coordinación entre los órganos que lo integran, apelando a su autonomía e independencia como jueces, mientras que en la administración existe subordinación que funciona mediante órganos jerarquizados y recibiendo órdenes directas del superior.

Sin embargo, existe la afirmación de que el Poder Judicial no es un verdadero poder, dado que se menciona que la justicia legal es una mera función dimanada del gobierno²⁵² al no existir una verdadera autonomía e independencia del juez en su más alto nivel al ser nombrados por los otros dos poderes.

También las funciones del Estado son dos únicamente, legislar y ejecutar. Dado que el ordenamiento jurídico sirve al poder político para regularse a sí mismo, sirviéndole como legitimación, pretendiendo la aceptación por voluntad propia del pueblo hacia un poder constituido legalmente.

Referente a la legalidad, Jaume Perich critica que en la política “los amigos son para las ocasiones, salvo en determinados círculos político-económicos, en los que las ocasiones son para los amigos,” con ello, intenta prevenir que la legitimidad sirva para crear legalidad que beneficie a pocos, apartándose del bien común.

Lo que hace evidente la necesidad de evitar que el Poder Ejecutivo haga las ternas para que el Senado de la República, elija a través de pactos de grupos internos, a la persona que será ministro e integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, permeando la autonomía e independencia judicial.

²⁵² Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, *Diccionario de Derecho*, 36ª ed. México, Porrúa, 2007, pp. 409, 410.

Por ello la “legitimidad del Poder Judicial, y en concreto del juez constitucional, no solo depende de su mecanismo de elección, nombramiento y designación; tiene que ver con el funcionamiento, el ejercicio de la actuación de este poder,”²⁵³ evitando así cualquier tipo de sometimiento a diverso poder, y sin mermar la autonomía e independencia judicial.

Por otra parte, el autor Jaime Cárdenas define al Poder Judicial como el órgano encargado de resolver conflictos entre particulares, entre autoridades y entre ambos, también, protege las garantías individuales, derechos político-electorales de las personas, y resuelve los problemas que se presentan en la aplicación de las leyes.²⁵⁴

Por su parte, el Dr. Luciano Silva enumera las características del Poder Judicial, que al unir las otorga la definición, y son las siguientes: 1) servir como árbitro, es decir, se necesita una contradicción para que haya una acción de los tribunales y por ende un Juez que lleve un proceso; 2) pronunciarse acerca de casos particulares y no sobre principios generales; y 3) actuar solo a instancia de parte (existen excepciones para que actúe de oficio).

1.1. Naturaleza jurídica de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

Del artículo 108 constitucional, se desprende que todo aquel empleado, funcionario, ministro, magistrado o juez son servidores públicos, con responsabilidad política, administrativa, penal o laboral, según sea el caso, y dependiendo de ella, será distinta la instancia que resuelva, si es responsabilidad política resolverá el Congreso de la Unión, si es cualquier otro tipo de responsabilidad resolverán sus organismos internos facultados para ello.

²⁵³ Cárdenas Gracia, Jaime, *La argumentación como derecho*, México, UNAM, IIJ, 2005, p. 194.

²⁵⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *El Poder Judicial de la Federación al alcance de los niños*, Dirección General de Difusión, 2ª ed. México, 2009, p. 17. Consultado en: <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/documents/publicaciones/EL%20PJF%20AL%20AL%20ALCANCE.pdf>

2. Función del Poder Judicial

El Poder Judicial tiene una doble función constitucional:

1.- Función jurisdiccional, entendida como aquella donde se resuelven litigios entre particulares, particulares y autoridades que actúen como particulares, entre las mismas autoridades, incluso entre diferentes órganos de gobierno, respetando en todo momento los derechos humanos o garantías individuales consagradas en la Constitución, impartiendo justicia a quien lo solicite,²⁵⁵ lo que tiene fundamento en los artículos 14, 16, 104 y 105 constitucionales, y,

2.- Función de control, en su nivel más abstracto, pues no resuelve conflictos de facto sino de iure a nivel constitucional, al ejercer un control sobre los actos de autoridad que afecten a los ciudadanos u otra autoridad, revisando que los procesos judiciales o administrativos se hayan llevado con apego a los principios constitucionales, esto con fundamento en los artículos 103, y 107 de nuestra Constitución.

2.1. La función del Juez

Las funciones del juez están establecidas en la Constitución, leyes y reglamentos, otorgándoles facultades, derechos y obligaciones, para ejercer las funciones jurisdiccionales y de control, prácticamente, son las mismas funciones del Poder Judicial dependiendo el rango.

Sin embargo, Montesquieu sostiene que “los jueces de la nación no son más que el instrumento que pronuncia las palabras de la ley, seres inanimados

²⁵⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación , *El Poder Judicial de la Federación al alcance de los niños*, Dirección General de Difusión, 2ª ed. México, 2009, p. 25. Consultado en: <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/documents/publicaciones/EL%20PJF%20AL%20AL%20ALCANCE.pdf>

que no pueden moderar ni la fuerza ni el rigor de las leyes”,²⁵⁶ considerándoseles un trabajador más tanto del poder ejecutivo como del legislativo, que solo se dedican a resolver y analizar de acuerdo a las leyes hechas por los políticos, incluso, aseguran que la aplicación de las normas jurídicas es “tarea exclusiva de las autoridades”²⁵⁷ y los jueces solo resuelven sobre su legalidad, pues bastan “tres palabras rectificadoras del legislador (para convertir) bibliotecas enteras en basura.”²⁵⁸

Lo anterior, merma la labor judicial. Con lo que se hace evidente la necesidad de dejar de ver a los jueces como “aparatos de mera aplicación de un derecho no elaborado por ellos,”²⁵⁹ siendo que sus funciones, además de la aplicación del derecho, lo interpretan, velan por la justicia social, siguen los principios generales del derecho, al grado de que su competencia les permite realizar una declaratoria general de inconstitucionalidad sobre leyes secundarias.

2.2. Tipos de juicios o litigios que resuelven en el Poder Judicial

El número de juicios es variado, siendo divididos en nueve grupos:

- a.- Mercantiles, resuelve conflictos derivados de actos considerados comerciales;
- b.- Laborales, resuelve problemas entre patrones y trabajadores;
- c.- Penales, resuelve si existió delito, protege al inocente, castiga al culpable y repara el daño causado a la víctima;
- d.- Agrarios, resuelve litigios derivados de la posesión de tierras ejidales, comunales y de la pequeña propiedad;

²⁵⁶ Cárdenas Gracia, Jaime, cita a Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, trad. De Mercedes Blázquez y Pedro de Vega, Madrid, Tecnos, 1985, libro XI, capítulo VI “de la constitución de Inglaterra”.

²⁵⁷ Cárdenas Gracia, Jaime, *La argumentación como derecho*, México, UNAM, IJ, 2005, p.17.

²⁵⁸ ZAGREBELSKY, Gustavo, “*El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*”, trad. Gascón Marina, 10ª ed. Madrid, Trotta, 2011, p. 33.

²⁵⁹ *Ibidem.* p.30.

e.- Fiscales, resuelve problemas que surgen a raíz de posibles resoluciones injustas dictadas por autoridades fiscales;

f.- Administrativos, soluciona problemas derivados de actos de autoridades administrativas;

g.- Civiles, soluciona conflictos de familia, con los bienes, entre otros;

h.- Constitucionales, resuelve conflictos mediante procesos que se establecen directamente en nuestra Constitución; e,

i.- Electorales, encargada de mantener el equilibrio entre autoridades y ciudadanos en la lucha legítima para acceder al poder político.

3. Integración del Poder Judicial de la Federación

La integración del Poder Judicial se encuentra fundamentada en los artículos 94 y 100 de nuestra Constitución, y reglamentada en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, estableciéndose en su artículo 1 que al Poder Judicial de la Federación lo integrarán:

I.- Suprema Corte de Justicia de la Nación;

II.- Tribunal Electoral;

III.- Tribunales Colegiados de Circuito;

IV.- Tribunales Unitarios de Circuito;

V.- Juzgados de Distrito;

VI.- Consejo de la Judicatura Federal;

VII.- Jurado Federal de Ciudadanos; y,

VIII.- Tribunales de los Estados y del Distrito Federal en los casos previstos por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás en que, por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.

3.1. Suprema Corte de Justicia de la Nación

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el órgano máximo para interpretar la Constitución, velar por la autonomía e independencia del Poder Judicial de la Federación. Su integración consta de once ministros, que durarán en su cargo 15 años cada uno, sesionando en Pleno cuando así lo marque la ley. Se encuentra dividida en dos salas integradas por cinco ministros cada una, la primera conocerá sobre materia civil y penal, la segunda sobre administrativa y laboral.

El presidente de la Corte no integrará sala, dado que les corresponden las funciones administrativas del Tribunal, como son representarlos, turnar los expedientes, dirigir los debates, dictar medidas para el buen servicio y disciplina, recibir, tramitar y, en su caso resolver, las quejas administrativas, comunicar al Presidente de la República las ausencias definitivas y temporales de los ministros que deban ser suplidas mediante su nombramiento, rendir ante los ministros y los miembros del Consejo de la Judicatura Federal el informe de labores del Poder Judicial de la Federación, expedir el reglamento interior y los acuerdos generales, formular el anteproyecto del presupuesto de egresos, realizar todos los actos tendientes a dar trámite al procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad, entre otras funciones administrativas.

El Pleno de la SCJN conocerá de: controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, recurso de revisión cuando subsista el problema de constitucionalidad de normas generales o un tratado internacional, amparo en revisión mediante la facultad de atracción, del recurso de queja y reclamación, excusas e impedimentos de los ministros, la aplicación de la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución, de las contradicciones de tesis, de la declaratoria general de inconstitucionalidad, entre otros asuntos.

Por su parte, las salas de la Suprema Corte conocerán de los recursos de apelación, recurso de revisión en amparo, aplicarán la facultad de atracción sobre amparos directos por su interés y trascendencia, de los recursos de queja y reclamación, de las controversias entre tribunales, entre otros asuntos.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, serán nombrados por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado, dentro del improrrogable plazo de treinta días, en caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

3.2. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El Tribunal Electoral, es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, encargado de resolver todos los conflictos político-electorales entre ciudadanos y partidos políticos, entre los mismos entes públicos, entre otras funciones, con fundamento en el artículo 99 de nuestra Constitución.

Asimismo, funcionará en forma permanente con una Sala Superior, cinco Salas Regionales y una Sala Regional Especializada. La Sala Superior se integrará por siete Magistrados electorales y durarán en su encargo 9 años improrrogables, las Salas Regionales se integrarán por tres Magistrados electorales con una duración de 9 años improrrogables, excepto si son promovidos a un cargo mayor; para su elección, los candidatos deberán de ser propuestos en ternas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ante la Cámara de Senadores cuyos integrantes elegirán a los Magistrados.

Las Salas Regionales conocerán sobre lo señalado en el artículo 46 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación vigente, el recurso de apelación, juicios de inconformidad y sobre el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, juicio de revisión constitucional, lo anterior con fundamentos en los artículos 44, inciso b), 53, inciso b), 83 inciso b) y 87 inciso b) respectivamente, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral vigente.

Por su parte, la Sala Regional Especializada conocerá sobre el procedimiento especial sancionador, relativo a la violación de lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución, contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, señalados en el artículo 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como lo referente lo establecido en las fracciones I a XIV del artículo 46 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación vigente, y los supuestos de las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente.

Entre sus competencias se encuentran las de:

a.- Conocer y resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones de diputados federales, senadores federales y del Presidente de la República,

b.- Declarar la nulidad de una elección, las controversias que se susciten por actos y resoluciones definitivas y firmes de las autoridades competentes para organizar,

c.- Calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos,

d.- Fijar jurisprudencia en la materia,

e.- Determinar e imponer sanciones en materia electoral,

f.- Expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento, entre otras.

Asimismo, conocerá y resolverá en forma definitiva e inatacable los juicios de inconformidad, los recursos de reconsideración, de apelación, los juicios de revisión constitucional electoral, para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, aplicación e impugnación de sanciones, resolver conflictos de competencia entre salas regionales, ejercer la facultad de atracción, y demás.

Su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral estará a cargo de una Comisión de Administración, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, un Magistrado de la Sala Superior y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal, es decir, el magistrado de circuito de mayor antigüedad y el consejero designado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión con mayor antigüedad en el Consejo, así como el consejero designado por el Presidente de la República, esto, con fundamento en el artículo 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

3.3. Tribunales Colegiados de Circuito

Los Tribunales Colegiados de Circuito están integrados por tres Magistrados, sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría, y cuando un magistrado esté impedido para votar será suplido por el secretario que designe el Tribunal, cuando el impedimento afecte a dos o más se dará a conocer el caso al Tribunal más cercano, con fundamento en los artículos 33 al 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

También, tendrán competencia para conocer de los juicios de amparo directo contra sentencias definitivas, laudos o contra resoluciones que pongan fin al juicio por violaciones cometidas en ellas o durante la secuela del procedimiento, del

recurso de revisión a los que se refiere el artículo 81 y 84 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de nuestra Constitución, del recurso de queja, conflictos de competencia entre tribunales unitarios de circuito y jueces de distrito, impedimentos y excusas que se presenten en el juicio de amparo, de recursos de reclamación.

Además, cualquiera de los magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito podrán denunciar las contradicciones de tesis ante el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia y solicitar la sustitución de la jurisprudencia, así como ante los Plenos de Circuito conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.4. Tribunales Unitarios de Circuito

Estos Tribunales, se integran por un Magistrado, quien tiene las facultades para conocer de juicios de amparo promovidos contra actos de otros Tribunales Unitarios que no constituyan sentencias definitivas, de la apelación de asuntos conocidos en primera instancia de los jueces de distrito, del recurso de denegada apelación, de la calificación de impedimentos, excusas y recusaciones de los jueces de distrito, de las controversias entre jueces de distrito, entre otros, con fundamento en los artículo 28 al 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

3.5. Juzgados de Distrito

Dichos juzgados, se integran por un juez, el número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto, y en donde no exista juez de distrito, los jueces del orden común practicarán las diligencias que les sean encomendadas en auxilio de la justicia federal. Estos jueces estarán especializados o mixtos,

existiendo especializados en Procesos Penales Federales, para Adolescentes, en amparo en materia penal, en Materia Administrativa, Civiles Federales, Mercantiles Federales, de Amparo en Materia Mercantil y Jueces de Distrito en Materia de Trabajo. Con fundamento en los artículo 42 al 55 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

3.6. Consejo de la Judicatura Federal

Este Consejo, es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Estará integrado por 7 miembros, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Suprema Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República, y su duración será de 5 años.

Sus decisiones serán definitivas e inatacables, procediendo recurso únicamente cuando se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, que podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva. Con fundamento en los artículos 94, 97 y 100 de nuestra Constitución, en relación con el 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las principales funciones del Consejo son:

- a.- Expedición de reglamentos interiores en materia administrativa,

- b.- Determinar límites territoriales, su número, circuitos, número y especialización por materia de los tribunales colegiados, unitarios y juzgados de distrito;
- c.- Nombrar a los magistrados y jueces de distrito, resolver sobre su ratificación, adscripción, remoción, renunciaciones y suspensiones;
- d.- Formular denuncia o querrela contra magistrados o jueces de distrito;
- e.- Resolver las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de servidores públicos, salvo los que se refieran a los miembros de la Suprema Corte de Justicia;
- f.- Nombrar a los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial de la Federación;
- g.- Resolver los conflictos de trabajo suscitados entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores públicos con excepción de los conflictos relativos a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia;
- h.- Coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal;
- i.- Investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos y empleados del propio Consejo, de los tribunales de circuito, de tribunales colegiados; designar de entre sus miembros a los comisionados que integrarán la Comisión de Administración del Tribunal Electoral, entre otras funciones.

Para llevar a cabo todas estas funciones, el Consejo contará con los siguientes órganos auxiliares:

- Instituto de la Judicatura
- la Visitaduría Judicial
- la Contraloría del Poder Judicial de la Federación
- el Instituto Federal de Defensoría Pública
- el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles en los términos que establece la Ley de Concursos Mercantiles.

3.7. Jurado Federal de Ciudadanos

El Jurado Federal de Ciudadanos, conocerá sobre delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación, los hechos que conozca este jurado serán los que les sean sometidos por los jueces de distrito, se integrará por 7 ciudadanos designados por sorteo, en términos que establezca el Código Federal de Procedimientos Penales (ahora, Código Nacional de Procedimientos Penales). Fundamentado en los artículos 56 al 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

3.8. Tribunales de los Estados y del Distrito Federal

Los tribunales de los Estados y de la Ciudad de México, en los casos previstos por el artículo 107, fracción XII, de nuestra la Constitución y demás ordenamientos legales que así lo señalen, deben actuar en auxilio de la Justicia Federal, es decir, actuar en jurisdicción concurrente o auxiliar, y en los casos marcados por la ley conocerán de manera excepcional del amparo.

3.9. Tribunales que no pertenecen al Poder Judicial de la Federación pero que ejercen jurisdicción por mandato constitucional (Agrarios, Laborales y Administrativos)

Los tribunales autónomos para dictar fallos, que ejercen plena jurisdicción sin pertenecer al Poder Judicial de la Federación, son los Tribunales Agrarios, Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Sustentando, jurídicamente, en los artículos 27 fracción XIX, 73 fracciones XXIX-H y el 123, apartado B, fracción XII de nuestra Constitución. Sin embargo, sus resoluciones pueden ser revisadas ante cualquier violación de garantías, por el Poder Judicial de la Federación, que se encarga de resolver de forma definitiva, con fundamento en los artículos 103 y 107 de la Constitución.

Para procurar y administrar justicia agraria expedita y honesta, existen los tribunales agrarios, garantizando la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, así como el apoyo jurídico a los campesinos. Siendo integrados por Magistrados propuestos desde el Ejecutivo Federal y designados por la cámara de Senadores, o en los recesos de esta, por la Comisión Permanente.

Por su parte, los Tribunales de lo Contencioso–Administrativo, se encargan de dirimir controversias entre la administración pública federal o local y los particulares, incluso, impone sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa determinada por ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones.

Por último, el artículo 123, apartado B, fracción XII de nuestra Constitución , menciona la existencia de un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, no ordena su creación, solo lo menciona y se da por entendido de manera tacita su creación, siendo regulado por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional vigente y en sus artículos 118, 146, 147 y 150 se establece la integración del Tribunal, se señala que sus resoluciones serán inapelables y deberán ser cumplidas por las autoridades correspondientes, incluso las autoridades civiles y militares están obligadas a prestar auxilio al Tribunal para hacer respetar sus resoluciones o laudos de manera eficaz.

4. Elementos rectores del Poder Judicial de la Federación

Los servidores públicos que integran al Poder Judicial de la Federación, están obligados a respetar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, que en caso de incumplir serán acreedores a sanciones legales. Asimismo, los

principios rectores del Poder Judicial de la Federación señalados en los artículos 94, 100 y 116 fracción III, IV de nuestra Constitución y diversas jurisprudencias, son los siguientes: autonomía, independencia judicial, imparcialidad de los juzgadores, remuneración económica y estabilidad laboral.

Estos principios son base del derecho humano de acceso a la justicia, que deberá ser pronta, completa, imparcial, sin costo y por tribunales establecidos, pues los juzgadores que integran el Poder Judicial Federal no representan a quienes lo nombraron, no obstante, siempre queda una carga moral hacia aquellos que los eligieron, pero mayor carga moral y ética debería ser la protesta constitucional que les marca ceñirse a la Constitución, velando por el bien del pueblo mexicano.

4.1. Autonomía judicial

Por autonomía judicial entendemos la no intromisión de ningún tipo, de ningún órgano del Estado en el funcionamiento y organización interna del Poder Judicial, lo que nos lleva a preguntarnos ¿porque existe intromisión en la designación de ministros, consejeros de la judicatura federal, de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por parte del Poder Ejecutivo y Legislativo para la administración y vigilancia del Poder Judicial de la Federación?

Asimismo, la autonomía judicial significa que sus órganos internos resuelven los conflictos de cualquier materia y entre diversos órganos judiciales, resolviendo con base en las leyes, reglamentos internos y principios constitucionales, al así señalarlo los artículos 99 fracción VI, 106, y 123 apartado B fracción XII segundo párrafo constitucionales.

4.2. Independencia Judicial

Por independencia judicial entendemos, la potestad conferida a los jueces en virtud de la cual se encuentran en la posibilidad de administrar justicia de acuerdo con su ciencia y conciencia, sin estar sujetos a consignas o directrices de los órganos de los demás poderes del Estado, u órganos superiores del poder al que pertenecen.²⁶⁰ También se define a la independencia como, la actitud de los servidores judiciales electorales para emitir su criterio libremente, exento de influencias extrañas, y apegado sólo a derecho, particularmente reflejando la autonomía o no sujeción de las propias decisiones a pareceres e intereses ajenos.

Asimismo, el artículo 116 constitucional, establece la independencia y autonomía de los Poderes Judiciales Locales, teniendo como norma rectora a la propia ley y sin relación de subordinación respecto de los demás órganos del Estado. El respeto a la independencia de los Poderes Judiciales Locales, tiene como fin preservar a dichas instituciones libres de injerencias o intervenciones ajenas a su función jurisdiccional que tienen encomendada constitucionalmente, la cual deben ejercer con plena libertad decisoria, sin más restricciones que las previstas en la Constitución y en las leyes.

4.3. Imparcialidad de los juzgadores

La imparcialidad judicial, se entiende como el no acatamiento ni sometimiento a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones por parte de los juzgadores respecto de sus superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o

²⁶⁰ Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, *Diccionario de Derecho*, 36ª ed. México, Porrúa, 2007, p. 317.

cultural, sujetándose únicamente a la ley, la Constitución y las jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.²⁶¹

Esta imparcialidad judicial, es base para una correcta aplicación del derecho, de lo contrario, se estaría beneficiando a una de las partes, y, para garantizar este derecho del ciudadano a ser tratado como igual ante la ley, existen leyes que establecen los impedimentos para conocer sobre casos en los que jueces pudieran llegar a ser parciales, en aras de la mayor equidad e igualdad.

4.4. Remuneración económica

La remuneración económica percibida por los integrantes del Poder Judicial, no podrá ser disminuida durante su encargo, es irrenunciable, debe ser adecuada, y al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro, dependiendo del cargo ocupado, con la finalidad de evitar sobornos, presiones externas para someter a los jueces a dictar fallos en beneficio de una parte.

Su objetivo es que los funcionarios a quienes se les ha encomendado la función de la administración de justicia, como aquellos que tienen el encargo de organizar, conducir, y vigilar, no se vean expuestos a influencias extrañas que afecten su imparcialidad, en perjuicio de la sociedad, así evitan las preocupaciones de carácter económico y con ello, la posibilidad de que sean objeto de presiones de esa índole en el desempeño de su función jurisdiccional, e incentiva que profesionales capacitados opten por la carrera judicial.

²⁶¹ FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. Novena Época, instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, noviembre de dos mil cinco, página 111, Jurisprudencia P./J. 144/2005.

4.5. Estabilidad laboral

La estabilidad laboral consiste en que, los integrantes del Poder Judicial durante su encargo, sólo podrán ser privados, suspendidos o inhabilitados de sus puestos en los términos del Título Cuarto constitucional, el equivalente en las Constituciones locales y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados y la federal.

Además, está prohibido juzgar a cualquier persona por tribunales especiales, solo lo harán los establecidos que funcionen permanentemente e ininterrumpida, para evitar abusos de la autoridad, de lo contrario, el carácter temporal que se les otorgue les impedirá ejercer su función de emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso.

Asimismo, la estabilidad laboral judicial, fomenta el desarrollo profesional, permitiéndoles desarrollar, conocer con profundidad las materias, especializándose en su aplicación, también, los protege de cambios políticos a los que puedan estar expuestos. Para garantizar la estabilidad laboral judicial, los legisladores tanto federales como locales, deben tomar los siguientes parámetros al emitir las leyes que organicen respectivamente a los poderes judiciales, y son las siguientes:

- a) Que se establezca un periodo razonable para el ejercicio del cargo, tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio o uno de primer nombramiento y posterior ratificación, que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada Estado;
- b) Que en caso de que el periodo no sea vitalicio, al final de éste pueda otorgarse un haber de retiro determinado por los propios Congresos Locales;

- c) Que la valoración sobre la duración de los periodos sólo pueda ser inconstitucional cuando sea manifiestamente incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional o cuando se advierta que a través de la limitación de los periodos pretende subyugarse al Poder Judicial; y
- d) Que los Magistrados no sean removidos sin causa justificada.

5. Prohibiciones constitucionales a los integrantes del Poder Judicial Federal

Dichas prohibiciones se encuentran en el artículo 101 constitucional, donde a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, con sus respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Asimismo, las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Además, durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministros, salvo que lo hubieran hecho con el carácter de provisional o interino, no podrán ocupar los siguientes cargos: Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal (actualmente, Ciudad de México).

Incluso, los impedimentos serán aplicables a los funcionarios judiciales que gocen de licencia, y su infracción será sancionada con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial de la Federación, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que las leyes prevean.

6. Control interorgánico e intraorgánico del Poder Judicial Federal

La Dr. Carla Huerta Ochoa, señala que el control jurídico, inicia al momento de controlar la constitucionalidad, pasando de una concepción política a una normativa, pudiendo ser intraorgánicos e interorgánicos, es decir, dentro del Poder Judicial, o hacia los otros dos poderes y entes estatales.²⁶² Así también, define al control de la constitucionalidad, como aquellos medios para mantener un control jurisdiccional sobre los otros dos poderes, aun cuando el alcance de las resoluciones judiciales pueda tener efectos políticos.

Pero, para ejercer dichos controles, no se trata de hacerlo en momentos de oportunidad, sino limitados a las demandas interpuestas o en sus excepciones de oficio, tal y como lo afirma Ministro Juan Silva Meza “la Corte no controla la calidad de las leyes, sino sólo su constitucionalidad”²⁶³ y para hacer cumplir las sentencias o resoluciones del Poder Judicial, la Constitución en su artículo 89 fracción XII obliga al Ejecutivo a facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio de sus funciones.

Un ejemplo del control inter e intraorgánico, se señala en el artículo 6 constitucional, al establecer que todos los entes gubernamentales y aquellos que

²⁶² Huerta Ochoa, Carla, *Mecanismos Constitucionales para el Control del Poder Político*, 2ª ed. México, UNAM, 2001, pp. 160, 161.

²⁶³ Sesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 19 de agosto de 2014. Consultado en: <http://aristeguinoticias.com/1908/mexico/avalara-la-suprema-corte-el-iva-de-16-en-la-frontera/> 20 de agosto de 2014.

ejerzan recursos públicos, estarán obligados a rendir cuentas al organismo garante de la información pública y la protección de los datos, a excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros, con lo cual se respeta la independencia y autonomía judicial.

Como segundo ejemplo tenemos al artículo 29 constitucional, del cual se desprende un doble control político y jurídico, por un lado, la Constitución faculta al poder ejecutivo a suspender o restringir los derechos y garantías en casos de invasión, perturbación de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, pero la misma Constitución pone límites a la actuación estatal.

Asimismo, señala que los decretos emitidos por los órganos estatales, no podrán restringir ni suspender el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad, los derechos de la niñez, los derechos políticos, las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna, el principio de legalidad y retroactividad, la prohibición de la pena de muerte, la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, la prohibición de la desaparición forzada y la tortura, ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Ahora bien, del primer ejemplo se desprenden tres tipos de control:

- 1.- Control constitucional, dado que le pone límites a los derechos y garantías suspendidas o restringidas, además de que cuando se ponga fin a la emergencia, todas las medidas administrativas y legales quedaran sin vigencia;

2.- Control legislativo, es cuando el Congreso de la Unión concede las autorizaciones para que ejecutivo haga frente a las situaciones y su resolución del Congreso para revocar la restricción o suspensión será irrevocable; y,

3.- Control jurídico, consiste en el actuar de oficio de manera inmediata por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para pronunciarse con la mayor prontitud sobre la constitucionalidad y validez de los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión de las garantías.

De lo anterior, se advierte que la Constitución establece los controles, y para hacerlos efectivos, obliga a los tres poderes a intervenir hasta en tanto sean cumplidos bajo el principio de legalidad, con la finalidad de proteger al ciudadano frente a las autoridades públicas, evitando la materialización de actos de autoridad que sean inconstitucionales o, en su caso, a anular o invalidar los actos de autoridad contrarios a la misma, y por excelencia el juicio que todos conocemos y queremos es el juicio de amparo.²⁶⁴

Es así como en los últimos años, el Poder Judicial ha resuelto situaciones de alto impacto jurídico y político, colocándolo en el escrutinio social y público, dejando en evidencia los problemas que enfrentamos como sociedad, ante lo cual, las autoridades han tenido que adaptarse ante los nuevos paradigmas. Incluso, los legisladores han reformado ordenamientos legales, para que los jueces, al emitir sus sentencias o interpretar la ley, lo hagan en determinado sentido, limitando la autonomía e independencia judicial.

²⁶⁴ Del Castillo del Valle, Alberto, *“Garantías del gobernado”*, México, Ediciones jurídicas Alma, 2003, pp. 13, 14, 721, 722.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha elaborado un informe,²⁶⁵ en el cual se establecen las diferentes maneras de ejercer presión, intromisión e intentos de menoscabar la autonomía e independencia judicial en México, siendo clasificadas en dos tipos:

1.- Externa, es decir, fuera del Poder Judicial, el Presidente de la República tenía la costumbre de criticar a los jueces cuando emitían decisiones jurisdiccionales en casos de alto perfil mediático, señalándolos como los culpables de que los delincuentes quedaban libres de prisión, cuando en realidad se debía a una mala integración de investigación del expediente, manifestando públicamente que los jueces son el punto medular donde se practica la impunidad, con lo cual traspasaba la total responsabilidad a otro poder de la unión y no aceptar el suyo propio;

2.- Internas en el Poder Judicial, estas se ejercen gracias al sistema de jerarquización en el Poder Judicial, donde los superiores pueden iniciar u ordenar el comienzo de investigaciones sobre jueces o servidores públicos judiciales a través de las Contralorías Internas, estos últimos, son elegidos por Ministros, Consejeros o Magistrados, quedando en deuda moral por la confianza recibida para ejercer el cargo, lo que podría acarrear la investigación para castigar o intimidar a jueces o personal que trabaja dentro del sistema judicial a petición de sus superiores.

Otro caso al interior del Poder Judicial, son las opiniones de los jueces de mayor jerarquía al momento de opinar de manera pública sobre casos judiciales, lo que se podría suponer como lineamientos para resolver por parte de los jueces inferiores. Esto no quiere decir que los jueces no tengan el derecho a la libertad de

²⁶⁵ Informe sobre el uso de la prisión preventiva de las Américas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 30 de diciembre de 2013, pp. 48-53, 120, 130, 131. Consultado en: <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/Informe-PP-2013-es.pdf>

expresión, consagrada en el artículo 7 constitucional, al igual que todos los ciudadanos, pero al ser jueces, se espera su neutralidad sobre los casos, y cuidar sus declaraciones públicas para que no afecten el desenvolvimiento de los procesos.

Al respecto, el Relator Especial de las Naciones Unidas, menciona que los jueces y abogados deben de representar con dignidad sus funciones, procurando mantener en todo momento la imparcialidad e independencia que los caracteriza, procurando respetar los límites necesarios para no entrometerse en las competencias de los demás poderes, manejando con respeto sus responsabilidades.

Es así como, para fortalecer la independencia del Poder Judicial, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el Poder Judicial debe de estar subordinado al estado de derecho y no al capricho de la voluntad política, ya que ello garantiza la interdependencia entre los poderes que conforman el poder político supremo para que ninguno someta al otro, con esto cada uno actúa de forma independiente, imparcial y propicia la transparencia en sus actos.

Para lograrlo, el Estado debe crear instrumentos jurídicos para garantizar las funciones de cada uno de los órganos del Estado, esto para mantener el equilibrio, la paz social y otorgar seguridad a la sociedad. De lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos obtuvo las conclusiones siguientes para el fortalecimiento de la independencia de los jueces:

a.- Que los poderes legislativos, ejecutivo y judicial, adopten las medidas necesarias para garantizar la independencia judicial e imparcialidad de los jueces;

b.- Que los funcionarios de los poderes del Estado se abstengan de emitir públicamente opiniones que descalifiquen a los jueces;

c.- Garantizar la inamovilidad de los jueces, los cuales solo podrán ser removidos de sus funciones, cuando se cumpla el plazo, condición de nombramiento o se llegue edad de jubilación forzosa, supuestos que constituyen el cumplimiento efectivo de la garantía de inamovilidad durante el período del ejercicio del cargo, o bien, cuando la separación se produce como consecuencia de una sanción emitida por autoridad competente, tras un proceso que revista las garantías del debido proceso y el principio de legalidad;

g.- Los procesos de control disciplinario, tendrán como objetivo valorar la conducta y el desempeño del juez como funcionario público, estableciendo de forma clara y detallada las conductas susceptibles de sanciones disciplinarias, que deberán ser proporcionales a la infracción cometida.

Asimismo, las decisiones por medio de las cuales se impongan sanciones disciplinarias deberán ser motivadas, públicas, susceptibles de revisión y con observancia del debido proceso, la información sobre los procesos disciplinarios debe ser accesible y sujeta al principio de transparencia y en ningún caso, estos mecanismos de control disciplinario deberán utilizarse como medio de presión o castigo contra las autoridades judiciales; y,

h.- Con respecto a las relaciones entre el sistema de justicia y los medios de comunicación se recomienda:

1.- Diseñar una política de comunicación en cada institución del sistema de justicia, que incluya la adopción de medidas destinadas a compartir información de forma accesible;

2.- Crear o reformular mecanismos de enlace (oficinas de prensa por ejemplo) entre el Poder Judicial y los medios de comunicación que proporcionen la

información objetiva y no reservada sobre el desarrollo o el desenlace de procesos judiciales; y,

3.- Gestionar espacios públicos para difundir el funcionamiento de las instituciones del sistema de justicia, la manera en que se desenvuelven los procesos judiciales más frecuentes y el significado de sus fases más importantes.

Lo expuestos en párrafos anteriores, obedece al “bullying judicial”²⁶⁶ llamado así por el Dr. Gonzalo Antonio Vergara, quien denuncia que sobre jueces y magistrados existe un acoso por parte del Poder Ejecutivo por no resolver conforme sus pretensiones.

Dicho acoso se da a través de los Consejos de la Judicatura de cada tribunal, que son los órganos de disciplina y administración, pues en ellos hay representación, tanto del Ejecutivo como del Legislativo, concluyendo en que “se están violando los derechos humanos de los jueces, parece un contrasentido, el que hace justicia le violan sus derechos humanos. ¿Quién lo va a defender a él?”

6.1. Autoprotección del Poder Judicial frente a las presiones internas y externas con fundamento en sus facultades

“...tus derechos están protegidos por la Constitución y la Constitución por nosotros. Suprema Corte de Justicia de la Nación, salvaguarda de tus derechos.”²⁶⁷ Pero, ¿quién la protege a ella? constitucionalmente no existe jerarquía entre poderes, pero el Congreso al expedir la ley correspondiente, puede

²⁶⁶ Rolando Herrera. “Afirman jueces sufrir 'bullying'”, am, 05/08/2014, 11:52:09 p.m. consultado en: <http://www.am.com.mx/notareforma/61862> 20 de agosto de 2014.

²⁶⁷ Spot 20, Consultado en: <https://www.scjn.gob.mx/saladeprensa/Documents/capsulasscjin/Spots/SPOT20.mp3> 20 de agosto de 2014.

limitar las facultades del Poder Judicial, considerándosele un control del Poder Legislativo hacia el otro.²⁶⁸

En comparación con la Carta Suprema de los Estados Unidos de América, su Constitución no se ve reformada, más bien, se “enmienda” con nuevos derechos, de esa forma, sus principios rectores no se ven modifican a conveniencia de los políticos, pero su interpretación sí, dependiendo del contexto político, económico y social, fundamentado y razonado por su Corte Suprema de Justicia.

Por ello, concluimos que se puede proteger la independencia y autonomía judicial a través de la interpretación plasmada en jurisprudencias y declaratorias generales de inconstitucionalidad. Además de que el Poder Judicial “debe ampliar la transparencia, deliberación y participación en sus decisiones, procedimientos y funcionamiento, más allá de lo que hace cualquier otro poder público u órgano del Estado,”²⁶⁹ generando mayor certidumbre legal y confianza en la sociedad.

6.2. Interpretación Jurídica

Interpretación, compuesta por la unión de la preposición *inter* con el sustantivo *praest* o *praestatio*, traducido como una actividad intermedia que se sitúa en la línea de tensión que vincula la realidad con el derecho;²⁷⁰ e, interpretación jurídica, se refiere a, conocer a través de la averiguación, y con lo cual se valora y se toma una decisión basada en criterios sociológicos o de justicia.²⁷¹

²⁶⁸ Huerta Ochoa, Carla, *Mecanismos Constitucionales para el Control del Poder Político*, 2ª ed. México, UNAM, 2001, p. 169

²⁶⁹ Cárdenas Gracia, Jaime, *La argumentación como derecho*, México, UNAM, IJ, 2005, p.199.

²⁷⁰ ZAGREBELSKY, Gustavo, “*El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*”, trad. Gascón Marina, 10ª ed. Madrid, Trotta, 2011, p.133.

²⁷¹ Cárdenas Gracia, Jaime, *La argumentación como derecho*, México, UNAM, IJ, 2005, p. 23.

Esta interpretación, es de forma unilateral por parte del juez, quien busca establecer el sentido, alcance, extensión o significado de cualquier norma jurídica, ya sea general, abstracta e impersonal (normas generales) o particular, concreta e individualizada (contratos, sentencias.), para declarar una sentencia y resolver una litis, sin olvidar que toda interpretación está influenciada por la hermenéutica, caracterizada por:

- Anti positividad, donde el derecho es sobre todo practica social;
- La pre comprensión, se necesitan experiencias previas para comprender un contexto;
- La interpretación es una actividad circular; y,
- El conocimiento jurídico es al mismo tiempo comprensión praxis.²⁷²

Ahora, consideraremos seis tipos de interpretación jurídica, y son las siguientes:

- 1) Interpretación exegética, remite a la idea del derecho como expresión de una voluntad legislativa perfecta y completamente declarada;
- 2) Interpretación según la intención del legislador, a la idea positivista del derecho como mera voluntad de aquél;
- 3) Interpretación sistemática, a la idea del derecho como sistema;
- 4) Interpretación histórica, a la idea del derecho como hecho de formación histórica;
- 5) Interpretación sociológica, al derecho como producto social; y,
- 6) La interpretación según cánones de justicia racional, al derecho natural.²⁷³

²⁷² *Ibidem* pp. 9, 10.

²⁷³ ZAGREBELSKY, Gustavo, “*El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*”, trad. Gascón Marina, 10ª ed. Madrid, Trotta, 2011, p.135.

Teniendo en cuenta el fin de la interpretación, el para que se quiere interpretar, si es un producto de un trabajo, si se quiere buscar, crear o proponer un significado o crearlo.²⁷⁴

Asimismo, existen cuatro teorías de la interpretación:

1) Las formalistas, que entienden la labor interpretativa como una manera de desentrañar el significado de la norma;

2) Las escépticas, que consideran que la interpretación es siempre una creación del juez como producto de voluntad y no de conocimiento;

3) Las objetivistas, que entienden la interpretación como una expresión de la voluntad de la ley; y,

4) Las subjetivistas, que conciben la interpretación como una manifestación de la voluntad del legislador.²⁷⁵

Jurídicamente, la interpretación se entiende como “la búsqueda de la norma adecuado tanto al caso, como al ordenamiento;²⁷⁶ por su parte, De la Cueva la define como la interpretación jurídica que desentraña el contenido de cada norma, determina en qué consiste el mandamiento, cuál es el deber que impone, su alcance, extensión y limitaciones, la medida de la sanción que debe imponerse al contraventor, y son esas determinaciones lo que constituye el sentido o la significación de la norma.²⁷⁷

Por ello, se establece que el juez decide cual interpretación darle a la norma jurídica a aplicar, dado que es obligatorio resuelva toda controversia jurídica que le es presentada, fundando y motivando las decisiones tomadas con base en la

²⁷⁴ Cárdenas Gracia, Jaime, *La argumentación como derecho*, México, UNAM, IJ, 2005, pp. 11, 14

²⁷⁵ *Ibidem* p.16.

²⁷⁶ ZAGREBELSKY, Gustavo, “*El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*”, trad. Gascón Marina, 10ª ed. Madrid, Trotta, 2011, p.133.

²⁷⁷ De la Cueva, Mario, *Teoría de la Constitución*, 2ª ed. México, Porrúa, 2008, p. 69.

interpretación realizada, armonizando los hechos con la norma, pues “únicamente en virtud de los motivos el que ha perdido un pleito sabe cómo y porqué. Los motivos le invitan a comprender la sentencia y le piden que se abandone durante demasiado tiempo el amargo placer de maldecir a los jueces.”²⁷⁸

En ese sentido, la interpretación constitucional (que lo es también interpretación jurídica), como base de la defensa del Poder Judicial en caso de ser vulnerado en su autonomía e independencia, se encuentra reservada para los tribunales de mayor jerarquía del Estado, cuya jurisprudencia es obligatoria para todas las autoridades judiciales inferiores e incluso, para los demás poderes.

Y, tomando en cuenta al Tribunal Constitucional alemán, que señala que la interpretación del derecho constitucional “tiene el carácter de un discurso en el que haciendo valer razones y contra-razones se llega finalmente a las mejores razones.”²⁷⁹ Este tipo de interpretación, tiene como objetivo perfeccionar las normas jurídicas al suplir, integrar, armonizar y corregir cuando las leyes tienen lagunas jurídicas y tienen que ser suplidas.

Incluso, la misma Constitución nos señala en su artículo 14, último párrafo, que en los juicios de orden civil, las sentencias deberán ser conforme a la letra o interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del Derecho, tomando en cuenta el cuarto mandamiento del decálogo del abogado de Eduardo Couture, en el cual se precisa “Lucha. Tu deber es luchar por el Derecho; pero el día que encuentres en conflicto el Derecho con la justicia, lucha por la justicia.”²⁸⁰

²⁷⁸ Cárdenas Gracia, Jaime, *La argumentación como derecho*, México, UNAM, IJ, 2005, p. 18. Cita a Perelman, Chaim, *La lógica jurídica y la nueva retórica*, Madrid, Civitas, 1979, reimp. de 1988, pp. 202, 203.

²⁷⁹ Cárdenas Gracia, Jaime, *La argumentación como derecho*, México, UNAM, IJ, 2005, p.30.

²⁸⁰ Consultado en: http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Decalogos_del_abogado.pdf consultado el día 30 de septiembre de 2014.

Lo que se debe tomar en cuenta con especial cuidado, siendo que será una situación incómoda, pues su deber es “resolver los casos y aplicar el derecho;”²⁸¹ a excepción de la materia penal, en la cual se prohíbe imponer, por simple analogía y por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito del que se trata.

La importancia de la interpretación jurídica, es que funciona como un control judicial de la constitucionalidad, donde una de sus consecuencias es declarar inválidas normas jurídicas de cualquier autoridad que vulneren la autonomía e independencia del Poder Judicial o se viole algún principio constitucional.²⁸² Es aquí donde los jueces logran la armonía entre ley, derechos y justicia, evitando en todo momento la tiranía que provocarían valores y principios absolutos en la Constitución,²⁸³ donde la importancia del juez se comprende de la siguiente manera:

“los jueces deben aplicar la ley en conciencia, incluso a riesgo de ganar impopularidad, cuando los jueces advierten que la ley es injusta, plantean la legitimidad constitucional, abriendo así la posibilidad de ser anulada, pero cuando los jueces están convencidos de que esa ley es justa deben aplicarla con fidelidad. Las sentencias y las resoluciones judiciales no pueden ser fruto de emoción popular, y mucho menos de presiones o amenazas. El juez debe ser servidor del bien colectivo”²⁸⁴

Por ello, debemos de evitar que “los políticos aprovechen la crisis de legitimidad de la jurisdicción para intentar operaciones involutivas que supondrían un abandono no solo de las exigencias del Estado constitucional, sino incluso del Estado de derecho.”²⁸⁵

²⁸¹ Cárdenas Gracia, Jaime, *La argumentación como derecho*, México, UNAM, IJ, 2005, p.18.

²⁸² DWORKIN, Ronald, *“La justicia con toga”*, trad. Iglesias Vila, Marisa y Ortiz de Urbina Gimeno, Iñigo, Madrid, Marcial Pons, 2007, p. 277.

²⁸³ ZAGREBELSKY, Gustavo, *“El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia”*, trad. Gascón Marina, 10ª ed. Madrid, Trotta, 2011, pp.125, 153.

²⁸⁴ *Ibidem* p.142.

²⁸⁵ *Ibidem* p.150.

Por tal motivo, es de vital trascendencia la argumentación del juez, ya que de ella depende la legitimidad y legalidad de la interpretación, la que se da como una actividad lingüística, por medio de un razonamiento a través de premisas y conclusión, dominando el arte de convencer sin manipular o ejercer coerción alguna, teniendo como objetivo la solución de los conflictos planteados para perfeccionar el orden jurídico.²⁸⁶

No obstante, no debemos olvidar que así como los principios no deben ser absolutos para evitar la tiranía, tampoco la facultad de interpretación debe ser absoluta, pues todos los poderes al ser creados por la Constitución están subordinados a ella, de lo contrario se corre el riesgo de que la Corte emita una “interpretación cerrada del marco constitucional, debilitando los derechos del legislador y el carácter político de su función y reduciendo sus leyes a tímidas propuestas facultativas.”²⁸⁷

El legislador y el juez forman parte del equipo en la creación de normas jurídicas, ninguno de los dos debe tener el monopolio de la creación de las leyes, sino participar de manera armónica para su perfeccionamiento.²⁸⁸

6.2.1. Métodos de interpretación

Los métodos de interpretación pueden usarse de manera simultánea, en tanto no conduzcan a conclusiones contrarias, de hacerlo, se debe basar en aquel que más beneficio tenga para la persona o utilizar el que haya sido designado como de mayor jerarquía. Su fundamento jurídico se encuentran en los artículos

²⁸⁶ Cárdenas Gracia, Jaime, *La argumentación como derecho*, México, UNAM, IJ, 2005, pp. 20, 21, 25, 27.

²⁸⁷ ZAGREBELSKY, Gustavo, “*El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*”, trad. Gascón Marina, 10ª ed. Madrid, Trotta, 2011, p.152.

²⁸⁸ *Ibidem* p.153.

14 y 133 de nuestra Constitución, en la que se señalan los tipos de interpretación, la prohibición de analogías en el orden penal y la jerarquía de normas legales.²⁸⁹

- a) Método gramatical: consiste en tomar en cuenta el significado de las palabras empleadas por el legislador en la redacción de la norma jurídica escrita, pudiendo también llamarse método literal, pues atiende a la letra en que el precepto materia de la interpretación está contenido.
- b) Método lógico: también llamado método conceptual, se basa en las ideas que el contenido del precepto por interpretar involucra, incluso otorga significado diferentes a las palabras empleadas por el legislador, este método corrige los errores gramaticales y ambigüedades.
- c) Método sistemático: consiste en relacionar diversos preceptos entre sí, en consideración que todos ellos forman un sistema normativo, de cuya circunstancia deriva su denominación. Esa interpretación abre el camino para descubrir el sentido y alcance de las disposiciones objeto de la interpretación, demarcando, respecto de cada una de ellas, su ámbito regulador, para poder determinar cuáles proclaman reglas y cuales establecen reglas de excepción.
- d) Método causal-teleológico: a este método los escolásticos llamaban la “causa final” de todo acto humano, es decir, el conjunto de motivos inspiradores o determinantes de la conducta del hombre y el cumulo de objetivos a los que ésta propende. Es en la causa final de todo ordenamiento jurídico donde descubrimos su verdadero y autentico sentido normativo, que recoge en su contenido una gran variedad de factores sociales, económicos, políticos y culturales de distinta índole, y adopta una diversidad de tendencias ideológicas de diferente tipo.
- e) Método de interpretación funcional de la norma jurídica: en este método, el juzgador debe encontrar el principio supremo de validez Constitucional de la

²⁸⁹ Burgoa, Ignacio., *Derecho Constitucional Mexicano*, 19ª ed. México, Porrúa, 2007, pp. 391 a 394.

norma a interpretar, lo que le conlleva darle a la norma interpretada un significado que permita la consecución de los fines del sistema jurídico al que pertenece, sin descuidar las circunstancias sociales en las cuales va a ser aplicada.²⁹⁰ Se atiende a los fines de la norma, más allá de su literalidad o su sistematicidad.²⁹¹

Para complementar y ampliar los métodos de interpretación añadimos los siguientes que son usados en México:²⁹²

a) Método de interpretación auténtica: pretende desentrañar el sentido de la ley mediante el descubrimiento de lo que el legislador deseaba al momento de redactar la norma.

b) Método progresivo: fuerza a recurrir “al estudio comparativo de las condiciones jurídicas que prevalecían al expedirse la Constitución Política del cinco de febrero de mil novecientos diecisiete, en relación con las existentes actualmente”.

c) Método genético-teleológico: tiende a desentrañar cuales fueron las causas que motivaron reformas a la Constitución Federal.

6.2.2. Órganos estatales de interpretación constitucional²⁹³

La interpretación constitucional, a razón de criterios y opiniones, puede ser interpretada política y jurídicamente: 1.- la facultad política de interpretarla corresponde al poder legislativo y ejecutivo; y, 2.- la facultad jurídica de interpretar la Constitución corresponde exclusivamente al Poder Judicial. Ambas son válidas en tanto estén facultados para hacerlo, y son obligatorias en el ámbito de sus competencias. En ese sentido tenemos los siguientes ejemplos:

²⁹⁰ Quiñones Tinoco, Carlos Sergio. *La equidad en la contienda electoral*, pp.51 a 53. Consultado el 05 de mayo de 2016, consultado en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/380/6.pdf>

²⁹¹ Avilés Demeneghi, Sergio. *Los sistemas de interpretación gramatical, sistemático y funcional en Quintana Roo*, Tribunal Electoral de Quintana Roo, p.12. Consultado el 05 de mayo de 2016, consultado en <http://www.tegroo.com.mx/sitio2007/tegroo/activos/pdf/articulos/2007/Los%20sistemas%20de%20interpretacion.pdf>

²⁹² Suprema Corte de Justicia de la Nación. *La jurisprudencia, su integración*. 2ª ed. México, 2005, pp.13 y 14.

²⁹³ Burgoa, Ignacio., *Derecho Constitucional Mexicano*, 19ª ed. México, Porrúa, 2007, pp. 394 a 396.

1.- Interpretación política-legislativa de la Constitución: el Congreso de la Unión tiene la facultad interpretativa de la Constitución, en tanto sea para emitir leyes conforme a las facultades conferidas por la misma Constitución en sus artículos 72, inciso F y 73, fracción XXX de la CPEUM vigente, y si los participantes están disconformes con la legislación emitida, puede recurrir al Poder Judicial para establecer su constitucionalidad.

Incluso, el poder legislativo emite resoluciones que no permiten revisión alguna, siendo sentencias inatacables, tal y como lo señalan los artículos 110 y 111 constitucionales en los juicios políticos y de procedencia; y,

2.- Interpretación jurisdiccional de la Constitución: esta corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y las conclusiones que mediante ella se establezcan o declaren, son las únicas prevalentes y, conforme a ellas, debe entenderse y aplicarse el precepto constitucional interpretado.

Esto tiene justificación en el principio de la juridicidad, el cual es intrínseco al régimen democrático que maneja nuestro país, en el cual todos los actos del poder público deben subordinarse al Derecho, primordialmente a la Constitución, y los Tribunales de la Federación tienen la facultad de ser la última instancia para la interpretación de los preceptos Constitucionales.

Sin embargo, autores como Jorge Carpizo y Héctor Fix Zamudio sostienen que existe la interpretación política, económica y jurídica de la Constitución, pero el Dr. Burgoa las desestima al aclarar que se trata de una sola facultad jurídica de interpretación constitucional, y que si estas tienen un contenido económico, social, político o cultural, la función interpretativa se encargará de determinarlo.

6.3. La jurisprudencia

La jurisprudencia es el resultado de la interpretación jurídica que cumple los requisitos legales para serla, esta interpretación tiene plasmada la argumentación, los métodos interpretativos y el criterio jurisdiccional que los jueces fijaron, los alcances y el significado de los preceptos constitucionales, sirviendo así, como medio de control jurídico-político. Hay quien argumenta que la jurisprudencia no es totalmente jurídica, sino que “en lo más profundo, son problemas de principios morales, no de hecho legales ni de estrategia,”²⁹⁴ pero es tal la fuerza jurisprudencial, que pueden declarar inconstitucional normas legislativas.

Para la Real Academia Española, jurisprudencia proviene del latín *iuris prudentia* que deriva del *jus* y *prudentia*, significando prudencia de lo justo, ciencia del derecho o conjunto de las sentencias de los tribunales y doctrina que contienen; mientras que Rojas Caballero entiende a la jurisprudencia “como la interpretación judicial de la ley;”²⁹⁵ y Jorge Adama Goddard, como “la interpretación, con carácter obligatorio, que hacen los jueces de los preceptos legales.”²⁹⁶

Por su parte, para Carlos Arellano “es la fuente formal de derecho que origina normas jurídicas generales, abstractas, imperativas e impersonales del sentido interpretativo o integrador que se contiene en decisiones jurisdiccionales precedentes;”²⁹⁷ por otro lado, para Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, “la jurisprudencia es una manifestación de la interpretación judicial del derecho.”²⁹⁸

²⁹⁴ DWORKIN, Ronald, *Los derechos en serio*, España, ARIEL, 2012, p. 51.

²⁹⁵ Rojas Caballero, Ariel Alberto, “*Las garantías individuales en México. Su interpretación por el Poder Judicial en México*”, México, Porrúa, 2002, p. 2

²⁹⁶ Diccionario jurídico mexicano, tomo i-o, edición histórica, México, UNAM, Porrúa, IJJ, 2009, pp. 2236.

²⁹⁷ Arellano García, Carlos, “*El juicio de amparo*”, 12ª ed. México, Porrúa, 2008, p. 955.

²⁹⁸ Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, *Diccionario de Derecho*, 37ª ed. México, Porrúa, 2008, pp. 342.

Para Ignacio Burgoa “la jurisprudencia se traduce en las interpretaciones y consideraciones jurídicas integrativas uniformes que hace una autoridad judicial designada para tal efecto por la ley, respecto de uno a varios punto de derecho especiales y determinados que surgen en un cierto número de casos concretos semejantes que se presenten, en la inteligencia de que dichas consideraciones e interpretaciones son obligatorias para los inferiores jerárquicos de las mencionadas autoridades y que expresamente señale la ley.”²⁹⁹

Y para Genaro Góngora Pimentel “la jurisprudencia si es una fuente material del derecho en México, tanto por llenar las particularidades técnicas que caracterizan a dichas fuentes, como por contar con los atributos de generalidad, impersonalidad, abstracción y obligatoriedad... en su aspecto de interpretación de la ley.”³⁰⁰

A pesar de todas las definiciones doctrinales, la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diciembre de 2002, la refiere como “un criterio obligatorio que sobre la interpretación de la ley emiten los órganos jurisdiccionales legalmente facultados”.³⁰¹ Esta jurisprudencia está fundada en los artículos 14, 94 párrafos octavo y decimo, y el 107 constitucionales; la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación lo hace en su artículo 177 y ésta nos remite a la ley de amparo para su reglamentación.

Para nosotros, jurisprudencia significa: una fuente del derecho derivada de la interpretación constitucional y legal, con fuerza obligatoria, que crean determinados órganos jurisdiccionales al resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, con el propósito de fijar el correcto sentido y alcance de las normas

²⁹⁹ Burgoa O, Ignacio, “*El juicio de amparo*”, 4ª ed. México, Porrúa, 2006, p. 823.

³⁰⁰ Góngora Pimentel, Genaro, “*Introducción al estudio del juicio de amparo*”, 4ª ed. México, Porrúa, 1992, p. 523.

³⁰¹ Tesis 2ª CLXXXV/2002, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XVI, diciembre de 2002, p. 283.

jurídicas y adecuar su contenido a la dinámica de la vida en sociedad, a fin de mantener la seguridad jurídica en las esferas pública y privada.³⁰² Que se explica de la siguiente manera:

1. Fuente del derecho: al igual que la ley que es la principal fuente del derecho, la jurisprudencia reviste fuerza normativa cuando se han satisfecho los requisitos para su obligatoriedad, es decir, adquiere abstracción, generalidad e impersonalidad, y su observación por los juzgadores facilita la aplicación de las leyes.
2. Fuerza obligatoria: la obligatoriedad de la jurisprudencia responde a disposiciones legales, que determinan que órganos deberán observarla para fundar sus resoluciones, es decir, acatar la jurisprudencia no es una facultad discrecional de los obligados.
3. Creada por órganos jurisdiccionales: la jurisprudencia es obra de órganos jurisdiccionales terminales, es decir, de aquellos cuyas resoluciones no admiten recurso alguno, en este caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Plenos de Circuito.
4. Fijar el sentido y alcance de las normas jurídicas: la jurisprudencia no es una ley, sino un criterio de interpretación que no agrega ni quita nada a la ley, sino que se limita a aclarar su significado y sus alcances al regular una situación determinada.
5. Mantener la seguridad jurídica: la certeza en la aplicación del orden jurídico lo que implica la seguridad jurídica, traducida en que los gobernados no temerán

³⁰² Suprema Corte de Justicia de la Nación. *La jurisprudencia, su integración*. 2ª ed. México, 2005, pp.15 a la 21.

que su persona, su familia, sus papeles, posesiones o derechos les sean arrebatados arbitrariamente por las autoridades, que deben ceñir su actuación al principio de legalidad. La jurisprudencia, al aclarar el alcance de las normas, provee a que las autoridades no se excedan en el ejercicio de sus atribuciones y, en consecuencia, no vulneren garantías de los gobernados.

Asimismo, la jurisprudencia se clasifica en:

- a.- Jurisprudencia analítica, que se entiende como la cuidadosa elaboración del significado de ciertos términos (como culpa, posesión, propiedad, negligencia, ley) que son fundamentales en derecho;
- b.- Jurisprudencia ética, que consiste en el estudio de lo que debe ser el derecho; y,
- c.- Jurisprudencia sociológica, que consiste en el estudio cuidadoso de las instituciones jurídicas como procesos sociales, en el que se trata a un juez, no como a un oráculo de la doctrina sino como a un hombre que reacciona ante diversos estímulos sociales y personales.³⁰³

En ese sentido, toda jurisprudencia tiene la finalidad de armonizar y unificar al derecho para ponerlo al servicio de la ley acorde a la realidad social,³⁰⁴ y esta jurisprudencia, junto con los jueces que la producen, deben de salvaguardar a la sociedad en su conjunto y no al Estado por ser fuente de este último.

Pero, para que la sociedad pueda tomar buenas decisiones debe estar educado en el concepto de Herbert Spencer cuando declara que “el objeto de la

³⁰³ DWORKIN, Ronald, *Los derechos en serio*, España, ARIEL, 2012, pp. 44, 45, 47.

³⁰⁴ ZAGREBELSKY, Gustavo, “*El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*”, trad. Gascón Marina, 10ª ed. Madrid, Trotta, 2011, pp. 132, 148.

educación es formar seres aptos para gobernarse a sí mismos, y no para ser gobernados por los demás.”

Por ello, la importancia de un juez autónomo e imparcial, estriba en que sus decisiones sean objetivas e imparciales, esto para evitar creen jurisprudencia de acuerdo a gustos políticos y morales, legitimando actos contrarios a la Constitución, sin perder el rumbo de conducir a la sociedad hacia los objetivos del Estado, sin traicionar a la sociedad que depositó en él la confianza de ser juez, pues la gente se percató que deja de observar los principios políticos y de justicia para observar los de interés propio.³⁰⁵

6.3.1. Formación de la jurisprudencia

La formación de la jurisprudencia se encuentra regulada en la Ley de Amparo, del artículo 215 al 230, donde se establecen tres criterios:

- a) Jurisprudencia por reiteración de criterios: la jurisprudencia por reiteración de criterios se establece cuando se sustente un mismo criterio en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, resueltas en diferentes sesiones, por una mayoría de cuando menos ocho votos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; funcionando en Salas, se requieren cuatro votos; y cuando es por los Tribunales Colegiados de Circuito, se requiere votación unánime;
- b) Jurisprudencia por Contradicción de Tesis: ésta se establece por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno o en Salas, o por los Plenos de Circuito. Se establece al dilucidar los criterios discrepantes sostenidos entre las salas de la Suprema Corte de Justicia de

³⁰⁵ DWORKIN, Ronald, *Los derechos en serio*, España, ARIEL, 2012, pp.45 - 49.

la Nación, entre los Plenos de Circuito o entre los tribunales colegiados de circuito, en los asuntos de su competencia; y,

- c) Jurisprudencia por sustitución: la jurisprudencia que por reiteración o contradicción establezcan el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los Plenos de Circuito o los Tribunales Colegiados de Circuito, podrá ser sustituida conforme a las siguientes reglas, sin que tengan efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna:
- I. Cualquier tribunal colegiado de circuito, podrán solicitar al Pleno de Circuito al que pertenezcan, que sustituya la jurisprudencia que por contradicción haya establecido, expresando las razones, requiriéndose de dos terceras partes de los magistrados que lo integran.
 - II. Cualquiera de los Plenos de Circuito, podrán solicitar al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o a la sala correspondiente, que sustituya la jurisprudencia que hayan establecido, expresando las razones, debe ser aprobada por la mayoría de sus integrantes.
 - III. Cualquiera de las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, previa petición de alguno de los ministros que las integran, y sólo con motivo de un caso concreto una vez resuelto, podrán solicitar al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sustituya la jurisprudencia que haya establecido, para lo cual expresarán las razones por las cuales se estima debe hacerse, deberá ser aprobada por la mayoría de sus integrantes.

Para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustituya la jurisprudencia en términos de las fracciones II y III, se requerirá mayoría de cuando menos ocho votos en pleno y cuatro en sala. Cuando se resuelva sustituir la jurisprudencia, dicha resolución no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de los

juicios en los que se hayan dictado las sentencias que la integraron, ni la que se resolvió en el caso concreto que haya motivado la solicitud.

6.3.1.1. Jurisprudencia Electoral

En materia electoral, la jurisprudencia está regulada de los artículos 232 al 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que serán creadas por el propio Tribunal Electoral exclusivamente para la materia político-electoral, bajo las siguientes reglas:

- I.- Cuando la Sala Superior, en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma;
- II.- Cuando las Salas Regionales, en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostengan el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma y la Sala Superior lo ratifique, y
- III.- Cuando la Sala Superior resuelva en contradicción de criterios sostenidos entre dos o más Salas Regionales o entre éstas y la propia Sala Superior.

6.3.1.2. Obligatoriedad de las jurisprudencias

La obligatoriedad de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se agota con la transcripción o síntesis del criterio de que se trate, sino que es necesario que el asunto de que conozcan los tribunales obligados a aplicarla se resuelva tomando en cuenta el criterio que contiene. Máxime que los tribunales que conocen de los juicios de amparo son órganos de control constitucional, cuya finalidad radica en verificar que a los gobernados se les

respeten sus derechos fundamentales, evitando las actuaciones arbitrarias de la autoridad.³⁰⁶

Las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas de esta Suprema Corte, los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, los Juzgados de Distrito, los tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, federales o locales. Asimismo, constituyen jurisprudencia obligatoria para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.³⁰⁷

La jurisprudencias se rigen por el principio de jerarquía, en la cual la emitida por el juez de mayor rango será obligatoria para el de menor rango, dependiendo de la materia, serán obligatorias para los jueces electorales o los integrantes del Poder Judicial de la Federación, a excepción de la emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que será obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales.

³⁰⁶ JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. CONSECUENCIAS DE SU OBLIGATORIEDAD. Décima época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Abril de 2016, Tesis: 1ª. CXVII/2016.

³⁰⁷ JURISPRUDENCIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. TIENEN ESE CARÁCTER Y VINCULAN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LAS CONSIDERACIONES SUSTENTADAS EN UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD CUANDO SE APRUEBAN POR OCHO VOTOS O MÁS. Décima época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo I, Tesis: P/J. 94/2011.

CAPITULO IV

ÓRGANOS DE CONTROL, VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

*“La ley debe ser como la muerte, que no exceptúa a nadie”
Montesquieu*

Este capítulo se enfocará al control interno del Poder Judicial de la Federación y su relación con la responsabilidad administrativa de los servidores públicos. La forma en cómo se organizan las Contralorías para coadyuvar en la administración del Poder Judicial de la Federación, mejorando el rendimiento del mismo; también se analizarán funciones, facultades, responsabilidades, forma de nombramiento de los contralores, y demás atribuciones, con el fin de proponer diversa forma de elección de los mismos.

1. Aspectos generales sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

Para ejercer un control interno en el Poder Judicial y por ende las responsabilidades administrativas a los servidores públicos, debe existir un controlante y un controlado,³⁰⁸ donde el controlante valora y examina la actuación del servidor público controlado, bajo criterios establecidos en la Constitución en el artículo 108, leyes, reglamentos y manuales de organización.

En este caso, los controlados: los servidores públicos y todo aquel particular que tiene relación con el Estado cualquiera que sea la causa, incluso los integrantes de la Contraloría, pueden ser sujetos de procesos administrativos. Este control ejercido por la Contraloría es de carácter administrativo, pero si en el transcurso o como resultado de la investigación se descubre cualquier otro tipo de

³⁰⁸ Parejo Alonso, Luciano, *Lecciones de derecho administrativo*, 3ª ed, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2011, pp. 557.

responsabilidad, se da vista a la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.³⁰⁹

Para ello, existe un régimen disciplinario que busca garantizar que se cumplan los principios constitucionales para el buen funcionamiento del Estado, a través de los servidores públicos,³¹⁰ teniendo el objetivo de prevenir infracciones o delitos en contra de la Nación.

Este régimen disciplinario es ejercido por el superior, quien tiene la facultad de la administración para investigar hechos y conductas de los servidores públicos o particulares que ejercen funciones públicas. Iniciando investigaciones cuando los principios de la administración (eficiencia, eficacia, probidad, transparencia, imparcialidad), se ven vulnerados, identificando y aplicando las sanciones correspondientes a los culpables, corrigiendo y garantizando los fines del Estado.³¹¹

El poder disciplinario tiene su base legal en el derecho disciplinario, que se entiende como un instrumento jurídico especializado del derecho punitivo, un poder sancionador del Estado en contra de sus propios agentes, integrado por toda aquella norma que exige a los servidores públicos determinado comportamiento, los cuales pueden infringir por acción, omisión o extralimitación de sus facultades dichas normas,³¹² y, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de la institución a través de las obligaciones de los servidores

³⁰⁹ Art. 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³¹⁰ Morales-Paulin, Carlos A, *El proceso administrativo público*, México, Porrúa, 1999, pp. 130, 131.

³¹¹ Ostau de Lafont Pianeta, Rafael Enrique, y otros, *Colección jurídica disciplinaria ICDD*, Colombia, vol. II, Instituto colombiano de derecho, Confederación internacional de derecho disciplinario, Ediciones nueva jurídica, 2012, pp. 50, 51, 64

³¹² Ostau de Lafont Pianeta, Rafael Enrique, y otros, *Colección jurídica disciplinaria ICDD*, Colombia, vol. II, Instituto colombiano de derecho, Confederación internacional de derecho disciplinario, Ediciones nueva jurídica, 2012, pp. 50, 64.

públicas establecidas en las normas jurídicas, sin importar su rango, forma de nombramiento o naturaleza de trabajo.³¹³

En ese sentido, los servidores públicos aceptan la responsabilidad que puede recaer sobre ellos cuando incumplen o extralimitan sus funciones, fundada en un poder o facultad disciplinaria, generalmente al superior jerárquico, por lo cual éste le impone a un subordinado una sanción ya sea correctiva o expulsiva, como resultado de un acción, omisión o extralimitación a los deberes inherentes al cargo, produciendo con ello un daño o perjuicio a la institución donde presta el servicio.³¹⁴

Asimismo, cuando se está en presencia de una probable falta administrativa del servidor público se inicia un procedimiento de investigación, si de la investigación se desprenden pruebas de la falta se procede a llevar a cabo un procedimiento administrativo establecido en normas jurídicas, con todas las etapas, fases y periodos que corresponden a dicho proceso materialmente administrativo.³¹⁵

Y, como resultado del procedimiento administrativo se tiene una sanción administrativa, la cual es una consecuencia adversa en contra del administrado o servidor público hecha por la autoridad competente por un hecho o conducta que amerita infracción administrativa tipificada en la ley correspondiente.³¹⁶ En este caso están previstas en el art. 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos vigente.

³¹³ Morales-Paulin, Carlos A, *El proceso administrativo público*, México, Porrúa, 1999, pp. 130.

³¹⁴ Morales-Paulin, Carlos A, *El proceso administrativo público*, México, Porrúa, 1999, pp. 128.

³¹⁵ *Ibidem* p. 181.

³¹⁶ Parejo Alonso, Luciano, *Lecciones de derecho administrativo*, 3ª ed., Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2011, pp. 676.

Con el fin de proteger a los servidores públicos ante posibles irregularidades procesales que puedan afectar su interés patrimonial, laboral o moral, las leyes marcan los siguientes principios para su correcto proceso:³¹⁷

1. Principio de legalidad.³¹⁸
2. Principio de tipicidad.³¹⁹
3. Principio de culpabilidad.³²⁰
4. Principio de proporcionalidad.³²¹
5. Principio de prevención de inocencia.³²²
6. Principio de prescripción.³²³
7. Principio de incompatibilidad *non bis in ídem*.³²⁴ El cual señala que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

Para evitar procedimientos administrativos en los que el servidor público pueda salir afectado, es necesario que se conduzcan bajo los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, economía, honradez e imparcialidad, tal y como lo marca la Constitución. Con lo cual, todo el conjunto de partes organizadas que conforman el sistema judicial, están más cerca de conseguir sus objetivos para el adecuado y correcto funcionamiento del Poder Judicial.³²⁵

³¹⁷ Morales-Paulin, Carlos A, *El proceso administrativo público*, México, Porrúa, 1999, pp. 132-135

³¹⁸ Art. 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³¹⁹ Art. 14 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³²⁰ Art. 17 BIS de la Ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

³²¹ Art. 14 de la Ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

³²² Art. 20, inciso B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³²³ Art. 34 de la Ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

³²⁴ Art. 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³²⁵ Santillana González, Juan Ramón, *Establecimiento de sistemas de control interno*, 2ª ed., México, Thomson learning, 2003, pp. 3.

2. Aspectos generales sobre las Contralorías Internas del Poder Judicial de la Federación

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, y en relación al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a una Comisión de Administración integrada por: Consejeros de la Judicatura Federal y Ministros del Tribunal Electoral, según lo establecido en los artículos 94 y 99 constitucional.

Actualmente, existen dos órganos auxiliares para el control interno del Poder Judicial de la Federación, con dos tipos de función:

1) Jurisdiccional, el cual está a cargo de la Visitaduría Judicial;³²⁶ y,

2) Administrativo, a cargo de las Contralorías Internas. En este caso, el Contralor es la figura responsable delegada para establecer el sistema del control interno.³²⁷

La Contraloría auxilia a quienes administran, pues sus resultados, conclusiones y opiniones son tomadas en cuenta para establecer un mejor sistema de cooperación que permita mejorar los principios, técnicas y prácticas para alcanzar fines comunes que individualmente no es posible lograr, esto para mejorar la administración.³²⁸

Asimismo, evalúa a las personas que recibieron los recursos para administrarlos y comprobar que sigan los procedimientos para utilizarlos, lo que realizan a través de fiscalización de las finanzas y auditorías para sancionar a

³²⁶ Art. 88, 98 al 102 de la Ley Orgánica de Poder Judicial de la Federación.

³²⁷ Santillana González, Juan Ramón, *Establecimiento de sistemas de control interno*, 2ª ed, México, Thomson learning, 2003, pp. 317.

³²⁸ Morales-Paulin, Carlos A, *El proceso administrativo público*, México, Porrúa, 1999, pp. 1.

personas físicas o morales, así como a los servidores públicos que mediante su conducta cometieron alguna falta administrativa y, si en el proceso se desprende otra falta que no sea administrativa, lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que proceda conforme a la ley, garantizando el equilibrio y buen funcionamiento de las instituciones de la que forma parte.

Uno de los principales objetivos de quienes administran, así como de quienes ejercen el control, es que el destino de los recursos económicos de la Federación sean usados de manera adecuada, siguiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad, tal y como lo indica el artículo 134 Constitucional, y con ello evitar investigaciones y sanciones que regula el artículo 109, fracción III de la Constitución.

Gran parte de las funciones de las Contralorías es comparar las metas y planes con lo realizado, para corregir y resarcir el daño que pudo haber sido causado, evitándolos en el futuro. Con ello, mejora la administración al mejorar la información para garantizar el correcto desempeño del personal.³²⁹ Incluso, inicia y sanciona conforme a sus facultades, las irregularidades legales que encuentra en sus investigaciones.

3. Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y nombramiento del titular

Este órgano funge como un auxiliar de la Comisión de Administración para la administración, vigilancia, disciplina y fiscalización del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, teniendo prohibido realizar funciones operativas, contando con tres Jefaturas de Unidad: auditoría interna, control y evaluación, y responsabilidades, con fundamento en el artículo 53 del Reglamento Interno del mismo Tribunal.

³²⁹ Morales-Paulin, Carlos A, *El proceso administrativo público*, México, Porrúa, 1999, pp. 16, 18.

El nombramiento del titular de la Contraloría se hace a través de la Comisión de Administración, por conducto de su presidente, siendo el mismo que el de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y cuenta con facultad para proponer y/o nombrar a los titulares de los órganos auxiliares de la Comisión, ello con fundamento en los artículos 191, fracción II, 205, 209 fracción XVI, y 210 fracciones II, V, VII, de la LOPJF,³³⁰ artículo 47 fracción XI del RI-TEPJF³³¹, así como en el MGO-TEPJF.³³²

Para ser Contralor se requiere:³³³

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Esto, para garantizar que el servidor público trabaje en beneficio de la nación, al sentirse arraigado por el país donde se desarrolló como persona, evitando así, una posible traición a la patria. Asimismo, evitar que se encuentre privado de sus derechos por actos ilícitos o cuente con alguna orden de aprehensión en su contra, reforzando así los valores de la persona;
- II. Contar con credencial para votar. Al contar con su credencial, se aceptan las obligaciones y derechos como ciudadano estipuladas en la Constitución y demás leyes, quedando establecida la forma de conducirse como servidor público. De igual manera, se garantiza que sea mayor de edad y con un conocimiento mínimo para afrontar las responsabilidades legales;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido

³³⁰ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente.

³³¹ Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

³³² Manual general de organización del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (acuerdo 13-VI-2007) 192/S7

³³³ Art. 46 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

la pena; así como no haber sido sancionado con inhabilitación temporal para desempeñar algún empleo o cargo o haber sido destituido del mismo, como consecuencia de una sanción de carácter administrativo por conductas graves.

Lo anterior, busca prevenir reincidencias delictivas, que al ser un puesto estratégico pudiera estar expuesto a actos de corrupción, donde es indispensable la confianza para dar credibilidad a la institución. De la misma forma, garantiza que las personas inhabilitadas cumplan su sentencia al investigar si están o no inhabilitados;

- IV. Contar con título profesional en el área de su especialidad, expedido legalmente con una antigüedad mínima de cinco años. Evidentemente, se requieren conocimientos especializados en el área en la cual se va a laborar, principalmente Derecho y Administración, para un correcto funcionamiento institucional, evitando posibles fallas en los mecanismos de control. La antigüedad pretende demostrar el conocimiento adquirido y la habilidad para ser utilizado en la práctica, logrando un mejor desempeño profesional y laboral;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente o de Dirección en algún Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Distrital o Municipal, de un partido político o agrupación política, en los tres años inmediatos anteriores a la designación.

Al ser un órgano de control se debe de trabajar con imparcialidad, la cual se ve mermada al pertenecer de manera inmediata a ideales específicos que pudieran vulnerar la independencia, autonomía e imparcialidad en el servidor público, evitando presiones externas;

- VI. No haber ocupado un cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato para ello, en los últimos tres años, y

De igual manera, busca evitar la intromisión que afecte la independencia, autonomía e imparcialidad en el servidor público; y,

VII. Contar, preferentemente, con experiencia en el cargo que se le encomiende. Ya quedó establecido en el punto cuatro de esta lista.

3.1. Atribuciones del contralor interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Las atribuciones del contralor son las facultades que tiene para conocer actos de los servidores públicos que pudieran afectar en lo interno al Tribunal Electoral, entre las que destacan:

- Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas por la Comisión de Administración;
- Proponer el Programa Anual de Control y Auditoría a la Comisión de Administración, para llevar a cabo auditorías contables, operacionales, de resultados, de desempeño, por procesos y especiales a las unidades administrativas del Tribunal Electoral;
- Emitir y someter a la Comisión de Administración el dictamen y la resolución, con motivo de las quejas e inconformidades que presenten los particulares relacionadas con los acuerdos, convenios o contratos relativos a las adquisiciones de bienes y servicios, y obra pública;
- Iniciar y sustanciar los procedimientos de investigación y, en su caso, los de responsabilidades administrativas, conforme a los lineamientos establecidos;
- Mantener actualizado el registro de los servidores públicos sancionados adscritos al Tribunal Electoral;
- Llevar el registro, seguimiento y presentación de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal Electoral; y,
- Conocer, resolver y, en su caso, imponer sanciones a los licitantes, proveedores o contratistas, de conformidad con lo previsto en los

ordenamientos aplicables, es decir, vigilar que todo el actuar de la institución se haga bajo el principio de legalidad en materia administrativa, entre otras.³³⁴

3.2. Objetivos de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El MGO-TEPJF³³⁵ y el MOE-CI³³⁶ establecen como objetivos de la Contraloría Interna los siguientes:

- Integrar y fortalecer los sistemas de control y evaluación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- Vigilar que los servidores públicos cumplan con la normatividad, empleando los medios de control establecidos por la legislación aplicable al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- Realizar auditorías para cumplir la normativa emitida por la Comisión de Administración, realizar revisiones de control y evaluación para verificar el cumplimiento de la normativa que regula el ejercicio, manejo y aplicación racional de los recursos presupuestales, tanto materiales como financieros, asignados a cada área;
- Emitir y someter a consideración de la Comisión de Administración el dictamen y las resoluciones que se generen con motivo de las quejas, denuncias e inconformidades que se presenten con fundamento en el acuerdo general para la aplicación de la ley federal anticorrupción en contrataciones en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otras.

³³⁴ Art. 54 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

³³⁵ Manual general de organización del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (acuerdo 13-VI-2007) 192/S7

³³⁶ Contraloría Interna- Manual de organización específico (Acuerdo 169/S7 (9-VII-3013))

3.3. Funciones de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El MGO-TEPJF³³⁷ y el MOE-CI³³⁸ establecen como funciones de la Contraloría Interna las siguientes:

- Elaborar el programa anual de control y auditoria, el cual deberá ser autorizado por la Comisión de Administración y vigilar su cumplimiento;
- Instruir la realización de evaluaciones a las operaciones, registros contables, presupuestales, informes y estados financieros;
- Instruir la realización de auditorías y revisiones tendientes a verificar la asignación y correcta utilización de los recursos financieros, humanos, materiales e informáticos;
- Informar a la Comisión de Administración de los resultados de las auditorías realizadas por la Contraloría interna y del cumplimiento del programa de auditorías aprobado;
- Ordenar la atención de las quejas y denuncias que se reciban por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos a efecto de que la jefatura de unidad de responsabilidades determine y aplique, en su caso, las sanciones que resulten procedentes;
- Instruir que se determinen los casos de presunta responsabilidad en que incurran los servidores públicos, como resultado de la realización de las auditorías que se practiquen;
- Ordenar el inicio de los procedimientos administrativos y de responsabilidades que sean necesarios;
- Ordenar la determinación y establecimiento de las sanciones y responsabilidades que resulten aplicables a los servidores públicos

³³⁷ Manual general de organización del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (acuerdo 13-VI-2007) 192/S7

³³⁸ Contraloría Interna- Manual de organización específico (Acuerdo 169/S7 (9-VII-3013))

involucrados, y notificar su imposición a los aplicados, así como, a las autoridades administrativas y legales que proceda;

- Instruir la recepción y atención de las inconformidades interpuestas por actos que contravengan las disposiciones en materia de adquisiciones y obra pública, así como autorizar la emisión de los dictámenes correspondientes;
- Ordenar la programación y realización de auditorías, investigaciones, inspecciones, visitas o autos de fiscalización relacionados con su competencia;
- Promover ante la coordinación de asuntos jurídicos del tribunal electoral, cuando así se requiera, la formulación de las querellas y denuncias a que haya lugar; las demás funciones que en el ámbito de su competencia le atribuyan las disposiciones legales aplicables y las que le confiera la Comisión de Administración y su presidente;
- Promover el cumplimiento en tiempo y forma de la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial, parte de las y los servidores públicos del tribunal electoral, e informar los resultados a la Comisión de Administración, entre otras.

De lo anterior, nos percatamos que las funciones de la Contraloría son de vigilancia, investigación y prevención de posibles actos de corrupción o delitos que pudieran afectar el patrimonio del Tribunal Electoral en cuestión. Los actos de la Contraloría son para desalentar a los servidores públicos de cometer ilícitos, hacerles saber que están siendo vigilados en su actuar público, que en caso de encontrar indicios de una posible falta administrativa o de cualquier otra índole se procederá conforme a derecho, pudiendo recaer sobre ellos una sentencia desfavorable. Protegiendo en todo momento la integridad de las personas y el patrimonio del Tribunal para que pueda seguir funcionando de la manera correcta.

4. Contraloría del Poder Judicial de la Federación y nombramiento del titular

La Contraloría del Poder Judicial de la Federación, es un órgano auxiliar que apoya al Consejo de la Judicatura Federal para su adecuado funcionamiento y ejercicio de sus funciones, con fundamento en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente y el artículo 99 del Acuerdo General.³³⁹

Teniendo a su cargo las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos, servidores públicos, y empleados del propio Poder Judicial de la federación, con excepción de aquéllas que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al así estipularse en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente.

Para su adecuado funcionamiento, contará con una Dirección General de Auditoria, y otra Dirección General de Responsabilidades, que entre sus funciones están las de llevar a cabo el registro patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial de la federación, seguimiento de los bienes asegurados y decomisados, registro de servidores públicos sancionados, así como lo referente a la investigación e instrumentación de los procedimientos administrativos de responsabilidad, y del recurso de inconformidad que presenten los proveedores, prestadores de servicio y contratistas, llevar a cabo auditorias, recibir y tramitar quejas y denuncias, llevar a cabo los procedimientos de responsabilidad administrativa y proponer los proyectos de resolución ante el Pleno o comisión, entre otras.³⁴⁰

³³⁹ ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

³⁴⁰ Art. 108, 181, 182 del ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

La Contraloría del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un Contralor³⁴¹ que al ser un órgano auxiliar del Consejo, es el mismo quien lo designa a través de la propuesta que hace su consejero presidente para elegir a los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial de la Federación con fundamento en los artículos 71, 81 fracción XV, 85 fracción V, de la de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, y art. 18 fracción IV del Acuerdo General³⁴².

Para ser contralor se necesita:

- 1) tener título profesional legalmente expedido, afín a las funciones que deban desempeñar;
- 2) experiencia mínima de cinco años;
- 3) gozar de buena reputación;
- 4) no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año; con fundamento en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, y en el Acuerdo General.³⁴³

Sin que haya lugar a hacer comentario alguno, al quedar establecidos en el Capítulo cuarto, punto tres de este trabajo.

³⁴¹ ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

³⁴² ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

³⁴³ Art. 100 del ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

4.1. Atribuciones del titular de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación

- Dirigir la vigilancia del cumplimiento de la normativa en materia de registro contable y presupuestal, servicios personales, servicios generales, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, arrendamientos, ejecución de obras y mantenimiento;
- Dirigir la práctica de auditorías, revisiones y visitas de inspección que se requieran, así como colaborar con la Auditoría Superior de la Federación, para efectos de revisión de la cuenta pública;
- Coordinar la recepción, registro de las declaraciones de situación patrimonial, para vigilar que se lleve a cabo el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación;
- Vigilar que se atiendan las quejas e inconformidades que presenten los proveedores, prestadores de servicio y contratistas por los actos del procedimiento de adjudicación que consideren realizados en contravención de las disposiciones emitidas;
- Coordinar la recepción y trámite de las quejas o denuncias que se formulen en contra de los servidores públicos adscritos a las áreas administrativas;
- Dirigir el registro de servidores públicos sancionados por el Pleno, la Comisión de Disciplina o por la propia Contraloría; con fundamento en el artículo 107 del Acuerdo General,³⁴⁴ y,
- Ordenar las prácticas de investigaciones, auditorías, iniciar, tramitar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa de oficio o cuando lo ordene el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal o la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal. Así como llevar el registro, control, análisis y seguimiento a las declaraciones de situación y

³⁴⁴ ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

modificación patrimonial, con fundamento en el artículo 117 del Acuerdo General del Pleno.³⁴⁵

Al igual que la Contraloría del Tribunal Electoral, busca prevenir mediante la vigilancia sobre ejercida en los actos de los servidores públicos los actos que pudieran vulnerar el patrimonio y credibilidad del Poder Judicial de la Federación.

De la misma manera, emite sentencias o proyectos de sentencia, según sea el caso, para castigar el ejercicio incorrecto e ilegal de las funciones públicas. También, hace del conocimiento a la autoridad competente cuando se hallare responsabilidad diversa a su competencia para que sean investigados y juzgados por la autoridad que corresponda.

4.2. Atribuciones de la Contraloría

La Contraloría al ser un órgano de inspección y control:

- vigila e inspecciona el cumplimiento de las normas de control establecidas por el consejo de la judicatura federal;
- Comprueba que los órganos administrativos cumplan con sus obligaciones de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, patrimonio;
- lleva el registro y evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- lleva registro de todas las faltas a excepción de las que sean consideradas graves realizadas por un magistrado de circuito o juez de distrito y/o otros servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, cuando las sanciones aplicables sean las de destitución o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público;

³⁴⁵ Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas.

- participar en su manuales de organización.

Asimismo, esta Contraloría será competente para realizar las auditorías, revisiones e inspecciones con el propósito de verificar el cumplimiento a la normativa aplicable, investigará las presuntas responsabilidades de los servidores públicos de las áreas administrativas, con excepción del Instituto Federal de Defensoría Pública, con fundamento en los artículos 104, 133 fracción IV de la LOPJF³⁴⁶ y artículos 101 y 106 del Acuerdo General.³⁴⁷

4.3. Competencia de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación para conocer sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación

La Contraloría puede ordenar, tramitar investigaciones, procedimientos y resolver sobre responsabilidad administrativa contra servidores públicos adscritos a las áreas administrativas, incluyendo a sus titulares, haciéndolo por oficio, queja o denuncia, o cuando lo ordene el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal o la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal.

Así como del registro, control, análisis, seguimiento y declaración patrimonial de los servidores públicos, resolviendo procedimientos de responsabilidad administrativa respecto de las declaraciones patrimoniales de servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales siempre y cuando así lo ordene el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, de lo contrario solo propondrá un proyecto de resolución ante quien resulte competente para resolver dicho procedimiento, con fundamento en

³⁴⁶ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

³⁴⁷ ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

los artículos 105 fracción V, 109, 113 fracción III, 117, fracción II, 146 y 151 del Acuerdo General del Pleno.³⁴⁸

5. Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La administración, vigilancia y disciplina de la Suprema Corte, reside exclusivamente en el presidente de la misma, el cual velará en todo momento por la autonomía e independencia de los miembros del Poder Judicial.³⁴⁹ Para ello cuenta con órganos administrativos que lo ayudan a realizar dicha tarea.³⁵⁰ En este caso, el comité de Gobierno y Administración es auxiliar del presidente de la Corte, la que se encarga de atender los asuntos y programas que se relacionan con la administración de la misma, así como el de recibir los informes de los órganos de apoyo administrativo, de apoyo jurídico y de control y fiscalización.³⁵¹

Asimismo, existe una Contraloría como órgano administrativo que depende de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,³⁵² encargada de llevar a cabo la fiscalización, vigilancia, control y disciplina de los servidores públicos y órganos administrativos de la Suprema Corte, para asegurar que el desempeño de las mismas se realicen con apego al marco legal aplicable, por ello aplica y hacer cumplir los acuerdos del Pleno o del Comité de Gobierno y Administración en materia de control, vigilancia y disciplina.³⁵³

³⁴⁸ Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas.

³⁴⁹ Art. 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

³⁵⁰ Art. 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³⁵¹ Art. 109 fracción I, 110 fracciones III y IV del Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

³⁵² Art. 3 y 32 del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³⁵³ Art. 155 del Reglamento interno de la Suprema Corte de Justicia de la Federación

La Contraloría cuenta con los dos órganos internos:

1) Dirección General de Auditoría, la que se encargará de proponer e instruir al titular de la Contraloría el Programa Anual de Control y Auditoría para el ejercicio siguiente, vigilan que los órganos administrativos y de apoyo jurídico cumplan con el marco legal y verifica la forma de cómo se administran los recursos humanos, financieros, presupuestales y materiales que les son asignados.

Además, presenta dictámenes de presuntas responsabilidades administrativas por infracciones que se detecten durante las auditorias y con ello apoyar en cualquier momento a quien corresponda para la obtención de pruebas documentales e información para la integración de investigaciones o procedimientos de responsabilidad administrativa, y todo lo demás que expresamente le confieran la normativa aplicable o le asignen el Pleno, el Presidente, cualquier Ministro, los Comités de Ministros o el superior jerárquico; y,

2) Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, que entre sus facultades están las de proponer normas y lineamientos que regulen el procedimiento de recepción, registro, control, resguardo y análisis de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos obligados ante la Suprema Corte, tener los informes a su superior para presentarlos ante el Comité de Gobierno y Administración, proponer y, en su caso, acordar en forma conjunta con su superior jerárquico inmediato, el desechamiento de quejas o denuncias por no acreditarse la existencia de una conducta infractora o la probable responsabilidad del servidor público.

Incluso, el inicio de investigaciones, incluso, de oficio, o el procedimiento de responsabilidad administrativa cuando así proceda; los diversos acuerdos de trámite y los proyectos de dictamen, determina lineamientos para el registro de

servidores públicos sancionados, coordina y dirige la ejecución de auditorías o investigaciones especiales que sobre aspectos jurídicos se encomienden a la Contraloría ya sea por el Pleno, algún Comité de Ministro, el Presidente o cualquier Ministro, o el Secretario Ejecutivo; las demás que expresamente le confieran la normativa aplicable o le asignen el Pleno, el Presidente, cualquier Ministro, los Comités de Ministros o el Secretario Ejecutivo y las encomendadas por su superior jerárquico, con fundamento en el Reglamento Interno,³⁵⁴ y del Reglamento Interior.³⁵⁵

5.1. Objetivos de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Los objetivos de la Contraloría son los de prevenir, verificar y vigilar el grado de honestidad, economía y transparencia con que se ejerce el presupuesto asignado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De igual manera, examina la eficiencia, eficacia y calidad de las operaciones financieras y administrativas de sus áreas, a través de la normatividad establecida.

Asimismo, lleva el control, registro y custodia de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y, en su caso, iniciar los procedimientos disciplinarios derivados de la inobservancia de la normatividad aplicable.

También, se encarga de dar atención y solventar las observaciones determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, informando a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Comité de Gobierno y Administración, del resultado de las funciones antes mencionadas, y emite opiniones y recomendaciones que promueven la eficacia y eficiencia en el

³⁵⁴ Art. 156 al 158 del Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³⁵⁵ Art. 34 al 36 del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

desarrollo y aprovechamiento de los recursos presupuestales, materiales, financieros y humanos.³⁵⁶

A pesar de que la vigilancia, administración y disciplina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación recae sobre ella misma para preservar la autonomía e independencia judicial, se apoya en la Auditoría Superior de la Federación para dar un mayor grado de credibilidad y transparencia en la administración de la institución.

5.2. Nombramiento del Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

El pleno propondrá los nombramientos de aquellos servidores públicos que deba hacer el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como nombrar a los servidores públicos encargados de la administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que a ella le corresponde su disciplina, vigilancia y administración de la misma.³⁵⁷

Para ser Contralor se requiere:³⁵⁸

- I.- contar con título profesional legalmente expedido,
- II.- experiencia profesional vinculada con las funciones a desarrollar mínima de cinco años,
- III.- gozar de buena reputación; y

³⁵⁶ Informe anual de labores 2003, Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 95. Consultado en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/Documents/2003_0016.pdf Consultado el 30 de marzo de 2015.

³⁵⁷ Art. 14 fracciones XII Y XIII, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

³⁵⁸ Art. 159 del Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

IV.- no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad.

Sin que haya lugar a hacer comentario alguno, al quedar establecidos en el Capítulo cuarto, punto tres de este trabajo.

5.3. Atribuciones y facultades del titular de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Coordinar, dirigir y supervisar que las direcciones generales y/o el personal a su cargo, ejerzan y cumplan adecuadamente sus facultades y obligaciones;
- Elaborar y actualizar los manuales de organización y de procedimientos del órgano a su cargo;
- Vigilar que se cumpla con las disposiciones aplicables en los asuntos de su competencia y con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información;
- Lleva el registro, control, seguimiento y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos con excepción de los Ministros;
- Rendir al Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación informes sobre todo lo relacionado a declaraciones de situación patrimonial;
- Practicar auditorias e investigaciones que estime necesarias o le sean ordenadas por el Pleno, por el Pleno, por el Comité o por el Presidente o por el Presidente;
- Hacer del conocimiento del Presidente del Tribunal Electoral cualquier irregularidad que advierta respecto de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos al mismo con excepción de los Magistrados electorales; y,

- Recibir y custodiar las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos, salvo las de los Ministros y las de los Magistrados electorales, lo que corresponderá al Presidente, entre otras.³⁵⁹

5.4. Atribuciones de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Aplicar y hacer cumplir los acuerdos del Pleno o del Comité de Gobierno y Administración en materia de control, vigilancia y disciplina;
- Autorizar criterios técnicos y guías para realizar y practicar auditorías administrativas, financieras, específicas, integrales, de legalidad, de desempeño, de control interno, de obra pública, materiales y presupuestales, de registro, y operativas, así como inventarios físicos, y en su caso investigar probables responsabilidades;
- Administrar y operar la recepción, registro, seguimiento y custodia de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que deben cumplir con esta obligación ante la Suprema Corte;
- Recibir o formular quejas y denuncias por el probable incumplimiento de las obligaciones o por inobservancia de la ley por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;
- Acordar el inicio de procedimientos administrativos disciplinarios, el cierre de instrucción, y emitir los dictámenes que correspondan;
- Presentar, previo acuerdo del Pleno, del Presidente o del Comité de Gobierno y Administración, las denuncias o querellas por conductas probablemente delictuosas de los servidores públicos de la Suprema Corte;
- Dar seguimiento a las inconformidades que presenten los proveedores, prestadores de servicios o contratistas por actos irregulares; e instrumentar el sistema de registro de servidores públicos sancionados, entre otras.

³⁵⁹ Art. 161 del Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y Art. 58 del Acuerdo número 9/2005 de veintiocho de marzo de dos mil cinco del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de este alto tribunal y del seguimiento de la situación patrimonial de éstos y de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

- Administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestales asignados para el cumplimiento de las atribuciones del órgano bajo su cargo;
- Ejecutar las auditorías consideradas en el Programa Anual, las que sean requeridas por el Pleno, el Presidente o el Comité de Gobierno y Administración y, en su caso, investigar las probables responsabilidades derivadas de éstas;
- Administrar y operar la recepción, registro, seguimiento y custodia de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que deben cumplir con esta obligación ante la Suprema Corte, de acuerdo con la normativa;
- Recibir o formular quejas y denuncias por el probable incumplimiento de las obligaciones o por inobservancia de la ley por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte; practicar investigaciones sobre sus actos;
- Acordar el inicio de procedimientos administrativos disciplinarios; acordar el cierre de instrucción, y emitir los dictámenes que correspondan, en términos de las disposiciones aplicables en la materia, entre otras.³⁶⁰

5.5. Impedimentos al Contralor de la Suprema Corte de la Nación

Tanto los Ministros de la Suprema Corte como el titular de la Contraloría no son recusables,³⁶¹ pero deberán manifestar que están impedidos para conocer de los procedimientos de responsabilidad en que intervengan, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente. El impedimento en el caso del Contralor será calificado por el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y si es fundado de igual manera decidirá quién conocerá del asunto.³⁶²

³⁶⁰ Art. 155 del Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y Art. 10 y 33 del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³⁶¹ Art. 5 del Acuerdo número 9/2005 de veintiocho de marzo de dos mil cinco del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de este alto tribunal y del seguimiento de la situación patrimonial de éstos y de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

³⁶² Artículos 6 y 7 del Acuerdo número 9/2005 de veintiocho de marzo de dos mil cinco del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas

5.6. Competencias para conocer y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa

La competencia para investigar y conocer de los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos son el Pleno, el presidente y la Contraloría. El Pleno resolverá los procedimientos relacionados con la conducta de los servidores públicos de la Suprema Corte por incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 fracciones VIII, X, XII, XIII y XIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como por las causas de responsabilidad señaladas en el diverso 131, fracciones I a VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente. En este caso el procedimiento se substanciará por la Contraloría siempre y cuando no correspondan a faltas de algún Ministro, de ser así conocerá en presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Contralor tan solo propondrá al Presidente, de oficio o previa denuncia o queja, el inicio del procedimiento de responsabilidades administrativas, y en algunos casos podrá dictar el proveído inicial, de los cuales substanciará los procedimientos de responsabilidades administrativas y realizará antes de su inicio o dentro de ellos las investigaciones pertinentes y tratándose de los que corresponda conocer al Presidente, emitirá un dictamen en el que proponga las consideraciones y el sentido de la resolución que culmine los referidos procedimientos, y finalmente, el Presidente emitirá la resolución.³⁶³

de los servidores públicos de este alto tribunal y del seguimiento de la situación patrimonial de éstos y de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

³⁶³ Del art. 23 al 26 del Acuerdo número 9/2005 de veintiocho de marzo de dos mil cinco del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de este alto tribunal y del seguimiento de la situación patrimonial de éstos y de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, el Pleno, el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o el Presidente, en términos de lo previsto en los artículos 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos vigente y 134, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, están facultados para ordenar al titular de la Contraloría la práctica de investigaciones respecto de las conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos regulados por este Acuerdo, pero, tratándose de los Ministros sólo el Pleno podrá emitir la orden correspondiente.

5.7. Obligaciones del contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

La Contraloría llevará a cabo auditorías de manera ordinaria o extraordinaria, los resultados se harán del conocimiento del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo cual se podrá iniciar o no un procedimiento administrativo, asimismo, lo podrá hacer alguna queja o denuncia presentada por un gobernado siempre y cuando reúna los elementos suficientes para establecer la existencia de una conducta infractora y la probable responsabilidad de algún servidor público, de lo contrario se desechará.³⁶⁴

6. Elementos que restan autonomía e independencia a las Contralorías del Poder Judicial de la Federación en lo general

- 1) Que la elección del Contralor sea hecho a discreción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral.

³⁶⁴ Del art. 27 al 33 del Acuerdo número 9/2005 de veintiocho de marzo de dos mil cinco del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de este alto tribunal y del seguimiento de la situación patrimonial de éstos y de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

- 2) Cuando el Contralor solo propone al Presidente, de oficio o previa denuncia o queja, el inicio del procedimiento de responsabilidades administrativas, y en algunos casos podrá dictar el proveído inicial, de los cuales substanciará los procedimientos citados, realizando en su inicio o dentro de ellos, las investigaciones pertinentes, pero, si debe conocer al Presidente, emitirá un dictamen en el que proponga las consideraciones, el sentido de la resolución que culmine los referidos procedimientos, y Presidente emitirá la resolución.³⁶⁵
- 3) Los Magistrados electorales de la Sala Superior del Tribunal Electoral, de las Salas Regionales y el personal de la Sala Superior del Tribunal Electoral tienen la obligación de presentar ante la Suprema Corte sus declaraciones patrimoniales.³⁶⁶
- 4) Sólo el Pleno, el Comité o el Presidente, podrán solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información bancaria.³⁶⁷
- 5) La Contraloría realiza auditorias e investigaciones ordenadas por su superior jerárquico, los cuales pueden ser Ministros,³⁶⁸ Magistrados o Consejeros.
- 6) Las contralorías no pueden custodiar las declaraciones de situación patrimonial de Ministros, Magistrados o Consejeros.³⁶⁹

³⁶⁵ Del art. 23 al 26 del Acuerdo número 9/2005 de veintiocho de marzo de dos mil cinco del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de este alto tribunal y del seguimiento de la situación patrimonial de éstos y de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

³⁶⁶ Art. 50 del Acuerdo número 9/2005 de veintiocho de marzo de dos mil cinco del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de este alto tribunal y del seguimiento de la situación patrimonial de éstos y de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

³⁶⁷ Art. 66 del Acuerdo número 9/2005 de veintiocho de marzo de dos mil cinco del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de este alto tribunal y del seguimiento de la situación patrimonial de éstos y de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

³⁶⁸ Art. 58 fracción IV del Acuerdo número 9/2005 de veintiocho de marzo de dos mil cinco del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de este alto tribunal y del seguimiento de la situación patrimonial de éstos y de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

7) Los titulares de las Direcciones Generales que integran la Contraloría son elegidos a propuesta del Contralor y ratificados por el Presidente de la Suprema Corte, así como la elección de quien suplirá al Contralor en su ausencia. Incluso, las denuncias o querellas por conductas probablemente delictuosas de los servidores públicos de la Suprema Corte deben ser presentadas previo acuerdo del Pleno, del Presidente o del Comité de Gobierno y Administración.³⁷⁰

6.1. En el caso de la Contraloría del Tribunal Electoral

Todo lo que hace su Contraloría ante la Comisión de Administración es proponer y someter, v. gr:³⁷¹

- Propone el Programa Anual de Control y Auditoría a la Comisión de Administración.
- Emite y somete a la Comisión de Administración el dictamen y la resolución, con motivo de las quejas e inconformidades que presenten los particulares relacionadas con los acuerdos, convenios o contratos relativos a las adquisiciones de bienes y servicios, y obra pública.
- Hacer lo encomendado por la Comisión de Administración o el Presidente del Tribunal Electoral.

La Sala Superior, la Comisión de Administración y el Presidente del Tribunal Electoral, serán competentes para investigar y, en su caso, aplicar las sanciones

³⁶⁹ Art. 58 fracción VIII del Acuerdo número 9/2005 de veintiocho de marzo de dos mil cinco del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de este alto tribunal y del seguimiento de la situación patrimonial de éstos y de los servidores públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

³⁷⁰ Art. 10 y 33 del Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

³⁷¹ Art. 54 fracciones IV, VIII y XVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

que correspondan, por conductas que pudieran derivar en alguna responsabilidad por parte de los servidores públicos del Tribunal Electoral.³⁷²

Lo único que puede hacer por sí misma la Contraloría es iniciar y sustanciar procedimientos de investigación, en su caso los de responsabilidades administrativas, así como encargarse de llevar el registro, seguimiento y presentación de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal Electoral, excepto Sala Superior, donde en lo único que resuelve e impone sanciones es sobre licitantes, proveedores o contratistas.³⁷³

6.2. En el caso de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación (CJF)

El Consejo de la Judicatura Federal resolverá sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de servidores públicos, para ello cuenta con órganos auxiliares, a los que coordina y supervisa, ello, para mantener orden y disciplina dentro del mismo,³⁷⁴ en este caso la Contraloría, con competencias acotadas, tan solo lleva el registro, control, análisis y seguimiento de la declaración de la situación patrimonial de los servidores públicos.

Así como de ordenar el inicio de investigaciones, tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa de oficio o cuando así lo ordenen el Pleno o la Comisión, y resolver aquellos que se lleven a cabo en contra de los servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que no sean competencia de otra área dentro del Consejo.³⁷⁵ Al mismo tiempo, la Contraloría solo realiza los proyectos de resolución, resolviendo la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, en su defecto el Pleno del

³⁷² Art. 149 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

³⁷³ Art. 54 fracciones IX, XII y XIV del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

³⁷⁴ Art. 81 fracciones II, XXXI, XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

³⁷⁵ Art. 113 fracción III del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas.

Consejo,³⁷⁶ salvo los que se refieran a los miembros de la Suprema Corte de Justicia.

6.3. En el caso de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Esta Contraloría no tiene más competencia que las otras dos, pues quien resuelve sobre las quejas administrativas relacionadas con los integrantes o con el personal de la Suprema Corte de Justicia, previo dictamen de su presidente, es el Pleno de la misma, tan solo se encarga de llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, secretarios judiciales y actuarios de cualquier categoría o designación.³⁷⁷

Al igual que demás, sigue órdenes del Pleno de la Suprema Corte y del presidente de la misma, para que investigue sobre responsabilidad administrativa, pero quien resuelve es el Pleno.³⁷⁸ Al mismo tiempo, la Contraloría somete ante el Comité de Gobierno y Administración el Programa Anual de Control y Auditoría; presenta, previo acuerdo del Pleno, del Presidente o del Comité de Gobierno y Administración, las denuncias o querellas por conductas probablemente delictuosas de los servidores públicos de la Suprema Corte.³⁷⁹

7. Propuestas

Del resultado del estudio realizado en este trabajo, consideramos que la elección de los Contralores debe realizarse por insaculación en sesión pública en el Pleno de la Suprema Corte, del Consejo de la Judicatura Federal y del pleno del

³⁷⁶ Art. 109 fracción IV y 151 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas.

³⁷⁷ Art.11 fracción VII y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

³⁷⁸ Art. 8 fracciones VII y VIII, 34 fracciones XIX y XX del Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³⁷⁹ Art. 155 fracciones III y XVI del Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tribunal electoral, según sea el caso, además, el Contralor tendrá que ser un miembro del Poder Judicial de la Federación, nosotros proponemos que sea un Magistrado con especialidad en materia administrativa. Además:

- a) Que la Contraloría inicie, substancie y resuelva los procedimientos administrativos.
- b) Que los comités o comisiones superiores a las Contralorías funcionen como segunda instancia ante las cuales se puedan impugnar las sentencias emitidas por las mismas, asimismo, dichos comités o comisiones, sean quienes conozcan de los asuntos en los cuales se vea inmiscuido el Contralor.
- c) Que no solo estén obligados a entregar cualquier tipo de información los mencionados en el art. 43 de la Ley,³⁸⁰ sino también la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a los Contralores del Poder Judicial de la Federación para que puedan realizar sus investigaciones y no se obstruya la justicia.
- d) Que los Ministros, Magistrados o Consejeros no ordenen realizar auditorías o investigaciones a la Contraloría, sino que presenten dicha solicitud al Contralor para que éste proceda, siempre y cuando aporten pruebas como cualquier otra persona que denuncia anomalías.
- e) Que las Contralorías resguarden las declaraciones patrimoniales de Ministros, Magistrados y Consejeros, así como realizar la respectiva evaluación de las mismas, y si en ellas se encuentra discrepancia se le comunicara a la autoridad que corresponda para su investigación.

³⁸⁰ Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

- f) Cuando los manuales de organización y procedimientos de las Contralorías sean aprobados, lo hagan con la intervención de las mismas, esto para garantizar su autonomía interior.
- g) Que todos los titulares de las direcciones generales que integran la Contraloría, así como quien deberá suplir la ausencia del Contralor y quien presenta las denuncias o querellas que se deriven de una investigación sean hechas por el Contralor, con la finalidad de garantizar plena independencia, pero manteniendo informados a los comités o comisiones que así se requiera.
- h) Los Contralores no podrán durar más de 8 años en su puesto y su salario no debe ser menor al que recibía como Magistrado.
- i) Que lo contralores solo sean removidos por cumplimiento haber cumplido los 8 años en el cargo o por juicio político.
- j) Que todos los integrantes de la Contraloría tengan un servicio profesional de carrera a excepción del Contralor, para aprovechar la experiencia de los profesionales.

8. Conclusiones

Si mantener el equilibrio entre los tres poderes es una función del Poder Judicial, entonces, ¿cómo se autocontrola? Algunos dicen que la conciencia del controlador, otros, que mediante el principio de legalidad. Sin embargo, su control es a través de la división de funciones, donde cada poder hace contrapeso a los demás, la constitución establece límites para evitar la intromisión excesiva sobre los otros poderes de la unión.

Asimismo, el Poder Judicial de la Federación al ser el poder equilibrador, es fácil que nadie los controle e interpreten la ley para protegerse, con razón o sin ella. Por lo que, consideramos necesario aumentar el control interno a través de atribuciones al contralor, donde este último, sea primera instancia de su competencia, sin estar jerárquicamente sujeto a los superiores, sino que exista una coadyuvancia en las investigaciones.

Si, tanto la Comisión de Administración del Tribunal Electoral,³⁸¹ el Consejo de la Judicatura Federal y la Suprema Corte de Justicia de la Nación³⁸² velarán en todo momento y en el ámbito de su competencia, por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y la independencia e imparcialidad de sus integrantes, ¿cómo protegen esos principios al interior del Poder Judicial?

Donde el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación prácticamente elige a dos contralores, al de la Suprema Corte y al del Poder Judicial de la Federación, ya que es quien propone ante el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal a quien debería ser Contralor, con ello se tiene a dos personas que le están en “deuda moral” y seguirían fielmente cualquier indicación para beneficiar o perjudicar a alguien.

La idea de otorgarle una autonomía y por ende mayor independencia e imparcialidad al Contralor, es deshacer dicha “deuda moral” y que los procedimientos se lleven a cabo bajo el principio de legalidad, sin que exista una subordinación, sino una cooperación en un puesto tan importante dentro del Poder Judicial.

Para lograr un equilibrio, coadyuvancia y coordinación en el control interno del Poder Judicial, se debe eliminar la jerarquización que podría afectar las decisiones tomadas por el inferior. Tenemos que romper el paradigma de que la coordinación

³⁸¹ Art. 45 del Reglamento interno del tribunal electoral

³⁸² Art. 11 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

solo es entre iguales³⁸³ y ampliar la visión de hacer lo que más le convengan a México, adaptándonos a nuestras necesidades como país.

Pero, advertimos que no debe crearse una figura con autonomía desde la Constitución, pues se estaría creando un cuarto poder y de lo que se trata es de mantener la armonía y no una lucha, pero sí de dejar actuar con una mayor libertad a las contralorías del Poder Judicial.

Si bien es cierto que la jerarquización favorece la unidad en la acción administrativa,³⁸⁴ también lo es que los servidores públicos de menor jerarquía se ven inclinados a ejercer sus funciones enfocados a lo que les gustaría a sus superiores para ganar su la complacencia, dado que si se van los de arriba será difícil que los de abajo se mantengan en el cargo.

En estos caso, puede darse la ocasión donde el superior jerárquico nombra y remueve al subordinado, quedando ligados a ellos (el subordinado podría enfrentarse a una orden inconstitucional o ilegal), vigila y sanciona al subordinado cuando incumple sus obligaciones, es decir, la jerarquización concentra la decisión lo cual nos lleva a la centralización.³⁸⁵

³⁸³ Valls Hernández, Sergio y Matute González, Carlos, *Nuevo derecho administrativo*, México, Porrúa, 2003, pp. 508.

³⁸⁴ *Ibíd*em p. 449.

³⁸⁵ *Ibíd*em pp. 500-509.

BIBLIOHEMEROGRAFÍA

• Bibliografía

- Andrade Sánchez, J. Eduardo., *Introducción a la Ciencia Política*, 3ª ed. México, Ed. Oxford University Press, 2005, pp. 269.
- Arellano García, Carlos, *“El juicio de amparo”*, 12ª ed. México, Porrúa, 2008, pp. 1070.
- Arnaiz Amigo, Aurora, *Soberanía y potestad*, 2ª ed. México, Porrúa, pp. 590.
- Arteaga Nava, Elisur, *“Derecho constitucional”* 3ª ed. México, OXFORD, 2008, pp. 1135.
- Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional*, 4ª ed. México, OXFORD, 2013, pp. 1142.
- BIDART CAMPOS, German J., *El poder*, Argentina, EDIAR, 1985, pp. 508.
- BOBBIO, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad: por una teoría general de la política*, trad. Santillán Fernández, José F, México, FCE, 1989, pp. 243.
- BOBBIO, Norberto, *et al.*, *Diccionario de política, Tomo a-j*, Siglo XXI, primera edición en español, México, 1982.
- BOBBIO, Norberto, *et al.*, *Diccionario de política, Tomo l-z*, ed. Siglo veintiuno editores, 15º ed. México, 2007.
- Burgoa O, Ignacio, *“El juicio de amparo”*, 4ª ed. México, Porrúa, 2006, pp. 1108.
- Burgoa O., Ignacio, *El juicio de amparo*, 40ª ed. México, Porrúa, 2004, pp. 1100.
- Burgoa, Ignacio., *Derecho Constitucional Mexicano*, 19ª ed. México, Porrúa, 2007, pp. 1094.
- CARASSALE, Santiago, *Política y derecho: Unger, Luhman y Habermas*, México, FLACSO MEXICO, ediciones Coyoacán, 2005, pp. 225.
- Carbonell, Miguel, *et al* (Comp.). *Estado de derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina*. Siglo XXI, ITAM y UNAM. México, 2002, pp. 374.
- Cárdenas García, Jaime, *La argumentación como derecho*, México, UNAM, IJ, 2005, pp. 238.
- CARRÉ DE MALBERG, R., *Teoría general del estado*, trad. Lion Depertre, 2ª ed, en español, México, Facultad de derecho, UNAM, FCE, 1998, pp. 1327.
- *Código de Hammurabi*, México, Ramón Llaca y Cía., 1996, pp. 314.
- Consultado en: http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Decalogos_del_abogado.pdf el día 30 de septiembre de 2014.
- Corominas, Joan, y A. Pascual, José, *Diccionario critico etimológico e hispánico*, tomo me-re, 3ª reimpresión, España, GREDOS, 1993, pp.907.
- CROSSMAN, R. H.S, *“Biografía del estado moderno”*, trad. Fernández de Castro, J.A, 4ª ed., en español, 4ª reimp. México, FCE, 2011, pp. 351.
- De la Cueva, Mario, *Teoría de la Constitución*, 2ª ed. México, Porrúa, 2008, pp. 293.
- Del Castillo del Valle, Alberto, *“Garantías del gobernado”*, México, Ediciones jurídicas Alma, 2003, pp. 732.
- Diccionario de la Real Academia Española, consultado en: <http://www.rae.es/>
- DWORKIN, Ronald, *“La justicia con toga”*, trad. Iglesias Vila, Marisa y Ortiz de Urbina Gimeno, Iñigo, Madrid, Marcial Pons, 2007, pp. 290.
- DWORKIN, Ronald, *Los derechos en serio*, España, ARIEL, 2012, pp.508.
- Elías Azar, Edgar, *Frasas y expresiones latinas*, México, Porrúa, 2000, pp. 663.
- Enciclopedia Nuevo Milenium, Master, Tomo N-Z, Fondo y Fomento Cultural, ed. Rezza Editores, 2004, Guanajuato, México.
- Fernández Ruíz, Jorge, *Poder Legislativo*, 2ª ed. México, Porrúa, 2004, pp. 513.
- Fix Zamudio, Héctor, *El juicio de amparo*, México, Porrúa, 1961, pp. 410.
- FOUCAULT, Michel, *Un diálogo sobre el poder y tras conversaciones*, trad. Morey, Miguel, 3ª ed. Madrid, Alianza, 2012, pp. 211.
- Fraga, Gabino, *Derecho administrativo*, 46ª ed. México, Porrúa, 2007, pp. 506.

- García de Enterría, Eduardo, *Democracia, Ley e inmunidades del poder*, 2ª ed. España, CIVITAS, 2011, pp. 144.
- Gatt Corona, Guillermo y Ramírez Trejo, Mavio, *Ley y religión en México: un enfoque histórico jurídico*, México, 1995, pp. 279.
- Góngora Pimentel, Genaro, "Introducción al estudio del juicio de amparo", 4ª ed. México, Porrúa, 1992, pp. 579.
- Hauriou, André, *Derecho constitucional e instituciones políticas*, trad. González Casanova, José Antonio, 2ª ed. España, ARIEL, 1980, pp.1100.
- Homero, *La Ilíada, versión completa*, canto II, de los puntos 200 al 207, 20 de septiembre de 2014. Consultado en www.apocatastasis.com/txt/iliada-homero.txt
- Huerta Ochoa, Carla, *Mecanismos Constitucionales para el Control del Poder Político*, 2ª ed. México, UNAM, 2001, pp. 188.
- KANT, Immanuel, *La meta física de las construibles*, trad. Cortina Orts, Adela y Conill Sánchez, Jesús, 3ª ed. España, TECNOS, 2002, pp. 373.
- KELSEN, Hans, *Teoría general del derecho y del estado*, trad. García Máñez, Eduardo, UNAM, 2ª ed. 1958, 4ª reimpresión, México 1988, pp. 477
- KENNETH TURNER, John, *México Bárbaro*, 2ª ed. México, editores mexicanos unidos, 2014, pp. 286.
- *Léxico de la política*, comp. Baca Olamendi, Laura, et al, 1ª reimpresión, México, FCE, CONACYT, FLACSO, Heinrich Böll Stiftung, 2004, pp. 831.
- Lomelí González, Arturo, (Comp.) *Etnicidad, democracia y autonomía*, UNAM. México 1995, pp.183. Consultado en: http://books.google.com.mx/books?id=Fe2BFudmj5cC&printsec=frontcover&dq=LOMELI+GONZALEZ,+Arturo.+ETNICIDAD,+DEMOCRACIA+Y+AUTONOMIA,+UNAM&hl=es&sa=X&ei=xWIDVM21NY_JgwS6wIHwDw&ved=0CBwQ6AEwAA#v=onepage&q=LOMELI%20GONZALEZ%2C%20Arturo.%20ETNICIDAD%2C%20DEMOCRACIA%20Y%20AUTONOMIA%2C%20UNAM&f=false
- Morales-Paulin, Carlos A, *El proceso administrativo público*, México, Porrúa, 1999, pp. 199.
- Noriega, Alfonso, *Lecciones de amparo, Tomo I*, 8ª ed. México, Porrúa, 1991, pp. 674.
- Ostau de Lafont Pianeta, Rafael Enrique, y otros, *Colección jurídica disciplinaria ICDD*, Colombia, vol. II, Instituto colombiano de derecho, Confederación internacional de derecho disciplinario, Ediciones nueva jurídica, 2012, pp. 402.
- Parejo Alonso, Luciano, *Lecciones de derecho administrativo*, 3ª ed, Colombia, Universidad Externado de Colombia, 2011, pp. 911.
- Paricio, Javier, *Poder, juristas, proceso: cuestiones jurídico-políticas de la Roma clásica*, Madrid, Marcial Pons, 2012, pp. 171.
- Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Representación, poder y mandato: prestación de servicios profesionales y su ética*, 14ª ed. México, Porrúa, pp.287.
- Pérez Martínez, Héctor, *Juárez, el impasible*, 1ª reimpresión, México, FCE, 2007, pp.214.
- PLATÓN, *Diálogos*, 31ª ed. Núm. 13 A, México, Porrúa, 2009, pp. 605.
- PLATÓN, *Diálogos*, 31ª ed. Núm. 13 B, México, Porrúa, 2009, pp. 457.
- Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, *Diccionario de Derecho*, 36ª ed. México, Porrúa, 2007, pp. 525.
- Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, *Diccionario de Derecho*, 37ª ed. México, Porrúa, 2008, pp. 342.
- Ritter Von Feuerbach, Paul Johann Anielm, *Anti-Hobbes: o sobre los límites del poder supremo y el derecho de coacción del ciudadano contra el soberano*, trad. G. Brond, Leonardo, Argentina, 2010, pp. 185.
- Rojas Caballero, Ariel Alberto, "Las garantías individuales en México. Su interpretación por el poder judicial en México", México, Porrúa, 2002, pp. 676.
- Romero Apis, José Elías, *Hacia una teoría pura del poder*, México, Porrúa, 2010, pp. 143.
- Ruiz Galacho, Diego, *El estado ateniense*. Consultado en: http://citeron.net/portal/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=40&catid=9&m=0&lang=es consultado el 05 de septiembre de 2014.
- Sánchez Azcona, Jorge, *Reflexiones sobre el poder*, México, UNAM, 2000, pp. 141.
- Sánchez Bringas, Enrique, *Derecho constitucional*, 2ª ed. México, Porrúa, 1997, pp. 750.

- Santillana González, Juan Ramón, *Establecimiento de sistemas de control interno*, 2ª ed., México, Thomson learning, 2003, pp. 323.
- Secretaría de gobernación, Antecedentes históricos y constituciones políticas de los estados unidos mexicanos, 3ª ed. septiembre 2008, México, D.F., pp. 646.
- Silva Ramírez, Luciano. *Algunas consideraciones sobre la reforma constitucional al juicio de amparo* (artículos 103 y 107 constitucionales), p. 73. Consultado en: http://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ2_Art_4.pdf consultado el 20 de agosto de 2014.
- Silva Ramírez, Luciano., *El Control Judicial de la Constitucionalidad y el Juicio de Amparo en México*, 2ª ed. México, Porrúa, 2010, pp. 611.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación , *El Poder Judicial de la Federación al alcance de los niños*, Dirección General de Difusión, 2ª ed. México, 2009, pp. 48. Consultado en: <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/documents/publicaciones/EL%20PJF%20AL%20AL%20ALCANCE.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. *La jurisprudencia, su integración*. 2ª ed. México, 2005, pp. 125.
- TULLIO CICERÓN, Marco, *Tratado de la república – Tratado de las leyes catilinas*, México, Porrúa, 2004, pp. 267.
- Valadés, Diego, *El Control del Poder*, 2ª ed. México, Porrúa, 2000, pp. 475.
- Vallejo, Fernando, *La puta de babilonia*, México, Planeta, pp. 317.
- Valls Hernández, Sergio y Matute González, Carlos, *Nuevo derecho administrativo*, México, Porrúa, 2003, pp. 589.
- WEBER, Max, *Economía y sociedad: esbozo de sociología comprensiva II*, trad. Medina Echavarría, José, *et al*, 2ª ed, en español de la 4ª en alemán, México, FCE, 1964, pp. 1237.
- WEBER, Max, *Estructuras del poder*, trad. Arar, Rufino, México, ediciones Coyoacán, 2001, pp. 91.
- ZAGREBELSKY, Gustavo, “*El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*”, trad. Gascón Marina, 10ª ed. Madrid, Trotta, 2011, pp. 156.
- Quiñones Tinoco, Carlos Sergio. *La equidad en la contienda electoral*, pp.51 a 53. Consultado el 05 de mayo de 2016, consultado en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/380/6.pdf>
- Avilés Demeneghi, Sergio. *Los sistemas de interpretación gramatical, sistemático y funcional en Quintana Roo*, Tribunal Electoral de Quintana Roo, p.12. Consultado el 05 de mayo de 2016, consultado en <http://www.tegroo.com.mx/sitio2007/tegroo/activos/pdf/articulos/2007/Los%20sistemas%20de%20interpretacion.pdf>

- Legislación

- BOLETÍN DE INVESTIGACIÓN NÚM. 256/13., 12 DE JUNIO DE 2013., AGUASCALIENTES, AGS., p. 1/3., nota técnica 1, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), p. 3. Consultado en: <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Boletines/Boletin/Comunicados/Especiales/2013/junio/comunica6.pdf>
- CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Diario Oficial de la Federación. Últimas reformas publicadas DOF 24-12-2013.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Diario Oficial de la Federación, Última reforma publicada DOF 10-02-2014.
- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Última Reforma publicada en el Periódico Oficial el día 27 de febrero de 2014.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos-Pacto de San José. Consultada en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

- Informe sobre el uso de la prisión preventiva de las Américas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 30 de diciembre de 2013. Consultado en: <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/Informe-PP-2013-es.pdf>
- LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Diario Oficial de la Federación, 2 de abril de 2013.
- LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR, Diario Oficial de la Federación, 14 de marzo de 2014.
- LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Diario Oficial de la Federación, Última reforma publicada DOF 02-04-2014.
- Ley Fundamental de la República Federal de Alemania. Boletín Oficial Federal. Última revisión 28 de agosto de 2006. Consultada en: http://www.mexiko.diplo.de/contentblob/2036938/Daten/375140/ddatei_ley_fundamental.pdf el 3 de septiembre de 2014.
- LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Diario Oficial de la Federación, última reforma publicada DOF 27-06-2014.
- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA DOF 02-04-2013.
- LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada DOF 02-04-2013.
- Sesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 19 de agosto de 2014. Consultado en: <http://aristeginoticias.com/1908/mexico/avalara-la-suprema-corte-el-iva-de-16-en-la-frontera/> 20 de agosto de 2014.
- Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, 1789. Aprobada por la Asamblea Nacional Francesa, el 26 de agosto de 1789. Consultada en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/22/pr/pr19.pdf> el 30 de septiembre de 2014.
- Constitución francesa 1791. Consultada en: <http://www.ieslasmusas.org/geohistoria/constitucionfrancesa1791.pdf> el 30 de septiembre de 2014.
- REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Diario Oficial de la Federación, Última reforma publicada DOF 04-02-2016.
- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Diario Oficial de la Federación, Última reforma publicada DOF 23-05-2014.
- LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, Diario Oficial de la Federación, Última reforma publicada DOF 23-05-2014.

• Hemerografía

- *Acuerdo por el que se aprueba el Programa Nacional de Protección a los Derechos del Consumidor 2013-2018*, Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Economía, capítulo 1.2, del 08 de Mayo de 2014. Consultado en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343849&fecha=08/05/2014
- Diccionario jurídico mexicano, tomo i-o, edición histórica, México, UNAM, Porrúa, IJ, 2009, pp. 2732.
- Gómez Huerta Suarez, José, “La revolución mexicana y la Constitución de 1917”, *Anuario mexicano de historia del derecho, memoria del VIII congreso de la historia del derecho mexicano*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2006, volumen XVIII, p. 96.
- Enciclopedia de conocimientos fundamentales, Volumen 3: Historia y Geografía, México, UNAM, SIGLO XXI, 2010, pp. 579.
- Enciclopedia de conocimientos fundamentales, Volumen 2: Filosofía, ciencias sociales, arte, México, UNAM, SIGLO XXI, 2010, pp. 780.

- Renato Cristi, "La lección de Schmitt: Poder constituyente, soberanía y principio monárquico", *Revista Ciencia Política*, Vol., 28, N°2, 2008, pp.17- 31.
- Rolando Herrera. "Afirman jueces sufrir 'bullying'", am, 05/08/2014, 11:52:09 p.m. consultado en: <http://www.am.com.mx/notareforma/61862> 20 de agosto de 2014.
- Spot 20, Consultado en: <https://www.scjn.gob.mx/saladeprensa/Documents/capsulasscjin/Spots/SPOT20.mp3> 20 de agosto de 2014.
- Pancho Villa por Taibo II 1/8. Consultado en: <https://www.youtube.com/watch?v=7ui9hDkAfBo>, el 08 de septiembre de 2014.
- <http://www.proceso.com.mx/?p=384134>
- Consultado en: <http://www.sinembargo.mx/18-10-2014/1145723> consultado el 27 de octubre de 2014.
- Consultado en: <http://www.buscabiografias.com/frasepatria.htm> consultado el 08 de octubre de 2014.
- Consultado en: http://books.google.com.mx/books?id=nlfOGIMMn64C&pg=PA737&lpg=PA737&dq=summa+potestas,+summum+imperium,+maiestas+traduccion&source=bl&ots=5Phb2-8jq1&sig=HESurF2s0MxjTklcC8tPcmK7sN8&hl=es&sa=X&ei=hd5kVP_zEdb-yQS4lwE&redir_esc=y#v=onepage&q=summa%20potestas%2C%20summum%20imperium%2C%20maiestas%20traduccion&f=false consultado el 12 de noviembre de 2014. P. 1737.
- Consultado en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1094/20.pdf> consultado el 12 de noviembre de 2014, p. 321.
- Consultado en: http://books.google.com.mx/books?id=bgEYhZ9hR0kC&pg=PA56&lpg=PA56&dq=significado+de+sub+deo&source=bl&ots=qsZXQPJNbA&sig=uQYTBNAick6FkTJQrosQ8GvyUQ&hl=es&sa=X&ei=N-VkVJL6KcyGyASUgYK4CA&redir_esc=y#v=onepage&q=significado%20de%20sub%20deo&f=false consultado el 12 de noviembre de 2014, p. 56.
- Consultado en: <http://teoriadelajusticiacuvate.blogspot.mx/2011/09/tema-1-introduccion-la-teoria-del.html> consultado el 12 de noviembre de 2014.
- Cárdenas del río, Lázaro. Consultado en: <http://www.buscabiografias.com/bios/biografia/verDetalle/421/Lazaro%20Cardenas> consultado el 08 de octubre de 2014.
- Consultado en: <http://www.tierraadentro.conaculta.gob.mx/mi-pais-oh-mi-pais/> consultado el 18 de octubre de 2014.

• Jurisprudencias

- ANÁLISIS CONSTITUCIONAL. SU INTENSIDAD A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICO Y DE DIVISIÓN DE PODERES. Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Noviembre de 2006, Tesis: 1ª./J. 84/2006, Pág. 29.
- ARTÍCULO 121 CONSTITUCIONAL. NO ESTABLECE BASES PARA LA DIVISION DE PODERES TRIBUTARIOS ENTRE LA FEDERACION Y LOS ESTADOS. Séptima Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 217-228. Primera Parte., Tesis Aislada, Pág. 13.
- AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. EL LEGISLADOR DEBE ESTABLECER Y GARANTIZAR EN LA LEY. Decima Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: I, Octubre de 1996, Tesis: P./J. 29/2012 (10ª.), Página 89.
- AUTONOMÍA FINANCIERA LOCAL. SE DESPRENDE DE LOS ARTÍCULOS 40 Y 41, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, Tesis: P./J. 12/2009, Pág. 1106.

- AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. ORIGEN Y ALCANCE DE LAS ATRIBUCIONES DE AUTOGOBIERNO CONFERIDAS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS. Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Abril de 2002, Tesis: 2ª. XXXVI/2002, Pág. 576.
- AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SOLO PUEDE ESTABLECERSE MEDIANTE UN ACTO FORMAL Y MATERIALMENTE LEGISLATIVO. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Mayo de 2005, Tesis: P./J. 17/2005, Pág. 913.
- AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SU ALCANCE. Novena Época, Instancia: Primera Sala., Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Mayo de 2003, Tesis: 1ª. XI/2003, Pág. 239.
- CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL DISEÑO ESTABLECIDO POR EL CONSTITUYENTE LOCAL PARA SU INTEGRACIÓN, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE DIVISION DE PODERES Y DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIALES. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Tesis: P./J. 113/2009, Pág. 1238.
- CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA FACULTAD DE INICIAR LEYES RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, NO ES EXCLUSIVA DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, POR LO QUE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS EN ESA MATERIA POR EL GOBERNADOR Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE DIVISION DE PODERES. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Febrero de 2005, Tesis: P./J. 5/2005, Pág. 1388.
- CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS TIENEN INTERÉS LEGÍTIMO PARA ACUDIR A ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CUANDO SE AFECTE SU INDEPENDENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CON MOTIVO DE UN JUICIO POLÍTICO SEGUIDO A SUS INTEGRANTES. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Agosto de 2004, Tesis: P./J. 54/2004, Pág. 1154.
- DIVISIÓN DE PODERES EN EL ESTADO DE SONORA. Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXXIV, Tesis Aislada, Pág. 88.
- DIVISION DE PODERES. EL EQUILIBRIO INTERINSTITUCIONAL QUE EXIGE DICHO PRINCIPIO NO AFECTA LA RIGIDEZ DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Julio de 2005, Tesis: P./J. 52/2005, Pág. 954.
- DIVISIÓN DE PODERES. EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA CONSULTA FORMULADA POR SU PRESIDENTE, CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, SI SE PRETENDE QUE UNA NORMA O UN ACTO VIOLA ESE PRINCIPIO Y QUE ELLO PODRÍA IMPLICAR LA VULNERACIÓN DE LA AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Septiembre de 2000, Tesis: P. CLVI/2000, Pág. 23.
- DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Julio de 2009, Tesis: P./J. 78/2009, Pág. 1540.
- DIVISIÓN DE PODERES. INTERPRETACIÓN CAUSAL Y TELEOLÓGICA DE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL TEXTO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVA A QUE EL PODER LEGISLATIVO NO PUEDE DEPOSITARSE EN UN INDIVIDUO. Novena Época, Instancia:

- Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Agosto de 2001, Tesis: 2ª. CXXX/2001, Pág. 225.
- DIVISIÓN DE PODERES. INTERPRETACIÓN HISTÓRICA, CAUSAL Y TELEOLÓGICA DE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL TEXTO ORIGINAL DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVA A QUE EL PODER LEGISLATIVO NO PUEDE DEPOSITARSE EN UN INDIVIDUO. Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Agosto de 2001, Tesis: 2ª. CXXIX/2001, Pág. 226.
 - DIVISIÓN DE PODERES. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL TEXTO ORIGINAL DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVA A QUE EL PODER LEGISLATIVO NO PUEDE DEPOSITARSE EN UN INDIVIDUO. Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Agosto de 2001, Tesis: 2ª. CXXVIII/2001, Pág. 227.
 - DIVISION DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Septiembre de 2004, Tesis: P./J. 80/2004, Pág. 1122.
 - DIVISIÓN DE PODERES. PARA FIJAR EL ALCANCE DE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVA A QUE EL PODER LEGISLATIVO NO PUEDE DEPOSITARSE EN UN INDIVIDUO, RESULTA INSUFICIENTE SU INTERPRETACIÓN LITERAL. Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Agosto de 2001, Tesis: 2ª. CXXVII/2001, Pág. 231.
 - DIVISIÓN DE PODERES. Quinta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XVI, Tesis Aislada, Pág. 937.
 - DIVISIÓN DE PODERES. Quinta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Tesis Aislada, Pág. 253.
 - DIVISIÓN DE PODERES. Quinta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Tesis Aislada, Pág. 1306.
 - DIVISIÓN DE PODERES. Quinta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, Tesis Aislada, Pág. 842.
 - DIVISIÓN DE PODERES. Quinta Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIX, Tesis Aislada, Pág. 97.
 - DIVISIÓN DE PODERES. Quinta Época, Instancia: Sala Auxiliar, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXII, Tesis Aislada, Pág. 367.
 - DIVISIÓN DE PODERES. RESULTA PROCEDENTE LA CONSULTA FORMULADA POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ANTE EL PLENO DE LA MISMA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, SI EN ELLA SE PLANTEA LA POSIBLE VIOLACIÓN DE ESE PRINCIPIO Y, CON ELLO, LA VULNERACIÓN DE LA AUTONOMÍA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Septiembre de 2000, Tesis: P. CLVII/2000, Pág. 23.
 - ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARÁMETROS PARA RESPETARLA, Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Tesis: P./J. 44/2007, Pág. 1641.
 - INDEPENDENCIA JUDICIAL. LOS ARTÍCULOS 69 DE LA CONSTITUCIÓN Y 78 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, AMBAS DEL ESTADO DE JALISCO, TRANSGREDEN AQUELLA GARANTÍA, EN CUANTO PREVÉN UN SISTEMA QUE NO ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE REELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE ESA ENTIDAD (DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO

- OFICIAL DE LA ENTIDAD DE DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL UNO). Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Febrero de 2002, Tesis: P./J. 9/2002, Pág. 592.
- INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL. EL ARTÍCULO 111, FRACCIÓN III, INCISO D), SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, VIOLA AQUELLOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Tesis: P./J. 122/2007, Página 990.
 - LEY ADUANERA. SU ARTÍCULO 36 NO VIOLA LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. Séptima Época, Instancia: Pleno., Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 193-198, Primera Parte, Pág. 118.
 - LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIONES III Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Noviembre de 2010, Tesis: 1ª. CXII/2010, Pág. 1214.
 - MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. SU SEGURIDAD ECONÓMICA ES UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL QUE GARANTIZA LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, Tesis: P./J. 18/2006, Pág. 1449.
 - MULTAS IMPUESTAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CORRESPONDE HACERLAS EFECTIVAS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DE SUS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN (INAPLICACIÓN DE LATESIS DE JURISPRUDENCIA 3ª./J. 10/88, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO II, PRIMERA PARTE, JULIO A DICIEMBRE DE 1988, PÁGINA 267). Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Diciembre de 2002, Tesis Aislada (Administrativa), pagina 283.
 - ÓRGANOS LEGISLATIVOS. TIPOS DE FACULTADES O COMPETENCIAS DERIVADAS DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE PODERES. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, Tesis: P./J. 10/2006, Pág. 1528.
 - PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. LOS ARTÍCULOS 11, PÁRRAFO SEGUNDO, 38, FRACCIÓN III Y 47 DE LA LEY PATRIMONIAL DE ESA ENTIDAD VIOLAN EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EN PERJUICIO DE AQUÉL. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Septiembre de 2004, Tesis: P./J. 82/2004, Pág. 1186.
 - PODERES JUDICIALES LOCALES. CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SE ACTUALICE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EN PERJUICIO DE AQUÉLLOS. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Septiembre de 2004, Tesis: P./J. 81/2004, Pág. 1187.
 - PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Septiembre de 2004, Tesis: P./J. 83/2004, Pág. 1187.
 - PODERES JUDICIALES LOCALES. LA VULNERACIÓN A SU AUTONOMÍA O A SU INDEPENDENCIA IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Septiembre de 2004, Tesis: P./J. 79/2004, Pág. 1188.
 - PRINCIPIO DE DIVISIÓN FUNCIONAL DE PODERES. SUS CARACTERÍSTICAS. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, Tesis: P./J. 9/2006, Pág. 1533.
 - REPRESENTACIÓN ANTE AUTORIDADES FISCALES. EL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA SU VALIDEZ, NO VULNERA NI RESTRINGE LA SOBERANÍA Y AUTONOMÍA DE LOS ESTADOS, NI

- TRANSGREDE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Junio de 2003, Tesis: 2ª. LXXXIV/2003, Pág. 302.
- TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. LOS ARTÍCULOS 17, APARTADO B, PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO Y 56, PÁRRAFO PENÚLTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO 33 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, AMBAS DE ESE ESTADO, AL IMPEDIRLE FUNCIONAR EN FORMA PERMANENTE E ININTERRUMPIDA, VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Tesis: P./J. 74/2010, Página 1556.
 - TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES. LAS NORMAS QUE LES IMPIDEN FUNCIONAR EN FORMA PERMANENTE E ININTERRUMPIDA VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL. Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Tesis: P./J. 73/2010, Página 1558.
 - AMPARO, FINALIDAD Y NATURALEZA DEL. Séptima época, instancia: Primer tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 103-108, sexta parte, p. 285.
 - FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. Novena Época, instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, noviembre de dos mil cinco, página 111, Jurisprudencia P./J. 144/2005.
 - JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. CONSECUENCIAS DE SU OBLIGATORIEDAD. Décima época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Abril de 2016, Tesis: 1ª. CXVII/2016.
 - JURISPRUDENCIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. TIENEN ESE CARÁCTER Y VINCULAN AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LAS CONSIDERACIONES SUSTENTADAS EN UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD CUANDO SE APRUEBAN POR OCHO VOTOS O MÁS. Décima época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo I, Tesis: P/J. 94/2011.